



JORGE SÁNCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 20/13 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 23 de mayo de 2013, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad un proyecto de medida sobre los precios de los servicios GigADSL, ADSL-IP y NEBA.

DT 2011/739

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Regulación de los servicios de banda ancha al por mayor

El 22 de enero de 2009 esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en adelante, CMT, adoptó una Resolución por la que se aprobó la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, en lo que sigue, la Resolución.

Siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea se definieron los llamados, mercados 4 y 5: el mercado 4, acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija; y el mercado 5, acceso de banda ancha al por mayor. El mercado 5 comprende el acceso no físico o indirecto a la red en una ubicación fija y es un mercado descendente respecto al acceso físico cubierto por el mercado 4, puesto que el acceso de banda ancha al por mayor puede construirse utilizando este recurso combinado con otros elementos.

En la Resolución se obligó a Telefónica de España, S.A.U., (en adelante Telefónica) a mantener la Oferta de Acceso al Bucle del Abonado (OBA) ya existente en la que se incluían los servicios GigADSL y ADSL-IP. Asimismo se obligaba a Telefónica a que ofreciera un nuevo servicio de acceso de banda ancha al por mayor: el servicio NEBA (Nuevo servicio Ethernet de acceso mayorista de Banda Ancha). Esta Comisión ha adoptado resoluciones para aprobar las especificaciones del servicio NEBA y su oferta de referencia (excepto los precios, objeto de este expediente).



SEGUNDO.- Propuesta de precios del servicio NEBA

Con fecha 1 de marzo de 2011 se recibió un escrito de Telefónica con la propuesta de la oferta de referencia del servicio NEBA, que incluía una propuesta de precios del servicio.

TERCERO.- Comunicación de inicio del procedimiento

Con fecha 3 de junio de 2011, y con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJPAC), esta Comisión resolvió iniciar el procedimiento administrativo para la determinación de los precios del servicio NEBA.

CUARTO.- Requerimiento de información sobre la propuesta de precios

Con fecha 9 de junio de 2011, se requirió a Telefónica que aportara una serie de informaciones relativas a la metodología que aportó para fundamentar su propuesta de precios. Tras una respuesta incompleta recibida el 7 de julio de 2011, se reiteró el requerimiento de información el 29 de julio. Con fecha 12 de septiembre de 2011 se recibió un escrito de Telefónica con el que completaba la respuesta al requerimiento de información.

QUINTO.- Requerimiento para elaboración de un modelo de costes

Mediante escrito de fecha 20 de junio de 2011 se dirigió a Telefónica un requerimiento de información para la elaboración de un modelo de costes de los servicios NEBA y ADSL-IP.

Con fecha 7 de julio de 2011 Telefónica presentó un recurso de reposición contra dicho requerimiento y el requerimiento fue reiterado por medio de escrito de fecha 25 de julio de 2011, una vez desestimado el recurso por Resolución del Consejo de fecha 22 de julio de 2011¹. Con fecha 5 de agosto de 2011, Telefónica respondió de forma incompleta al requerimiento, éste fue reiterado el 21 de septiembre de 2011 y con fecha 13 de octubre de 2011, se recibió escrito de Telefónica mediante el cual completaba su respuesta.

SEXTO.- Escritos de Jazztel, Ono, Orange, Telefónica y Euskaltel

El 10 de mayo de 2011 se recibió un escrito de alegaciones de Jazz Telecom España, S.A., en adelante Jazztel. El 14 de noviembre de 2011 se recibió un nuevo escrito de Jazztel.

Con fecha 13 de julio de 2011 entró en esta Comisión un escrito de Cableuropa, S.A.U., en adelante Ono, en el que formula una serie de alegaciones.

Asimismo, el 19 de julio de 2011 se registró un escrito de France Telecom España, S.A., en adelante Orange, que contiene sus alegaciones. Con fechas 2 de diciembre de 2011 y 3 de febrero de 2012 se recibieron nuevos escritos de alegaciones de Orange.

En escrito recibido el 19 de octubre de 2011 Telefónica solicitó que el expediente se limitara al objeto establecido en su origen de fijar los precios de NEBA, en un escrito de 1 de octubre de 2012 propuso las cuotas de acceso al sistema de monitorización, y en un escrito de 26 de diciembre de 2012 solicitó la revisión de los descuentos en bucles interceptados por nodos.

Igualmente, Euskaltel, S.A., en adelante Euskaltel, presentó sus alegaciones en un escrito recibido en fecha 20 de diciembre de 2011.

El apartado A del Anexo II recoge el resumen de los escritos citados.

¹ Resolución, de 22 de julio de 2011, sobre el recurso de reposición contra el requerimiento de información para la elaboración del modelo bottom-up de acceso mayorista de banda ancha realizado a Telefónica de España, S.A.U.



SÉPTIMO.-Ampliación del objeto para revisar los precios de GigADSL y ADSL-IP

Con fecha 5 de octubre de 2011, esta Comisión comunicó a los interesados la ampliación del objeto del procedimiento para incorporar la revisión de precios de GigADSL y ADSL-IP.

OCTAVO.- Medida cautelar sobre los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP

Con fecha 13 de enero de 2012 se recibió un escrito de Vodafone España, S.A.U., (en adelante Vodafone), en que solicita la revisión cautelar de los precios de ADSL-IP, y con fecha 18 de enero de 2012 se recibió escrito de Orange en el que solicita la revisión urgente de los precios de los servicios actuales de acceso indirecto GigADSL y ADSL-IP.

Con fecha 8 de marzo de 2012 conforme al artículo 84 de la LRJPAC se acordó la apertura de trámite de audiencia. Presentaron alegaciones Telecable de Asturias, S.A.U. (en adelante, Telecable), Orange, Telefónica, BT España Compañía de Servicios Globales de Telecomunicaciones, S.A.U., (en adelante BT), Jazztel, Vodafone y Ono.

Con fecha 3 de mayo de 2012 se aprobó la Resolución por la que se adopta una medida cautelar en relación con los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP.

Mediante Resolución de fecha 4 de octubre de 2012, se desestimó el recurso de reposición interpuesto por Telefónica contra dicha medida cautelar.

NOVENO.- Medida cautelar sobre los precios del servicio NEBA

Con fecha 19 de julio de 2012 se aprobó la Resolución por la que se adopta una medida cautelar en relación con los precios del servicio NEBA.

Mediante Resolución de fecha 31 de octubre de 2012, se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contra la medida cautelar sobre los precios del servicio NEBA.

DÉCIMO.- Trámite de información pública

Mediante Resolución de esta Comisión de fecha 24 de enero de 2013, se acordó la apertura del trámite de información pública y la solicitud de informe a la Comisión Nacional de Competencia. El anuncio correspondiente fue publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) número 34, de 8 de febrero de 2013.

En el trámite de información pública presentaron alegaciones los siguientes operadores: Vodafone, Orange, Euskaltel, R Cable y Telecomunicaciones Galicia, S.A. y R Cable y Telecomunicaciones Coruña, S.A. (en adelante R), Telecable, Ono, BT, Jazztel y Telefónica.

El apartado B del Anexo II recoge el resumen de los escritos citados.

UNDÉCIMO.- Informe de la Comisión Nacional de Competencia

Con fecha 4 de marzo de 2013, tuvo entrada en el Registro de esta Comisión el Informe realizado por la Comisión Nacional de la Competencia (CNC).

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Objeto del expediente

El objeto del procedimiento en curso es la determinación de los precios, con carácter de máximos, de los precios de los servicios de acceso de banda ancha al por mayor que Telefónica ofrece a otros operadores: los servicios GigADSL, ADSL-IP y NEBA.

En el caso de los dos primeros es una revisión de los precios actualmente vigentes y en el caso del servicio NEBA, dada su novedad, es su primera determinación de precios, aparte de la determinación cautelar llevada a cabo en julio del pasado año.



SEGUNDO.- Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), en la redacción dada por la Disposición final trigésima cuarta de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora y en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía sostenible, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.*

El artículo 7.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (Reglamento MAN), dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.

A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso², establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en la oferta de referencia de acceso mayorista de banda ancha, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en el artículo 7.3 del Reglamento MAN.

TERCERO.- Obligación de que los precios estén orientados a costes

En el Anexo 3 (Medidas en relación con el servicio mayorista de acceso de banda ancha hasta 30 Mbit/s) de la Resolución sobre los mercados 4 y 5³ se disponen las obligaciones a imponer en el mercado 5. En concreto, se impuso a Telefónica la obligación de ofrecer los servicios de acceso mayorista de banda ancha a precios orientados en función de los costes de producción (arts. 13.1 e) de la LGTel y 11 del Reglamento MAN; art. 13 de la Directiva de Acceso), precisando que los precios fijados para los servicios mayoristas regulados deberán:

- Permitir la recuperación de los costes incluyendo la prima de riesgo que el desarrollo de las nuevas infraestructuras de acceso pudiera conllevar;
- Permitir a los operadores alternativos que decidan utilizar los servicios mayoristas de banda ancha replicar las ofertas minoristas de banda ancha de Telefónica o cualquier empresa de su grupo;
- Asegurar los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible de acuerdo con el Artículo 13.2 de la Directiva de Acceso;
- Asegurar la coherencia de las tarifas de los servicios mayoristas garantizando un margen suficiente tanto entre los servicios prestados en las diferentes demarcaciones (servicio regional) y el nacional, mientras continúen estando regulados ambos servicios, como con respecto a otros servicios mayoristas conexos (servicio de acceso desagregado al bucle).

² Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión.

³ Resolución, de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.



CUARTO.- Notificación del Proyecto de Medida

Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación ex ante de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas. Entre los mercados que, de acuerdo con la citada Recomendación, pueden ser objeto de regulación ex ante, se encuentra el mercado de acceso de banda ancha al por mayor.

Conforme al artículo 7 de la Directiva Marco, en su redacción modificada por la Directiva 2009/140/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, y al artículo 5 del Reglamento MAN, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones notificará los proyectos de medidas que puedan tener repercusiones en los intercambios entre los Estados miembros, junto a sus motivaciones, a la Comisión Europea, el Organismo de Reguladores Europeos de las Comunicaciones Electrónicas (ORECE) y a las autoridades nacionales de reglamentación de los otros Estados miembros, simultáneamente, cuando dichos proyectos se refieran a la definición y análisis de mercados, la identificación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición, mantenimiento, modificación y supresión de obligaciones específicas a dichos operadores.

Los organismos notificados podrán presentar observaciones a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones en el plazo de 1 mes, suspendiéndose el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente resolución, de conformidad con el artículo 42.5.b) de la LRJPAC, hasta que transcurra el plazo del mes o se notifiquen a esta Comisión las observaciones de la Comisión Europea.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas por los operadores a la consulta pública, así como el informe de la Comisión Nacional de la Competencia, se procede a notificar el Proyecto de Medida que se adjunta al presente escrito, a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad para que en el plazo máximo de un mes presenten sus observaciones.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

Primero.- Aprobar el Proyecto de Medida que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución, y acordar su notificación a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación de otros Estados miembros de la Unión Europea, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas (ORECE), al Ministerio de Industria, Energía y Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad, para que en el plazo máximo de un mes presenten sus observaciones al mismo.

Segundo.- Comunicar a los interesados que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.5 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, queda suspendido el transcurso del plazo para resolver y notificar la correspondiente Resolución a los interesados.



El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 del texto consolidado del Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobado mediante Resolución de su Consejo de 30 de marzo de 2012 (BOE núm. 149, de 22 de junio de 2012), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.12 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición Adicional Cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sánchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.



ANEXO I

Proyecto de medida sobre los precios de los servicios mayoristas de banda ancha GigADSL, ADSL-IP y NEBA

1 SERVICIOS MAYORISTAS DE BANDA ANCHA DE TELEFÓNICA

Telefónica ofrece actualmente los servicios mayoristas de banda ancha denominados GigADSL y ADSL-IP (éste último en sus niveles provincial y nacional), cuya descripción y condiciones de prestación se recogen en la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA), y el nuevo servicio NEBA, disponible desde el 1 de julio de 2012.

En efecto, en la Resolución sobre los mercados 4 y 5⁴ se estableció que Telefónica debía ofrecer un nuevo servicio mayorista de banda ancha. Se trata del mencionado servicio NEBA, cuyas características ya se especificaron mediante resolución⁵ y cuya oferta de referencia (salvo los aspectos de precios, que son objeto del presente expediente) ha sido también aprobada⁶.

Según se comunicó en escrito al efecto, el presente procedimiento debe ocuparse tanto de fijar los precios del servicio NEBA como de revisar los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP, y ello por cuanto la íntima conexión de los servicios citados, que usan numerosos elementos de red comunes y forman parte del mismo mercado mayorista, aconseja que se proceda a la determinación conjunta y simultánea de los precios de los tres servicios de acceso indirecto para una mejor aplicación del principio de coherencia en los precios de acceso.

2 CRITERIOS Y REFERENCIAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DE ACCESO

2.1 Atribuciones de la CMT en materia de fijación de precios

El marco comunitario vigente atribuye a las Autoridades Nacionales de Reglamentación (en adelante, ANRs) competentes en materia de fijación de obligaciones un amplio margen de apreciación a la hora de establecer los niveles de precios aplicables a las ofertas de referencia, con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de los objetivos que diseñan las Directivas aplicables.

La Directiva Marco⁷ impone a las ANRs, por un lado, la obligación de fomentar la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados (artículo 8).

⁴ Resolución, de 22 de enero de 2009, por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor, la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea.

⁵ Resolución, de 11 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de nuevo servicio de acceso mayorista de banda ancha.

⁶ Resolución de 10 de noviembre de 2011 sobre la Oferta de Referencia del servicio NEBA, y Resolución, de 11 de abril de 2012, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la misma (AJ 2011/2739).

⁷ Directiva 2002/21/CE relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas.



El alcance de esta obligación de fomento de la competencia ha sido interpretado en el ámbito relativo al ejercicio por la ANR de sus facultades de imposición de obligaciones (y en especial en lo relativo a la fijación de precios), en el sentido de que la intervención de la ANR en materia de fijación de precios lleva aparejada una amplia facultad de apreciación⁸.

Por otro lado, junto a este objetivo de preservar un nivel de competencia sostenible (y equitativo) que justifica este margen de apreciación, la Directiva de Acceso señala en su artículo 13 la necesidad de que se tenga en consideración la inversión efectuada por el operador a quien se imponen los precios de provisión del servicio, permitiéndole una tasa razonable de rendimiento en relación con el capital invertido, habida cuenta de los riesgos afrontados por éste. En su versión modificada⁹, la propia Directiva señala que tal cautela ha de considerarse para *“favorecer la inversión por parte del operador.”*

A su vez, el artículo 3 de la LGTel, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo¹⁰, establece entre los objetivos y principios de la Ley el de fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos, velando por que no exista falseamiento ni restricción de la competencia en la explotación de redes o en la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, incluida la transmisión de contenidos; y el de promover la inversión eficiente en materia de infraestructuras incluyendo, cuando proceda, la competencia basada en infraestructuras y fomentando la innovación.

Por su parte el artículo 13.3 de la nueva redacción de la LGTel, dispone que cuando esta Comisión estudie la conveniencia de imponer las obligaciones previstas en dicho artículo, habrá de tener en cuenta, en particular, elementos como los siguientes: la viabilidad técnica y económica de utilizar o instalar recursos que compitan entre sí, a la vista del ritmo de desarrollo del mercado, teniendo en cuenta la naturaleza y el tipo de interconexión o acceso de que se trate, incluida la viabilidad de otros productos de acceso previo, como el acceso a conductos; la inversión inicial del propietario de los recursos, sin olvidar las inversiones públicas realizadas ni los riesgos inherentes a las inversiones; y la necesidad de salvaguardar la competencia a largo plazo, prestando especial atención a la competencia económicamente eficiente basada en las infraestructuras.

Desde esta perspectiva, la presente revisión de precios habrá de realizarse en función de las circunstancias concurrentes en el mercado y de la conciliación de la competencia efectiva con la promoción de la inversión en infraestructuras, dentro del margen de apreciación de que goza la Comisión para ponderar ambos aspectos.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 24 de abril de 2008, C-55/06, Arcor AG & Co KG, Rec. 2008, p. I-02931; apartados 159 y 116. Aunque dicha sentencia se pronunciaba sobre un Reglamento actualmente derogado (Reglamento nº 2887/2000, de 18 de Diciembre), las consideraciones expresadas se basaban en artículos de tenor prácticamente idéntico a los contemplados actualmente por las Directivas citadas y en las facultades contempladas en la Recomendación 2000/417, de 25 de mayo, aún en vigor. El Tribunal señaló que *“las ANR disfrutan de una amplia facultad para intervenir en los distintos aspectos de la tarificación por la prestación de un acceso desagregado al bucle local, incluida la modificación de los precios y, por lo tanto, de las tarifas propuestas”*, añadiendo que esta *“amplia facultad”* que reconoce a las ANRs *“se extiende asimismo a los costes soportados por los operadores notificados [...] la base de cálculo de éstos y los modelos de justificación contable de tales costes.”* Por otro lado, la misma sentencia vino a reforzar este amplio margen de apreciación señalando que en ausencia de una normativa comunitaria específica, *“corresponde a la apreciación de las autoridades nacionales de reglamentación definir las modalidades de determinación de la base de cálculo con arreglo a la cual deben tenerse en cuenta las amortizaciones”*, pudiendo utilizar los métodos de contabilidad de los costes que les parezcan, según el caso, más adecuados. El fundamento de tal margen de apreciación (apartados 151 y 153 de la sentencia) reside en la necesidad de modular los niveles de precios de cara a garantizar una competencia equitativa y sostenible.

⁹ Por la Directiva 2009/140/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.

¹⁰ Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.



2.2 Orientación a costes

La Comisión Europea adoptó una Recomendación relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA)¹¹, que alcanza a una parte del objeto del expediente: lo que se refiere a precios de los servicios mayoristas de banda ancha provenientes de NGAs.

En el punto 35 de dicha Recomendación se dice lo siguiente *“Las ANR deberían, en principio, imponer la orientación a costes en los productos de acceso de banda ancha al por mayor obligatorios, de conformidad con el anexo I, teniendo en cuenta las diferencias en cuanto a ancho de banda y calidad de las distintas ofertas mayoristas.”* En el citado Anexo I sobre principios de fijación de precios y riesgo, el punto 1 expone los Principios comunes para la fijación de precios del acceso NGA:

“En virtud del artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2002/21/CE, las ANR deben fomentar la competencia en el suministro de redes de comunicaciones electrónicas, servicios de comunicaciones electrónicas y recursos y servicios asociados, entre otras cosas favoreciendo la inversión eficiente en infraestructura. Al determinar la base de costes utilizada en el contexto de las obligaciones de orientación a costes en virtud del artículo 13, apartado 1, de la Directiva 2002/19/CE, las ANR deberían considerar si la duplicación de la infraestructura NGA de que se trate es económicamente viable y eficiente. Si tal no es el caso, el objetivo fundamental es crear una verdadera igualdad de condiciones entre la división de productos descendentes del operador con PSM y los operadores de red alternativos. Por consiguiente, un enfoque regulador coherente podría implicar que las ANR utilizaran bases de costes diferentes para calcular los precios orientados a costes de activos reproducibles y no reproducibles, o al menos que ajustasen los parámetros en que se basan sus metodologías de costes en el último caso.

En los casos en que la rentabilidad de la inversión en redes NGA dependa de factores inciertos, tales como supuestos relativos a unos ingresos medios por usuario (ARPU) significativamente superiores o a un incremento de la cuota de mercado, las ANR deberían evaluar si el coste del capital refleja el mayor riesgo de la inversión en comparación con la inversión en las redes actuales basadas en el cobre. También podrían utilizarse mecanismos adicionales encaminados a distribuir el riesgo de la inversión entre los inversores y los demandantes de acceso y a fomentar la penetración en el mercado, tales como la fijación de unos precios de acceso a largo plazo o los descuentos por volumen. Estos mecanismos de fijación de precios deberían ser examinados por la ANR de conformidad con los criterios expuestos en las secciones 7 y 8.

[...] Los costes deberían distribuirse sobre la base de criterios objetivos entre los distintos productos mayoristas y minoristas que dependen de tales insumos, a fin de evitar una doble contabilización.

Las ANR deberían estimar los costes incrementales necesarios para facilitar el acceso a las instalaciones en cuestión. Estos costes son los asociados a la solicitud y el suministro de acceso a la infraestructura de obra civil o la fibra, los costes de explotación y mantenimiento de los sistemas informáticos y los costes operativos asociados a la gestión de los productos al por mayor. Estos costes deberían distribuirse proporcionalmente entre todas las empresas que disfrutasen de acceso, incluida la división descendente del operador con PSM.”

En resumen, cuando se haya de aplicar un control de precios en los servicios de banda ancha de NGAs, la orientación de dichos precios a costes es un criterio adecuado. Debe siempre evaluarse si la duplicación de la infraestructura NGA es económicamente viable y

¹¹ Recomendación 2010/572/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA).



eficiente, también habrá que tener debidamente en cuenta que el coste del capital refleje el mayor riesgo de la inversión y, asimismo, la adecuada distribución de los costes entre los distintos productos mayoristas y minoristas.

La Directiva de Acceso¹² (en su artículo 13.2) aconseja tener también como referencia a la hora de determinar los precios de un servicio el llevar a cabo una comparativa con los precios de los países del entorno europeo. Este criterio es de aplicación no sólo al acceso indirecto a NGAs sino también a los servicios mayoristas de banda ancha “tradicionales” a los que se venía aplicando. Todo ello siempre y cuando esta obligación de control de precios sea adecuada y proporcionada para la superación de los problemas de competencia que la Autoridad Nacional de Regulación haya detectado en los mercados de referencia y conexos.

Las referencias a los costes a los que se han de orientar los precios pueden venir del propio operador cuyos precios se han de fijar (es decir, de su contabilidad de costes regulada si está disponible o de la estimación del propio operador) y, también, de la aplicación de un modelo de costes que haya sido elaborado o dirigido por el propio regulador.

En suma, es aconsejable que las ANRs –si vienen obligadas a establecer un control de los precios del servicio mayorista de banda ancha– sigan el criterio de que los precios se orienten en función de los costes, sin perjuicio de considerar debidamente las circunstancias concurrentes en el mercado y la conciliación de la competencia efectiva con los incentivos suficientes a la inversión, todo ello dentro del margen de apreciación de que goza esta Comisión de conformidad con la normativa y jurisprudencia comunitarias.

2.3 Modelos de costes

NEBA es un servicio nuevo y por ello no viene reflejado aún en la contabilidad de costes de Telefónica, por lo que se encargó a dos consultoras externas la elaboración de sendos modelos de costes, complementarios entre sí, que permitieran obtener como resultado una referencia más para la determinación de los precios: la estimación de los costes llevada a cabo sobre la base de un modelo teórico, con la mejor tecnología y eficiente.

Dichos modelos de costes reflejan también los costes de prestación del servicio ADSL-IP, lo que aportará también la referencia del modelo de costes para la determinación de los precios de este servicio tradicional.

Tras haberse puesto a disposición de los operadores en sendas consultas públicas específicas¹³ y de nuevo al publicarse junto al proyecto de medida, los modelos están disponibles en una versión revisada, y pueden consultarse en la página web de la CMT (véase anexo VI).

2.4 Coherencia de los precios de acceso

La coherencia de precios determinados para los servicios mayoristas de acceso regulados lleva a tener que asegurar que entre ellos hay un margen suficiente y acorde con los diferentes elementos de red que utiliza cada uno.

La CMT ha hecho hincapié en anteriores resoluciones en la relación entre los precios del acceso desagregado y el acceso indirecto, concluyendo que estaba justificado aplicar un margen adicional o mark-up a los resultados de costes de acceso a la hora de fijar los precios de acceso indirecto.

¹² Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión.

¹³ Consulta pública sobre el modelo de costes de las infraestructuras y red de acceso fijas, y Consulta pública sobre el modelo de costes para servicios mayoristas de banda ancha (NEBA, ADSL-IP), ambas de 16 de abril de 2012.



El balance entre dichos precios de acceso desagregado y acceso indirecto depende de todo el conjunto de condiciones económicas establecidas para ambos tipos de acceso. Por ello la CMT se dotó de un modelo de cálculo que relacionaba el *mark-up* sobre costes con el número de centrales en que el acceso desagregado era en promedio económicamente más atractivo que el acceso indirecto. Dicho modelo se consideró en las resoluciones anteriores de marzo de 2008¹⁴, septiembre de 2009¹⁵ y abril de 2011¹⁶. No obstante, este enfoque seguido hasta el momento debe verse reexaminado por el nuevo contexto en el que se sitúa el presente expediente.

En primer lugar, la complicación que comporta la existencia de diversos servicios y sus niveles de prestación a la hora de plasmar el principio de coherencia: se da la coexistencia de varios servicios de acceso indirecto, ya que además del nivel nacional de ADSL-IP, en un nivel inferior los operadores pueden optar entre NEBA, GigADSL y el nivel provincial de ADSL-IP, teniendo NEBA una estructura de precios muy distinta a los otros. Así la validación de la coherencia entre diferentes precios de acceso debe tomar una visión multiservicio, no prevista en el modelo de cálculo empleado en anteriores decisiones.

En segundo lugar, la introducción de una nueva estructura de precios, la del NEBA, distinta de la existente en los dos servicios anteriores GigADSL y ADSL-IP.

En tercer lugar, la existencia de diversas plataformas de acceso compitiendo: garantizar la coherencia entre diversos precios de acceso exige una visión multiplataforma por la coexistencia de acceso indirecto a la red de cobre y acceso indirecto a la red de fibra, además del acceso desagregado a la red de cobre y la posibilidad de desplegar infraestructuras alternativas, por medio de la oferta MARCo o de forma totalmente autónoma, pudiendo acceder a la compartición de la instalación vertical¹⁷.

En último lugar, la necesidad de que los precios mayoristas de acceso a NGAs reflejen adecuadamente el riesgo específico de la inversión en fibra óptica.

En resumen, hay que mantener la coherencia de los precios de acceso teniendo en cuenta la presencia de tres servicios de nivel inferior al nacional, de dos estructuras de precios divergentes, de dos redes de diversa índole (la red legada de cobre y la nueva red de fibra), y el riesgo específico de la transformación de la red de cobre en una red de fibra óptica. Y, al mismo tiempo, proporcionar los incentivos suficientes para la inversión en redes alternativas.

3 DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS DEL SERVICIO NEBA

3.1 Aspectos generales

3.1.1 Conceptos facturables del servicio NEBA

Conforme a la especificación del servicio aprobada por la CMT, el servicio NEBA comprende los siguientes conceptos facturables:

- Cuota recurrente de accesos xDSL

¹⁴ Resolución, de 27 de marzo de 2008, relativa a la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. (OIBA) (MTZ 2006/1019).

¹⁵ Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871).

¹⁶ Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).

¹⁷ Resolución, de 12 de febrero de 2009, por la que se aprueba la imposición de obligaciones simétricas de acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas en relación con las redes de fibra de su titularidad que desplieguen en el interior de los edificios y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (MTZ 2008-965).



- Cuotas no recurrentes de accesos xDSL
- Cuota recurrente de accesos de fibra
- Cuotas no recurrentes de accesos de fibra
- Cuotas por capacidad en PAI (Punto de Acceso Indirecto)
- Cuotas por puertos en PAI

3.1.2 La propuesta de precios de Telefónica

La Resolución de 11 de noviembre de 2010¹⁸ imponía a Telefónica la obligación de remitir la propuesta de precios incluyendo la metodología y detalle de su cálculo en base a la orientación a costes de producción. Conforme a lo anterior, con fecha 1 de marzo de 2011 remitió Telefónica una propuesta de precios del servicio y un documento de metodología de cálculo de los precios.

En el documento de metodología de cálculo de Telefónica hace referencia a los siguientes ámbitos:

- Tasa de retorno del capital
- Cobertura xDSL
- Sistemas de información
- Acceso xDSL (cuota recurrente)
- Acceso de fibra
- Capacidad en PAI

Los siguientes precios propuestos por Telefónica no recibieron atención en el documento de metodología, es decir, sus costes no fueron justificados:

- Cuotas no recurrentes accesos xDSL, y
- Puertos en PAI (pPAI)

El 1 de julio de 2012, Telefónica remitió una nueva propuesta, en la que reiteró la práctica totalidad de la remitida anteriormente pero modificando la lista de precios de puertos de conexión en PAI y omitiendo la capacidad de la calidad tipo oro. Posteriormente, el de 27 de agosto de 2012 interpuso recurso de reposición contra la medida cautelar y propuso un nuevo precio aplicable a dicha modalidad oro así como ciertas modificaciones adicionales.

Finalmente, en escrito de 1 de octubre de 2012 Telefónica propuso unas cuotas para el acceso al sistema de monitorización del servicio NEBA.

3.1.3 Referencias internacionales

Se consideran a continuación los detalles de las siguientes referencias:

- Francia: *Offre d'accès et de collecte DSL* de France Télécom, versión de 30 de enero de 2013¹⁹.
- Italia: *Offerta di Riferimento servizi bitstream e relativi servizi accessori*, de Telecom Italia, versión de 19 de octubre de 2012²⁰ (existe también propuesta de revisión de

¹⁸ Resolución, de 11 de noviembre de 2010, sobre la propuesta de nuevo servicio de acceso mayorista de banda ancha.

¹⁹ http://www.orange.com/fr/content/download/3657/33601/version/11/file/OdR_DSL_+version_2013-01-30.pdf .

²⁰ http://www.wholesale.telecomitalia.com/it/c/document_library/get_file?uuid=3a05a7ca-192e-4ab2-bd48-f43ac5e7ab4e&groupId=10165



AGCOM²¹); y *Offerta di Riferimento servizi Bitstream NGA, servizio VULA e relativi servizi accessori*, versión de 20 de marzo de 2013²²,.

- Alemania: Oferta *IP-Bitstromzugang* de Deutsche Telekom, versión de 16 de noviembre de 2010²³.
- Reino Unido: Servicio *Wholesale Broadband Connect* de BT, precios vigentes desde 15 de febrero de 2013²⁴. Para la conversión a euros se toma el tipo de cambio medio en el primer trimestre de 2013 (1 € = 0,8456 £).

3.1.4 Tasa de retorno del capital incluyendo prima de riesgo

Concepto

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, (Reglamento MAN), en relación con la obligación de orientación de precios en función de los costes y contabilidad de costes, indica en su artículo 11.3: “*Cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes, la carga de la prueba de que los precios se determinan en función de los costes, incluyendo una tasa razonable de rendimiento de la inversión, corresponderá al operador.*”

Es decir, el principio de orientación a costes supone que los precios se determinan en función de los costes incluyendo una tasa razonable de rendimiento de la inversión o retorno del capital.

La CMT determina periódicamente la tasa de retorno identificándola con el WACC (*Weighted Average Cost of Capital*), el coste del capital medio ponderado, que refleja el coste de oportunidad de los recursos propios y ajenos invertidos en los activos y su valor se determina a partir de fórmulas financieras estándares.

Propuesta de Telefónica

Telefónica parte de la metodología anterior de la CMT de estimación de la tasa de retorno:

$$WACC = k_e \times E / (E + D) + k_d \times D / (E + D)$$

donde k_e es el coste de los fondos propios, k_d es el coste de la deuda después de impuestos, E es el valor de total de los fondos propios, y D es el valor total de la deuda.

Mientras que el valor del coste de la deuda (k_d) refleja el valor de mercado del coste de endeudamiento y por tanto, se puede suponer que recoge el riesgo de las diferentes decisiones de inversión de la empresa, el coste de los fondos propios (k_e) requerirá de un cálculo específico para que incorpore la prima de riesgo específica a la incertidumbre en las inversiones en NGA.

$$k_e = R_f + \beta \times (K_m - R_f)$$

donde

R_f : es tipo de interés de una inversión libre de riesgo;

β : Es un indicador de la volatilidad de la inversión relativa a una clase de activo. Se utiliza a nivel teórico como medida del riesgo;

K_m : Es la tasa de retorno representativa del mercado o el sector.

²¹ <http://www.agcom.it/default.aspx?DocID=10172>

²² http://www.wholesale.telecomitalia.com/it/c/document_library/get_file?uuid=c803685b-0694-4bc6-8caf-8de452568889&groupId=10165

²³ <http://www.wholesale-telekom.de/assets/medien/IP-BSA-2010.zip>

²⁴ https://www.btwholesale.com/shared/document/Pricing_and_Contracts/SPPL/OFCOMM/WBC_Price_List_Entry_14_June_2013_v2.xlsx



Dado que el parámetro β recoge el riesgo asociado a la inversión en un activo, Telefónica propone incorporar el riesgo específico de la inversión en activos de nueva generación asumiendo que no sería en ningún caso inferior al del indicador bursátil IBEX-35. Ello se traduce en un valor del parámetro β igual a 1.

Según Telefónica, aplicando el valor propuesto de β el WACC antes de impuestos resultante se situaría en 15,20%. Posteriormente Telefónica ha actualizado los valores que a su juicio deben considerarse en el año 2012, y obtiene una tasa de retorno de 16,54%.

Corrección de la propuesta de Telefónica

Con respecto al WACC correspondiente al ejercicio 2011, la CMT aprobó para Telefónica un WACC después de impuestos de 10,57% con una β de 0,45.

De acuerdo con la propuesta inicial de Telefónica de aplicar un valor de $\beta=1$ en dicho cálculo, el WACC para los activos NGA sería de 15,14% para el año 2011 (ligeramente distinto del valor calculado por Telefónica de 15,20%).

Medida cautelar

En la medida cautelar, se aplicó el valor derivado de la corrección mencionada de la propuesta inicial de Telefónica (tasa de retorno de 15,14%).

Valoración y propuesta

Según indican tanto la Resolución de la CMT de 22 de enero de 2009 sobre los mercados 4 y 5 como la Recomendación de la Comisión Europea sobre redes NGA, el precio mayorista de la fibra debe reflejar adecuadamente el riesgo específico de la inversión en fibra óptica.

En la Resolución de análisis de los mercados 4 y 5 la CMT estableció que los precios fijados para los servicios mayoristas regulados en dicha Resolución deberán permitir la recuperación de los costes incluyendo la prima de riesgo que el desarrollo de las nuevas infraestructuras de acceso pudiera conllevar.

A su vez, en el punto 6 del Anexo I de la Recomendación de la Comisión Europea sobre redes NGA se establece que en los casos en que la rentabilidad de la inversión en redes NGA dependa de factores inciertos, las ANR deberían evaluar si el coste del capital refleja el mayor riesgo de la inversión en comparación con la inversión en las redes actuales basadas en el cobre.

La CMT se ha dotado recientemente de una nueva metodología de estimación de los costes de capital²⁵, concluyendo que en el caso de Telefónica la tasa de retorno aplicable para el ejercicio 2012 es del 10,48%. La CMT ha determinado también en un expediente al efecto²⁶ la prima de riesgo, cifrando en un 4,81% la prima de riesgo a aplicar en el cálculo de la tasa de retorno nominal de los servicios mayoristas regulados de redes de nueva generación. La tasa de retorno incrementada para incluir la prima de riesgo se situaría de este modo en $10,48\%+4,81\%=15,29\%$.

Así pues, la CMT ya se ha pronunciado sobre la tasa de retorno aplicable, con lo que deben emplearse los valores citados.

²⁵ Resolución, de 13 de diciembre de 2012, sobre el procedimiento sobre el establecimiento de la nueva metodología de cálculo del coste del capital medio ponderado (WACC) de los operadores declarados con poder significativo de mercado por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, así como la estimación del WACC regulado para el ejercicio 2012 de los operadores obligados.

²⁶ Resolución, de 28 de febrero de 2013, sobre el procedimiento de cálculo de la prima de riesgo en la tasa de retorno nominal para servicios mayoristas de redes de acceso de nueva generación (MTZ 2012/2155).



Conceptos a los que aplica

Telefónica propone aplicar la tasa de retorno incrementada con prima de riesgo a los siguientes conceptos: cobertura xDSL, sistemas de información, sistema de monitorización y acceso FTTH.

Con respecto a la red de acceso FTTH, basta señalar que ciertamente el acceso NGA es el elemento al que se refieren tanto la Recomendación de la Comisión Europea como el análisis de los mercados 4 y 5 de la CMT a la hora de considerar el concepto de prima de riesgo.

A su vez, la actualización de equipos xDSL para extensión de cobertura, el sistema de monitorización o los sistemas de información para la explotación de NEBA son ciertamente conceptos que los operadores que utilicen NEBA deberán remunerar a través de los precios del servicio. Pero cuestión bien distinta es si el retorno razonable para dichas inversiones debe incluir una prima de riesgo. A la hora de considerar el concepto de prima de riesgo tanto la Recomendación NGA de la Comisión Europea como el análisis de los mercados 4 y 5 de la CMT se refieren a la red de acceso NGA y no a la monitorización, o los sistemas de información mayoristas.

En efecto, resulta evidente que ni los equipos xDSL, ni la monitorización, ni los sistemas de información quedan englobados en ese concepto de “acceso NGA”, y la mención a que se trata de inversiones por razones mayoristas no cambia este hecho. Se trata de conceptos de relevancia que serán objeto de análisis por parte de la CMT pero a los que no debería aplicarse la prima de riesgo descrita.

3.1.5 Margen de costes comunes

Concepto

En los estudios de costes, es normal contemplar un margen adicional, normalmente expresado en forma de porcentaje, destinado a representar el conjunto de elementos de coste no considerados explícitamente, para no dejar de tener en cuenta el coste correspondiente. Puede referirse a los costes comunes a toda la actividad del operador o a costes derivados de la comercialización mayorista de los servicios producidos por la red.

Propuesta de Telefónica

Telefónica considera en su metodología de cálculo un margen adicional de costes comunes que aplica con carácter general a los importes calculados para los diversos conceptos facturables. El porcentaje considerado por Telefónica es del 11,05%, en consonancia con el considerado anteriormente por la CMT en algunas decisiones.

Posteriormente Telefónica ha señalado que el margen de 11,05% para costes comunes que propuso inicialmente podría haber quedado desactualizado, y debería aplicarse un valor del 8% derivado de los porcentajes de los costes de la contabilidad de 2010 que suponen los Centros de actividad asignables directamente a servicios (CAADS) y Centros de actividad no asignables directamente a servicios (CANADS) sobre los componentes de red de los servicios indirectos GigADSL y ADSL-IP.

Valoración y propuesta

El margen porcentual propuesto por Telefónica coincide con el considerado en anteriores decisiones de la CMT. No obstante, según ha establecido la CMT con posterioridad²⁷ a la propuesta de Telefónica, el valor más razonable es del 5%: *“Hasta ahora el margen aplicado era del 11,05%, valor utilizado en los estudios externos de precios de la OBA, pero este*

²⁷ Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).



valor se antoja excesivamente conservador a la vista de la contabilidad. En la determinación de las cuotas de AMLT ya se ha venido utilizando un valor muy inferior y un 5% es un valor intermedio ya utilizado en el cálculo de las contraprestaciones de portabilidad y preselección. Atendiendo a lo señalado, se aplica ahora un valor de 5%.”

La nueva propuesta de Telefónica del 8% se basa en la consideración de los porcentajes de CAADS más CANADS en unos servicios determinados (cuotas mensuales de GigADSL y ADSL-IP) conforme a los resultados de la contabilidad del ejercicio 2010. A ello cabe contraponer que en otros servicios mayoristas o conjunto de servicios mayoristas, los márgenes que se obtendrían son distintos, por lo que Telefónica debería justificar por qué su elección es la más adecuada. Tampoco es la vocación de dicho margen porcentual la de reflejar la situación concreta de los servicios GigADSL y ADSL-IP sino que debe reflejar en términos generales para servicios mayoristas de acceso el margen razonable con el que incrementar el cómputo detallado de costes para no dejar de incluir los costes no contemplados explícitamente.

Por otra parte, si se considera el conjunto de los servicios mayoristas de acceso²⁸ se obtiene una cifra que corrobora que el valor empleado por la CMT es adecuado.

Así pues, el margen adicional de costes comunes que aplicaremos en el presente expediente es el de 5%.

3.1.6 Cobertura xDSL

Concepto

El servicio NEBA presenta unas limitaciones de cobertura que llevaron a la CMT a establecer, en la resolución de 11 de noviembre de 2010 por la que se especificaron las características de NEBA, la cobertura mínima que debía tener el servicio, indicando al mismo tiempo que ello podía tener incidencia en los precios:

“Ciertamente debe considerarse que esta actuación destinada a ampliar la cobertura del servicio supone unos costes en los que Telefónica no habría incurrido sin la obligación de prestar este servicio, que como tales deben ser recuperados por Telefónica. Ahora bien, dada la incertidumbre sobre la demanda futura de NEBA, existe la posibilidad de que los costes pudieran no ser recuperados completamente en el tiempo de vida útil de los equipos, que es actualmente de seis años¹⁰, lo que supone un riesgo para dicha inversión.

[...]

Por consiguiente, el necesario esfuerzo inversor que Telefónica deberá realizar y el mayor riesgo asociado a esta inversión, con el objeto de aumentar la cobertura del servicio NEBA sobre cobre hasta llegar al nivel inicial del 97% de los pares en zona OBA y del 50% en zona no-OBA con anterioridad a la disponibilidad precomercial del servicio (ver el apartado 6.1 sobre el calendario de implantación), habrá de ser reconocido en la fijación de los precios regulados, cuya revisión periódica garantizará asimismo el adecuado ajuste en cada momento hasta la completa amortización de los equipos sustituidos.

Por otra parte, no debería predeterminarse cuál es el mecanismo concreto de fijación de precios más idóneo para cumplir con la cobertura inicial mínima establecida, debiendo ser Telefónica quien formule en primer lugar la propuesta que considere más adecuada, sin perjuicio de las propuestas que pudieran realizar otros operadores.

²⁸ Porcentaje de CAADS más CANADS sobre los componentes de red en la contabilidad del ejercicio 2010 en el conjunto de los siguientes servicios: GigADSL y ADSL-IP, ADSL-IP regional, ADSL-IP desnudo, altas y cuotas acceso completamente desagregado, altas y cuotas acceso compartido, altas y cuotas de AMLT.



En consecuencia, el servicio debe poseer la cobertura mínima comentada; y la propuesta de precios a remitir por Telefónica con justificación de su orientación a los costes de producción, a que se hace referencia en los apartados [...], deberá tener en cuenta los requisitos de cobertura descritos.”

Es decir, se apuntaba que para alcanzar los objetivos establecidos de cobertura podían ser necesarias determinadas actuaciones sobre los equipos de la red (que no se habrían llevado a cabo en ausencia de los requisitos de cobertura), cuyo coste era razonable repercutir a los operadores que iban a utilizar el servicio, sin que perjudicara el mecanismo más adecuado para trasladar dicho coste a las cuotas del servicio o a otro tipo de contraprestación económica.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone repercutir a la cuota recurrente de los accesos xDSL un importe mensual por ampliación de cobertura derivado de considerar una inversión destinada a ampliar la cobertura del servicio en el año 2012.

Telefónica parte de una inversión estimada de 5,7 millones de euros correspondiente a 4.009 DSLAM, así como de una estimación de los accesos xDSL NEBA conectados. Telefónica calcula el valor de actualización considerando un periodo de seis años y una tasa de actualización, antes de impuestos, del 15,2%, según el WACC con prima de riesgo.

Telefónica señala que de esta forma obtiene el precio que iguala el VAN a cero, concretamente 0,59 euros/mes/cliente. Posteriormente Telefónica ha recalculado el concepto con un nuevo valor de la tasa de retorno (16,54%) y obtiene un valor de 0,62.

Medida cautelar

En la medida cautelar se concluía que no se debía repercutir a los operadores la inversión estimada por Telefónica para ampliación de cobertura, por no estar vinculada a actuaciones realmente llevadas a cabo en la red.

Valoración y propuesta

La CMT está plenamente de acuerdo con incorporar a los precios de NEBA el coste de las actuaciones efectivamente realizadas y destinadas específicamente a extender la cobertura del servicio, y así lo estableció en la resolución de noviembre de 2010. Pero el análisis posterior, culminado en un expediente específico sobre esta cuestión²⁹, ha establecido que las cifras aportadas inicialmente por Telefónica no se corresponden con actuaciones a llevar a cabo en la red ni Telefónica va a incurrir en esos costes, y por ello debe rechazarse que se repercutan a los operadores. Es indiscutible que no se deben incorporar a los cálculos de costes unas inversiones completamente teóricas que no guardan relación alguna con actuaciones concretas reales o previstas.

En su respuesta a la consulta pública, Telefónica ha aportado por primera vez unas cifras que asegura que se corresponden con las inversiones realizadas y con un cierto “coste de oportunidad” de no poder utilizar libremente todos los tipos de equipos en todas las ubicaciones.

El referido “coste de oportunidad” no ha sido mínimamente fundamentado por Telefónica, por lo que debe rechazarse, al igual que las menciones genéricas a determinados desarrollos software. Pero las cifras de inversión en equipamiento destinada específicamente a extender la cobertura, si bien se han aportado de forma algo extemporánea, lo que ha impedido que fueran contrastadas con el resto de interesados, sí

²⁹ Resolución, de 11 de octubre de 2012, sobre la revisión de las obligaciones impuestas sobre la cobertura del servicio NEBA (DT 2012/1213).



deberían tenerse en cuenta, tal como estableció la CMT al considerar la cuestión de la cobertura. Considerando la demanda estimada para NEBA y la tasa de retorno indicada, se obtiene el siguiente importe a repercutir a la cuota recurrente de las conexiones NEBA xDSL.

	Abonados NEBA xDSL promedio en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2011	0		[CONFIDENCIAL]
2012	0		[CONFIDENCIAL]
2013	58	36.443	
2014	200	126.149	
2015	386	244.048	
2016	489	309.142	
2017	495	312.529	
		Cuota para VAN=0 (WACC=10,48%): 0,05	

A la vista de lo anterior, debe concluirse que procede repercutir a los operadores la inversión estimada por Telefónica para ampliación de cobertura en la cuantía indicada.

3.1.7 Sistemas de información

Concepto

La comercialización de los servicios mayoristas supone la implantación de plataformas de software y hardware que faciliten la tramitación y seguimiento de la provisión de solicitudes y la gestión de incidencias. Por coste de sistemas se entiende el coste de implantar y mantener en operación dichos sistemas de información.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone repercutir en la cuota recurrente de los accesos xDSL y FTTH un importe mensual por el coste de los sistemas de información que soportan específicamente el servicio NEBA.

Telefónica parte de una inversión estimada de 14,9 millones de euros en 2012 y 1,3 millones en 2013, a los que se añadirían un importe anual de 2 de millones de euros en el periodo 2013-2021, así como de una estimación de los accesos xDSL y FTTH NEBA conectados. Telefónica calcula el valor de actualización considerando un periodo de diez años y una tasa de actualización del 15,20% según el WACC con prima de riesgo. Asume también que el valor terminal de los sistemas al final del periodo es de 3 millones de euros.

Telefónica señala que de esta forma obtiene el valor que iguala el VAN a cero, concretamente 0,88 euros mensuales por cliente.



	Abonados NEBA promedio en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2012	10	101.748	14.900.000
2013	99	1.002.222	3.300.000
2014	298	3.032.102	2.000.000
2015	523	5.321.441	2.000.000
2016	668	6.791.705	2.000.000
2017	736	7.483.594	2.000.000
2018	779	7.921.113	2.000.000
2019	810	8.241.620	2.000.000
2020	829	8.434.942	2.000.000
2021	835	8.495.991	2.000.000
		Valor terminal	3.000.000
		Cuota para VAN=0 (WACC=15,20%): 0,81	

Posteriormente Telefónica ha recalculado el concepto con la nueva tasa de retorno que propone (16,54%), y obtiene un valor de 0,90. No obstante, debe advertirse que con los datos aportados por Telefónica no se obtiene el valor señalado sino un valor de 0,85 euros mensuales (o bien 0,81 con la propuesta inicial de WACC).

Corrección de la propuesta de Telefónica

En primer lugar, como ya se ha señalado, no debe emplearse en el presente cálculo la tasa de retorno que incluye una prima de riesgo. Por ello el cálculo anterior debe corregirse aplicando la tasa de retorno aprobada por la CMT de 10,48%.

Con las correcciones descritas se obtendría un valor de 0,69 euros mensuales.

Si a las anteriores correcciones añadimos la derivada de considerar la demanda estimada en el modelo de costes elaborado por la CMT y no la considerada por la propia Telefónica se obtendría un valor de 0,31 euros mensuales.

Medida cautelar

En la medida cautelar se consideraba una contribución a los costes de sistemas de 0,68 euros mensuales por conexión, derivada de la corrección de los cálculos de Telefónica como se acaba de explicar

Modelos de costes

En los modelos de costes se contempla un cálculo alternativo que considera conjuntamente los sistemas necesarios para NEBA y los servicios de la OBA, puesto que es conocido que comparten una serie de elementos comunes (plataforma NEON). Considerar la demanda conjunta a lo largo del periodo de vida útil es menos sensible a las variaciones en la estimación de la demanda de servicios NEBA, que por su reciente lanzamiento presenta más dificultad que la estimación de la demanda de servicios OBA.

Además, se parte de que los sistemas aludidos en el presente apartado están asociados principalmente a la tramitación de las solicitudes de provisión, por lo que están estrechamente vinculados a las actuaciones no recurrentes de provisión, y no a las actividades recurrentes de prestación del servicio. Sobre la base de este criterio se calcula el importe a imputar a cada cuota de alta de acceso xDSL y FTTH en lugar de determinar una contribución a incluir en las cuotas mensuales.



	Altas brutas mayoristas OBA y NEBA en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2012	1.797	4.259.765	19.882.931
2013	1.737	4.117.225	1.988.293
2014	1.849	4.381.242	1.988.293
2015	1.931	4.575.306	1.988.293
2016	1.790	4.242.033	1.988.293
2017	1.857	4.400.560	1.988.293
2018	1.998	4.735.853	1.988.293
2019	2.061	4.883.533	1.988.293
2020	2.228	5.281.304	1.988.293
2021	2.228	5.281.304	1.988.293
		Valor terminal	3.000.000
		Cuota por alta para VAN=0 (WACC=10,48%), incluido margen de costes comunes: 2,48	

Valoración y propuesta

A la vista de lo anterior, para la recuperación de los costes de sistemas se considera más coherente con el requisito de orientación a costes la consideración de una contribución de 2,48 euros por alta de conexión, en lugar de un concepto a incluir en las cuotas mensuales.

3.1.8 Sistemas de monitorización

Concepto

La oferta del servicio NEBA contempla el establecimiento a partir de 1 abril de 2013 de un sistema de monitorización destinado a permitir el seguimiento de los parámetros de calidad en la conectividad de las conexiones.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone las siguientes cuota de alta y cuota recurrente mensual que debería abonar cada operador que deseara utilizar el sistema de monitorización:

	Acceso al sistema de monitorización
Cuota de alta	18.000
Cuota mensual	7.427

Para obtener dichos valores Telefónica asegura partir de una inversión estimada de **[CONFIDENCIAL]** correspondiente a 2012, a la que se añadiría un importe anual de **[CONFIDENCIAL]** en el periodo 2013-2015 en concepto de coste operativo, considerando una reducción proporcional en 2013 ya que el sistema no ha estado disponible los primeros meses de 2013. Telefónica aplica dicho periodo de 3 años y una tasa de actualización del 16,54% según el WACC con prima de riesgo para obtener las cuotas que igualan el valor actual de los importes ingresados y desembolsados.

Corrección de la propuesta de Telefónica

Telefónica propone unas cuotas específicas por operador sin que ello se base en una causalidad de los costes. El número de elementos del sistema de monitorización y, por tanto, su coste, no depende del número de operadores que lo utilicen, sino que será función del número de conexiones activas, su distribución geográfica y del compromiso que se determine entre coste total y representatividad de las medidas. Por lo demás, dichas cuotas



fijas por operador dificultan innecesariamente el acceso al servicio por parte de los operadores que alcancen menor escala. Por ello es conveniente plantear un método alternativo para la recuperación del coste correspondiente, en la forma de un concepto a incluir en las cuotas mensuales por acceso.

Además, Telefónica emplea en este cálculo la tasa de retorno del capital que incluye la prima de riesgo. Ahora bien, la inversión aludida por Telefónica en este punto consistiría en equipos destinados a la prestación del servicio mayorista NEBA tanto en accesos xDSL como FTTH, y resulta claro que únicamente cabría aplicar la prima de riesgo en el contexto de las inversiones para el despliegue de la nueva red de fibra. Así pues, no debe emplearse en el presente cálculo la tasa de retorno que incluye una prima de riesgo por despliegue de la nueva red de fibra, sino la tasa de retorno aprobada por la CMT de 10,48%. Con las modificaciones descritas se obtendría un valor de 0,04 euros mensuales por conexión.

	Abonados NEBA promedio en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2012	10	-	[CONFIDENCIAL]
2013	99	34.045	
2014	298	137.333	
2015	523	241.023	
2016	668	307.616	
2017	736	338.953	
2018	779	358.770	
2019	810	373.286	
2020	829	382.042	
2021	835	384.808	
		Valor terminal	
		Cuota para VAN=0 (WACC=10,48%): 0,04	

Considerando además la demanda estimada en el modelo de costes se obtendría un valor de 0,02 euros mensuales.

	Abonados NEBA promedio en el año (miles)	Ingresos anuales	Inversiones
2012	0	-	[CONFIDENCIAL]
2013	98	23.989	
2014	363	88.609	
2015	714	174.150	
2016	1.002	244.503	
2017	1.222	298.294	
2018	1.485	362.262	
2019	1.762	429.989	
2020	2.073	505.930	
2021	2.433	593.596	
		Valor terminal	
		Cuota para VAN=0 (WACC=10,48%): 0,02	



En rigor, el cálculo anterior debería adaptarse a la descripción que finalmente se establezca del sistema de monitorización en el expediente en curso sobre este asunto (referencia DT 2012/2329); no obstante, se ha comprobado que las diferencias respecto al cuadro anterior se centrarán en la distribución temporal de las inversiones (ya que precisamente en dicho expediente se va a acomodar el despliegue de elementos de monitorización con la evolución de la demanda), por lo cual el resultado de cuota por conexión será prácticamente el mismo.

Valoración y propuesta

El valor obtenido en la sección anterior es coherente con las inversiones que según Telefónica podría acarrear el sistema de monitorización y no dificulta el acceso a los sistemas de monitorización por parte de los operadores de menor escala, por lo que deberá incluirse un importe de 0,02 euros mensuales en las cuotas mensuales por acceso.

3.2 Cuotas recurrentes de los accesos xDSL y FTTH

La estructura de precios de NEBA contempla un pago mensual por acceso que depende del tipo de acceso (acceso de cobre con servicio telefónico de Telefónica, acceso de cobre naked o acceso de fibra) y no depende del perfil de conexión solicitado (velocidad y tipo de tráfico).

3.2.1 Cuota recurrente xDSL (acceso *no naked*)

Concepto

La cuota recurrente xDSL de acceso *no naked* es la que se aplica cuando la conexión NEBA coexiste con el servicio telefónico de Telefónica (o AMLT) en el mismo par.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso obtener la cuota por acceso agregando los siguientes conceptos de la contabilidad de 2009:

Concepto	Coste mensual
CAPEX DSLAM	1,54
OPEX DSLAM	1,68
Activación ADSL	0,68
Mantenimiento ADSL	1,97
Cobertura	0,59
Markup 11,6%	0,75
Sistemas	0,88
Costes comunes 11,05%	0,89
Total	9,01

Posteriormente Telefónica ha aportado el siguiente cálculo alternativo basado en la contabilidad de 2010, y en el que suprime el concepto de activación, modifica los márgenes porcentuales y calcula las contribuciones de cobertura y sistemas con un WACC de 16,54%:



Concepto	Coste mensual
CAPEX DSLAM	1,32
OPEX DSLAM	1,72
Activación ADSL	-
Mantenimiento ADSL	1,14
Cobertura	0,62
Sistemas	0,90
Markup 20%	1,14
Costes comunes 8%	0,55
Total	7,39

Corrección de la propuesta de Telefónica

Con respecto a dicho cálculo cabe hacer las siguientes observaciones.

1. En primer lugar, ya se ha señalado (apartado 3.1.5) que el margen de costes comunes no debe exceder del 5%.
2. También se ha razonado anteriormente (apartado 3.1.6) que no es procedente repercutir el concepto de cobertura.
3. Los costes de sistemas no deben incluirse en las cuotas mensuales sino en las cuotas de alta según lo expuesto en el apartado 3.1.7.
4. Los valores de costes del DSLAM y mantenimiento ADSL deben referirse a la contabilidad de 2010, la más reciente disponible cuyos resultados ya se han verificado³⁰.
5. En lo que se refiere al concepto de activación, la CMT se ha pronunciado repetidamente³¹ en contra de su repercusión a las cuotas recurrentes de servicios mayoristas, por lo que tampoco debe incluirse en las cuotas recurrentes de NEBA.
6. Debe incorporarse el coste del sistema de monitorización analizado en el apartado 3.1.8.
7. Por último, el mark-up, en su caso, no debe aplicarse en este punto del análisis de costes como un porcentaje a priori, sino como ajuste posterior del resultado, derivado de considerar los criterios que deben cumplir los precios.

Con las correcciones señaladas, el cálculo planteado por Telefónica se situaría como sigue.

³⁰ Resolución, de 28 de junio de 2012, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2010.

³¹ Resolución, de 23 de junio de 2010, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U., referidos al ejercicio 2008 (*“Por tanto todas aquellas actuaciones realizadas por las empresas subcontratadas o personal propio que tengan como fin la activación del servicio, únicamente repercutirán sobre la cuota de alta y no podrán considerarse como operación y/o mantenimiento.”*), y Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (*“Por el contrario el componente de «activación STB» no debe incluirse en los costes asociados a las cuotas recurrentes, como lo ha indicado esta Comisión en la resolución de verificación.”*).



Concepto	Coste mensual
CAPEX DSLAM	1,32
OPEX DSLAM	1,71
Activación ADSL	-
Mantenimiento ADSL	1,14
Cobertura	0,05
Markup	-
Sistemas	-
Monitorización	0,02
Costes comunes 5%	0,21
Total	4,45

Considerando los datos provisionales de la contabilidad de 2011 el coste se situaría en 4,39.

Medida cautelar

En la medida cautelar se estableció una cuota de 6,50 euros mensuales para garantizar la coherencia con los precios entonces vigentes de los servicios GigADSL y ADSL-IP.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, el coste mensual por acceso xDSL es el mostrado en el cuadro, al que deben sumarse los conceptos no incluidos.

Concepto	Coste mensual
Modelo	4,24
Cobertura	0,05
Markup	-
Sistemas	-
Monitorización	0,02
Costes comunes 5%	0,22
Total	4,53

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

Cuota mensual acceso xDSL (€)	Acceso no naked
Propuesta de Telefónica	7,39 (antes 9,01)
Corrección propuesta Telefónica	4,45
Modelo de costes	4,53
Francia (+3,90 en concepto de red de agregación)	4,19
Alemania (incluye una franquicia de Kb/s de consumo)	8,12
Reino Unido	6,95 (£5,88)
Italia	7,79 ³²

³² En su consulta pública, propone AGCOM un nuevo valor de 7,33.



Valoración y propuesta

El valor que se obtiene de la corrección de la propuesta de Telefónica es coherente con la contabilidad pero resulta inferior al obtenido del modelo, que refleja el coste de prestación eficiente. También debe comprobarse que la cuota se encuentre próxima a los valores de las referencias internacionales. Si se excluye el caso de Alemania que incluye una franquicia de consumo de capacidad, el promedio de las referencias es entonces 6,31. Si se aproxima un valor para el caso de Alemania que descuenta el valor de la franquicia (5,75³³) se obtendría un promedio de 6,17.

El requisito de coherencia entre los diversos precios de acceso, supone que los precios de los servicios de acceso indirecto mantengan un cierto margen sobre el valor estricto de los costes y, además, que no exista una divergencia injustificada entre los precios de los servicios mayoristas xDSL de NEBA, GigADSL y ADSL-IP.

Por todo lo anterior se propone mantener el valor de 6,50 establecido en la medida cautelar. Dicha cuota está suficientemente alineada con las referencias internacionales e incluye un margen suficiente respecto de los costes para asegurar los incentivos a la inversión y la coherencia con otros servicios de acceso.

3.2.2 Cuota recurrente xDSL (acceso *naked*)

Concepto

La estructura de precios de NEBA contempla, al igual que en GigADSL y ADSL-IP, un recargo mensual aplicable a los accesos *naked*, es decir, los accesos de cobre en que la conexión NEBA no coexiste con el servicio telefónico de Telefónica.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone para los accesos *naked* un recargo igual al anteriormente vigente para los accesos *naked* en GigADSL y ADSL-IP de 9,55 euros mensuales.

Concepto	Coste mensual
Recargo naked	9,55

Corrección de la propuesta de Telefónica

Debe tenerse en cuenta que desde 7 de abril de 2011³⁴ el recargo vigente en los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP ha pasado a ser de 9,11 euros mensuales

Concepto	Coste mensual
Recargo naked en vigor	9,11

Medida cautelar

Cautelarmente se aprobó para NEBA el valor de 9,11 en vigor para GigADSL y ADSL-IP.

Modelo de costes

Según los resultados de los modelos de costes, el coste mensual por el acceso de par de cobre en el contexto del acceso xDSL *naked* es de 7,05, incluido el margen de costes comunes aludido en el apartado 3.1.5.

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

³³ Deduciendo de la cuota un valor $36 \times 0,095 = 3,42$ euros correspondiente a la valoración de la franquicia, cuyo promedio se asume que es de 95 Kb/s.

³⁴ Resolución, de 7 de abril de 2011, sobre la revisión de precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U. (DT 2010/1275).



<i>Cuota mensual acceso xDSL</i>	<i>Diferencial de precio acceso naked respecto acceso con STB</i>
Telefónica	9,55
Corrección propuesta Telefónica	9,11
Modelo de costes	7,05
Francia	12,31-4,19=8,12
Alemania (incluye una franquicia de Kb/s de consumo)	18,20-8,12=10,08
Reino Unido	No se ofrece acceso naked
Italia	19,50-7,79=11,71 ³⁵

Valoración y propuesta

En los estudios de costes realizados se ha comprobado la relación directa entre determinados elementos que deben formar parte del coste global del acceso *naked* y los que conforman la cuota del par desagregado. En efecto, en ambos casos se está valorando la red de pares de cobre. Como es sabido y se ha expresado ya mediante resolución³⁶, la intención de la CMT es revisar la cuota mensual del par desagregado a la luz de los resultados de dicho estudio de costes, para lo que se ha iniciado un procedimiento al efecto³⁷ y se ha sometido a consulta pública una cuota de 8,60 euros mensuales³⁸. El principio de coherencia en los precios de acceso aconseja igualar dichas cuotas puesto que están basadas en los mismos conceptos de costes.

En consecuencia se establece que el recargo mensual aplicable a los accesos *naked* será igual a la cuota mensual del par completamente desagregado.

3.2.3 Cuota recurrente acceso de fibra

Concepto

La cuota recurrente de acceso de fibra es la que se aplica a las conexiones de NEBA en accesos de fibra.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone obtener la cuota por acceso agregando los siguientes conceptos:

- Importe mensual que recupera la inversión en "pasar y conectar": despliegue de red de acceso y actuaciones de conexión de abonado y renovación de OLTs al final de su vida útil. Telefónica considera la cuota que generaría un VAN igual a cero con una tasa de descuento del 15,20%.
- Coste de la inversión en infraestructura de obra civil: canalización y conductos, cámaras y arquetas, postes, tubo en zanja.
- Mantenimiento red de acceso, que consta de tres elementos: costes operativos de los equipos activos, costes operativos de bucle de abonado y asistencia técnica.
- Sistemas
- Costes comunes

³⁵ En su consulta pública, propone AGCOM un nuevo valor de 17,50-7,33=10,17.

³⁶ Véase nota 34.

³⁷ Resolución, de 26 de julio de 2012, por la cual se acuerda iniciar un procedimiento de revisión de los precios del servicio de acceso desagregado al bucle y someter a información pública una propuesta de adopción de una medida provisional relativa a tales precios (DT 2012-1555).

³⁸ Resolución, de 17 de enero de 2013, por la que se acuerda abrir el trámite de información pública y solicitar informe a la Comisión Nacional de la Competencia en relación con un proyecto de medida sobre los precios del servicio de acceso desagregado al bucle (DT 2012-1555).



El cuadro muestra los diversos conceptos.

Concepto	Coste mensual
Recuperación de la inversión en "pasar y conectar" (WACC=15,20%)	[CONFIDENCIAL]
CAPEX Obra civil	4,11
OPEX OLT (derivado del OPEX de DSLAM)	1,68
OPEX red FTTH (derivado de OPEX de acometida, repartidor y par de cobre)	1,20
Asistencia técnica mayorista	[CONFIDENCIAL]
Sistemas	0,88
Costes comunes (11,05%)	2,86
Total parcial	28,78

Una vez agregados los conceptos descritos, se detrae la cantidad que se prevé que se recupera mediante la cuota de alta (fijada convencionalmente por Telefónica en 150 euros) asumiendo una cierta vida media o permanencia de los clientes.

Concepto	Coste mensual
Total parcial	28,78
Costes cubiertos por alta de 150€ asumiendo permanencia de 27 meses	-5,56
Cuota mensual (bucle FTTH + conexión OLT)	23,22

Corrección de la propuesta de Telefónica

Con respecto a dicho cálculo cabe hacer las siguientes observaciones.

1. En primer lugar, ya se ha razonado anteriormente (apartado 3.1.4) que el valor coherente de la tasa de retorno con prima de riesgo sería de 15,29%.
2. También se ha señalado ya (apartado 3.1.5) que el margen de costes comunes no debe exceder del 5%.
3. Los costes de sistemas no deben incluirse en las cuotas mensuales sino en las cuotas de alta según lo expuesto en el apartado 3.1.7.
4. Los valores de repercusión de la obra civil y mantenimiento de red de acceso deben referirse a la contabilidad de 2010.
5. El concepto de asistencia técnica mayorista no ha sido justificado por Telefónica y resulta inaceptable que asuma que dicho mantenimiento de la red de fibra va a ser más oneroso por acceso que en la red legada de accesos de cobre, puesto que el consenso generalizado de los expertos es que va a ser mucho más eficiente. Este concepto no debe exceder del valor de 1,14 aplicado en los accesos xDSL en la contabilidad de 2010.
6. Los costes cubiertos por la cuota de alta deben corregirse en función del valor alternativo de la cuota de alta planteado en el apartado 3.3.2. No obstante, la cuota de alta analizada en dicho apartado no refleja necesariamente los mismos conceptos que la cuota de alta planteada inicialmente por Telefónica.
7. Debe incorporarse el coste del sistema de monitorización analizado en el apartado 3.1.8.



8. Por último, no es aceptable asimilar en términos unitarios por conexión los costes operativos de los equipos OLT y DSLAM. Los costes operativos de la OLT no serán prospectivamente tan elevados por conexión como en los DSLAM, puesto que el número medio de conexiones activas por equipo será muy superior en el caso de la OLT (en un factor de 2,5 o 3 ya en la actualidad y que se incrementará en el futuro) mientras que las necesidades de espacio, climatización, energía y mantenimiento serán similares. Por ello se estima más razonable asumir el coste operativo por conexión activa que se desprende del modelo de costes (0,91 euros mensuales).

Con las correcciones señaladas, el cálculo planteado por Telefónica se situaría en los valores siguientes.

Concepto	Coste mensual
Recuperación de la inversión en "pasar y conectar" (WACC=15,29%)	[CONFIDENCIAL]
CAPEX Obra civil (contabilidad 2010)	[CONFIDENCIAL]
OPEX OLT	0,91
OPEX red FTTH (OPEX de acometida, repartidor y cable de pares convencional contabilidad 2010)	[CONFIDENCIAL]
Asistencia técnica mayorista (igualada a mantenimiento ADSL contabilidad 2010)	1,14
Sistemas	-
Monitorización	0,02
Costes comunes 5%	1,11
Total parcial	23,32
Costes cubiertos por alta considerando permanencia de 27 meses	-2,76
Cuota mensual(bucle FTTH + conexión OLT)	20,56

Considerando los datos provisionales de la contabilidad de 2011 el coste se situaría en 20,85.

Modelos de costes

El cuadro muestra los resultados de los modelos de costes para el coste mensual por acceso de fibra a los que deben sumarse los conceptos no incluidos.

Concepto	Coste mensual
Conexión OLT	1,89
Bucle FTTH	12,25
Sistemas	-
Monitorización	0,02
Costes comunes 5%	0,71
Cuota mensual(bucle FTTH + conexión OLT)	14,87

**Referencias internacionales**

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles. Las referencias deben tomarse con especial cautela porque se basan en servicios de reciente lanzamiento que difieren en sus características técnicas y en la estructura de los conceptos facturables.

	Cuota mensual acceso FTTH	Tipo de servicio
Propuesta Telefónica	23,22	Acceso indirecto
Modelo de costes	14,87	Acceso indirecto
Corrección propuesta Telefónica	20,56	Acceso indirecto
Austria	14,87 - 25,15	Bucle virtual (VULA)
Italia	24,90 – 86,45	Bucle virtual (VULA)
GIT (Asturcon)	16,00	Acceso indirecto
Holanda	12,58 - 15,73	Desagregación de fibra
Luxemburgo	17,75	Desagregación de fibra
Dinamarca	24,21 € (180 DKK)	Desagregación de fibra
Suecia	14,47 € (128 SEK)	Desagregación de fibra

Medida cautelar

Cautelarmente se estableció como cuota recurrente para los accesos de fibra el valor inicialmente propuesto por Telefónica de 23,22 euros mensuales.

Valoración y propuesta

Las referencias internacionales no se concentran en un nivel de precios bien definido, lo cual puede ponerse en relación con la dependencia del resultado de la valoración de la red de fibra respecto de las hipótesis, necesariamente sujetas a cierto nivel de incertidumbre, en relación al despliegue y la aceptación de los servicios en un periodo largo de tiempo.

Por el contrario, el valor que se obtiene de la corrección de la propuesta de Telefónica es coherente con sus previsiones de despliegue y por ello podría resultar una referencia adecuada para la fijación del precio en función de los costes. Se dispone también del resultado del modelo como referencia del coste eficiente de prestación del servicio.

Ciertamente se ha impuesto a Telefónica la obligación de ofrecer el servicio a precios orientados en función de los costes de producción, pero dichos precios deben cumplir ciertos requisitos adicionales. En efecto, conforme a la Resolución de los mercados 4 y 5, los precios deberán permitir la recuperación de los costes incluyendo la prima de riesgo que corresponda; permitir a los operadores alternativos replicar las ofertas minoristas de Telefónica; asegurar los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas; y asegurar la coherencia de las tarifas de los diferentes servicios mayoristas.

Pues bien, algunos de esos requisitos tienen especial incidencia a la hora de examinar los precios en el caso de los accesos de fibra. En este momento resultan de máxima importancia dos de los requisitos señalados:

- permitir la recuperación de los costes, incluyendo la correspondiente prima de riesgo vinculada al desarrollo de nuevas infraestructuras de acceso; y
- establecer los incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo de redes alternativas, la inversión eficiente y la competencia sostenible.

Ya en la Resolución de Mercados se aludía al Considerando 19 de la Directiva de acceso que señala que “[L]a imposición por parte de las ANRs de conceder acceso a las infraestructuras, de la que se deriva un incremento de la competencia a corto plazo, no debe



ser en detrimento del incentivo de los competidores a invertir en instalaciones alternativas que garantizarán la competencia a largo plazo”. Y se razonaba la concreción práctica de estas consideraciones de la forma siguiente:

“Es importante destacar que, en el caso español, estos fundamentos no son puramente teóricos, sino que encuentran su plasmación en la presencia de operadores terceros que están o han venido desplegando red de acceso propia (en particular, los operadores de cable), lo cual deberá por tanto ser debidamente tomado en cuenta a la hora de imponer las obligaciones más apropiadas para solucionar los problemas de competencia detectados.

La intensidad de la regulación, en el horizonte temporal limitado de esta revisión, debe resultar proporcionada a las incógnitas que los nuevos despliegues suponen también para los operadores titulares de las redes tradicionales, cuya posición, en modo alguno, resulta idéntica en el control de una y otra infraestructura. No puede olvidarse que la misma existencia y, desde luego, la capilaridad de lo que serán las nuevas redes es aún una incógnita.”

A su vez, el artículo 13.3 de la LGTel, en la redacción dada por el Real Decreto-ley 13/2012, de 30 de marzo, incide también en esta cuestión ya que dispone lo siguiente

“Cuando la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones estudie la conveniencia de imponer las obligaciones previstas en el presente artículo, habrá de tener en cuenta, en particular, los siguientes elementos: [...]

c) la inversión inicial del propietario de los recursos, sin olvidar las inversiones públicas realizadas ni los riesgos inherentes a las inversiones,

d) la necesidad de salvaguardar la competencia a largo plazo, prestando especial atención a la competencia económicamente eficiente basada en las infraestructuras, [...].”

En consecuencia, estos aspectos relativos al fomento de la inversión en infraestructuras constituyen un factor fundamental a tener en cuenta a la hora de proceder a la fijación de precios, especialmente en el caso de los accesos a la nueva red de fibra. Desde esta perspectiva, la presente revisión de precios debe realizarse en función de la conciliación de la competencia efectiva con la garantía de inversión, dentro del margen de apreciación de que goza la Comisión para ponderar ambos aspectos.

También cabe referirse a que esta Comisión ha contribuido a disminuir las barreras de entrada al mercado, puesto que impuso a Telefónica la obligación de facilitar el acceso a sus infraestructuras de obra civil, lo cual se ha materializado en la oferta de referencia del servicio Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos (MARCo). Debe destacarse la revisión de la oferta en 2012³⁹, con notables mejoras procedimentales y operativas destinadas a facilitar su aprovechamiento en condiciones óptimas.

Asimismo, se ha establecido un marco favorable a la compartición del segmento vertical de las redes de fibra⁴⁰, en virtud del cual ya se ha alcanzado un primer acuerdo de coinversión entre agentes destacados como Jazztel y Telefónica.

Es en este contexto que Jazztel ha presentado un plan de negocio plurianual basado en el despliegue de una red de fibra, y Orange y Vodafone han anunciado un acuerdo para

³⁹ Resolución, de 5 de julio de 2012, sobre la revisión de la Oferta Mayorista de Acceso a Registros y Conductos de Telefónica.

⁴⁰ Resolución, de 12 de febrero de 2009, por la que se aprueba la imposición de obligaciones simétricas de acceso a los operadores de comunicaciones electrónicas en relación con las redes de fibra de su titularidad que desplieguen en el interior de los edificios y se acuerda su notificación a la Comisión Europea (MTZ 2008-965).



desplegar en España de forma complementaria y coordinada una red de fibra óptica. A su vez, Ono, R, Telecable y Euskaltel han actualizado sus redes para prestar los servicios de alta velocidad que hace posibles la norma DOCSIS 3.0.

Así pues, para cumplir con los requisitos que deben incorporar los precios debe tenerse muy en cuenta la posibilidad de desplegar infraestructuras alternativas, bien por medio de la oferta MARCo, o bien mediante despliegues totalmente autónomos como el de las redes de cable que introducen las tecnologías DOCSIS 3.0. Resulta claro que los precios de acceso a la red de fibra influyen en las decisiones de construir en un determinado ámbito una red propia o bien utilizar los servicios mayoristas disponibles (NEBA, en el caso de servicios basados en fibra), y por ello deben incorporar adecuados incentivos a la construcción de dichas redes NGA alternativas.

Por otra parte, según indican tanto las obligaciones impuestas por la CMT en el análisis de los mercados 4 y 5, como la Recomendación de la Comisión de Europea relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA)⁴¹, los precios de NEBA, en tanto que servicio que ofrece acceso mayorista a la nueva red de fibra, deben reflejar adecuadamente el riesgo específico de la inversión en fibra óptica.

En razón de lo anterior, en la medida cautelar se estableció la cuota propuesta por Telefónica de 23,22 euros mensuales, con el fin de asegurar incentivo suficiente para la inversión en red propia. No obstante, ese valor se ha visto cuestionado a posteriori por las ofertas minoristas relevantes presentes en el mercado. En efecto, aplicando a una oferta de Telefónica, una aproximación *retail-minus*, es decir, detrayendo de la cuota minorista los costes evitables correspondientes, se obtiene una referencia de la cuota mayorista que aquí se analiza (véase Anexo V). Dicho cálculo demuestra que la cuota propuesta por Telefónica es excesivamente elevada y en definitiva incompatible con la oferta minorista que la misma Telefónica ha dirigido al mercado.

Se ha evaluado también un valor corregido de la propuesta de Telefónica. El resultado que se obtiene de la corrección de la propuesta de Telefónica es coherente con sus previsiones de despliegue y la metodología que ha planteado, e incorpora una prima de riesgo en los cálculos.

A su vez, el resultado de los modelos de costes es sustancialmente inferior. Los modelos reflejan el coste de prestación eficiente del servicio, incluido el retorno razonable de la inversión con la prima de riesgo correspondiente; pero amén de que los modelos pueden ser más o menos perfectos, contienen estimaciones sobre los valores de variables a las que son muy sensibles.

Por otra parte, habrá que incorporar a estos resultados los ajustes necesarios a fin de que los precios contemplen adecuados incentivos para el despliegue de redes alternativas lo cual, en estos momentos de inicio de los despliegues de NGAs, es un requisito inexcusable.

En efecto, el resultado de los modelos se deriva de considerar las economías de escala que puede alcanzar un operador como Telefónica y supone también la capacidad de postergar durante varios años la recuperación de la inversión hasta que se alcanza un nivel aceptable de penetración de los servicios. De tomarse directamente este resultado derivado de dichos criterios, se corre el riesgo de condicionar, de forma negativa para el desarrollo del mercado, la decisión de potenciales inversores a la hora de elegir entre acogerse a NEBA o desarrollar una red FTTH propia en un determinado ámbito.

⁴¹ Recomendación 2010/572/UE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2010, relativa al acceso regulado a las redes de acceso de nueva generación (NGA).



Pues bien, es preciso establecer un margen suficiente respecto del resultado de costes, si bien siempre por debajo de la cota máxima que se deriva del análisis realizado de la oferta minorista. Así pues, queda determinada una horquilla de posibles valores entre el resultado del modelo de costes y la cuota máxima *retail-minus*.

A la vista de dichos valores, se ha identificado un valor de 20 euros mensuales como punto de equilibrio razonable entre los distintos objetivos perseguidos: fomento de la competencia por medio del propio servicio NEBA y mantenimiento de incentivos al desarrollo de redes alternativas.

Por ello se propone como cuota recurrente para los accesos de fibra, el valor mencionado de 20 euros mensuales.

3.3 Cuotas no recurrentes de los accesos xDSL y FTTH

3.3.1 Cuotas no recurrentes para accesos xDSL

Concepto

Las peticiones de alta o cambio de modalidad en NEBA de los accesos xDSL están sujetas a una cuota no recurrente que depende del supuesto considerado.

Los supuestos más relevantes son los siguientes

<i>Supuesto</i>	<i>Situación origen</i>	<i>Servicio solicitado</i>
<i>STB→ NEBA no naked</i>	<i>Línea telefónica minorista (o AMLT) sin servicio xDSL</i>	<i>NEBA no naked</i>
<i>xDSL→ NEBA no naked</i>	<i>xDSL no naked (minorista, par compartido, GigADSL, ADSL-IP o NEBA)</i>	<i>NEBA no naked</i>
<i>STB→ NEBA naked</i>	<i>Línea telefónica minorista (o AMLT) sin servicio xDSL, compartido sin STB o par desagregado</i>	<i>NEBA naked</i>
<i>Alta naked sobre vacante</i>	<i>Sin servicio</i>	<i>NEBA naked</i>
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	<i>xDSL naked (minorista, GigADSL, ADSL-IP o NEBA)</i>	<i>NEBA naked</i>
<i>xDSL→ NEBA naked</i>	<i>xDSL no naked (minorista, par compartido, GigADSL, ADSL-IP o NEBA)</i>	<i>NEBA naked</i>

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone para las cuotas no recurrentes de los accesos xDSL unos valores en general coherentes con los importes vigentes de las cuotas no recurrentes para los servicios GigADSL y ADSL-IP. El cuadro muestra las aplicables a los supuestos más relevantes.

<i>Supuesto</i>	<i>Propuesta de Telefónica</i>
<i>STB→ NEBA no naked</i>	47,13
<i>xDSL→ NEBA no naked</i>	26,93
<i>STB→ NEBA naked</i>	38,72
<i>Alta naked sobre vacante</i>	14,72 + cuota de alta para par vacante desagregado
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	26,93
<i>xDSL→ NEBA naked</i>	37,26

**Medida cautelar**

Cautelarmente se aprobaron las cuotas no recurrentes propuestas por Telefónica.

Modelo de costes

En el modelo de costes se obtienen los siguientes valores:

Supuesto	Modelo (incluye coste de sistemas)
STB→ NEBA no naked	46,63
xDSL→ NEBA no naked	19,94
STB→ NEBA naked	36,99
Alta naked sobre vacante	68,08
xDSL naked → NEBA naked	19,94
xDSL→ NEBA naked	20,88

Los valores mostrados incluyen la contribución a los costes de sistemas, según se ha comentado en el apartado 3.1.5.

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

Supuesto	Propuesta de Telefónica	Modelo	Francia	Alemania	Italia	Reino Unido
STB→ NEBA no naked	47,13	46,63	56,00	44,87	24,50	47,66 (£39,79)
xDSL→ NEBA no naked	26,93	19,94	56,00	5,03+3,44=8,47	22,97	13,01 (£11,00)
STB→ NEBA naked	38,72	36,99	61,00	47,68	64,77	No se ofrece servicio naked
Alta naked sobre vacante	Aprox. 75,72	68,08	61,00	Aprox. 47,69 + 31,96 + 12,78 = 92,43	-	
xDSL naked → NEBA naked	26,93	19,94	61,00	5,03+3,44=8,47	22,97	
xDSL→ NEBA naked	37,26	20,88	17,00	-	Gratuito	

Valoración y propuesta

La aproximación de Telefónica de identificar las cuotas no recurrentes de los accesos xDSL NEBA con los importes vigentes de las cuotas no recurrentes para los servicios GigADSL y ADSL-IP, no se considera adecuada. Si bien es cierto que dichas cuotas se fijaron en su día de acuerdo al principio de orientación a costes, no reflejan adecuadamente las circunstancias actuales de prestación de los servicios.

Por un lado, hay que hacer referencia a los avances en automatización de la provisión. En particular, el servicio NEBA se ofrece desde el primer día en el nuevo entorno de sistemas de información (NEON), de manera que la eficiencia en la tramitación y en las operaciones debe ser mayor que en la prestación mediante formularios web en SGO y en los entornos antiguos de sistemas, que era lo asumido en la anterior revisión de las cuotas.

Por otro lado, dichas cuotas dependen de los costes laborales, que deben actualizarse desde la fijación de dichas cuotas.



Por su parte, el modelo de costes preparado para las cuotas de alta presenta un cálculo actualizado de los costes correspondientes e incluye la contribución a los costes de sistemas señalada en el apartado 3.1.5.

Por lo anterior se establecen como cuotas no recurrentes para los accesos xDSL los valores siguientes:

<i>Supuesto</i>	<i>Precio</i>
<i>STB→ NEBA no naked</i>	46,63
<i>xDSL→ NEBA no naked</i>	19,94
<i>STB→ NEBA naked</i>	36,99
<i>Alta naked sobre vacante</i>	68,08
<i>xDSL naked → NEBA naked</i>	19,94
<i>xDSL→ NEBA naked</i>	20,88

3.3.2 Cuotas no recurrentes para accesos FTTH

Concepto

Las peticiones de alta o cambio de modalidad en los accesos de fibra están sujetas a una cuota no recurrente que depende del supuesto considerado.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone las siguientes cuotas no recurrentes para los accesos FTTH:

<i>Cuotas no recurrentes de los accesos FTTH</i>	<i>Propuesta Telefónica</i>
Alta sobre vacante (con instalación PTRO)	150,00
Alta sobre ocupado	20,23
Alta sobre ocupado con cambio de modalidad	26,93
Modificación de modalidad	20,58
Modificación de parámetros técnicos	20,99
Migración conexión entre pPAI-E	20,99
Instalación PTRO	70,53
Baja	29,39

La propuesta no viene respaldada por justificación alguna.

Medida cautelar

En la medida cautelar se establecieron para los accesos de fibra las cuotas no recurrentes propuestas por Telefónica.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, se obtienen los siguientes valores.

<i>Cuotas no recurrentes de los accesos FTTH</i>	<i>Modelo (incluye coste de sistemas)</i>
Alta sobre vacante (con instalación PTRO)	68,17
Alta sobre ocupado	21,75
Baja	19,27

Los valores mostrados incluyen la componente de sistemas, a repercutir en cada cuota de alta en concepto de inversiones en sistemas específicos para la provisión del servicio NEBA, según se ha comentado en el apartado 3.1.7.



Valoración y propuesta

Los valores planteados por Telefónica no vienen acompañados de justificación alguna de su orientación a los costes.

Por su parte, el modelo de costes preparado para las cuotas de alta presenta un cálculo actualizado de los costes correspondientes e incluye la contribución a los costes de sistemas señalada en el apartado 3.1.5.

Por lo anterior se establecen como cuotas no recurrentes para los accesos de fibra los valores siguientes:

<i>Cuotas no recurrentes de los accesos FTTH</i>	<i>Precio</i>
Alta sobre vacante (con instalación PTRO)	68,17
Alta sobre ocupado	21,75
Baja	19,27

3.4 Capacidad reservada en PAI (Punto de Acceso Indirecto)

3.4.1 Capacidad reservada de la calidad best-effort

Concepto

Según la especificación del servicio NEBA, la utilización de la red de agregación Ethernet se factura según la capacidad de cada tipo de calidad de servicio (best-effort, oro o real-time) requerida por las conexiones del operador en el conjunto de puntos de entrega (PAI, puntos de acceso indirecto) de cada demarcación. Se expresa en euros mensuales por Mb/s.

El operador debe comunicar para cada calidad de servicio el nivel de capacidad comprometido que desea reservar. El importe correspondiente al nivel comprometido debe abonarse independientemente del nivel de capacidad efectivamente demandado.

El operador debe indicar también si desea que se descarte el tráfico que supere dicha reserva. En caso de no descartarse, la capacidad demandada que exceda de la capacidad reservada se facturará según un precio específico (véase apartado 3.4.3).

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso un valor de 43,50 €/mes por Mb/s derivado de considerar un coste total anual de su red de agregación Ethernet de 137,8 millones de euros, tras corregir el valor inicialmente aportado⁴².

Dicho valor de 137,8 millones se ha comprobado que es coherente con la contabilidad que ha presentado referida al ejercicio 2010.

Por el contrario, Telefónica considera una intensidad de tráfico máxima en la red MAN Ethernet de 216,77 Gb/s, y suponiendo que todo el tráfico es de la modalidad Best-Effort obtiene el valor señalado tras incluir un margen adicional de costes comunes. Ese valor de intensidad de tráfico no ha sido documentado adecuadamente, por lo que no ha podido verificarse. Si bien ha aportado Telefónica los consumos medios por conexión en función de la velocidad que ha considerado, no ha indicado el número de abonados y su distribución en velocidades a que se refiere (que debería corresponderse con el número de abonados xDSL conectados a los DSLAM-IP de su red más el resto de accesos que hacen uso de la red de agregación Ethernet).

⁴² Conforme a la metodología descrita por Telefónica se obtendría en realidad un valor de 53,25 tras la corrección del dato mencionado.



En todo caso, Telefónica imputa la totalidad de los costes al tráfico de la modalidad Best-Effort. Dicha asunción de que todo el tráfico es de la modalidad Best-Effort está muy alejada de la realidad y no parece aceptable por las siguientes razones:

- Telefónica dispone de una cartera de clientes minoristas y mayoristas que usan la modalidad Oro.
- Telefónica ofrece servicios de telefonía IP basados en la modalidad real-time.
- Telefónica ofrece servicios audiovisuales basados en una modalidad priorizada similar a la modalidad real-time considerada en NEBA.

Por otra parte, los valores aportados por Telefónica no tienen en cuenta ni la tendencia de precios unitarios de los equipos ni los niveles de tráfico gestionados por la red en 2011 y 2012 o los niveles que prospectivamente gestionará en 2013. En particular, la evolución del tráfico gestionado por la red apunta a que las cifras de 2013 podrían alejarse notablemente de las referencias de 2010.

Así pues, el valor propuesto por Telefónica adolece de una serie de deficiencias: se basa en la asunción de que todo el tráfico de la red es Best-Effort, la cual no es aceptable; se refiere a la situación de 2010 y no tiene en cuenta los valores prospectivos de tráfico y costes.

Estructura alternativa propuesta por Orange

Orange señala que el coste promedio por unidad de capacidad no es la referencia adecuada en un contexto de demanda de capacidad creciente y es incoherente con un modelo de costes incrementales. Orange expone que mientras que cualquier crecimiento de capacidad de la red de Telefónica será realizado a un coste marginal notablemente inferior, los operadores deberán asumir cada bit de crecimiento al coste promedio constatado en el pasado.

Orange considera necesaria la fijación del precio como la suma de una componente fija por conexión xDSL, que recoja los costes fijos no dependientes del tráfico cursado, más una componente variable dependiente de la capacidad, que recoja los costes incrementales del tráfico, en coherencia con el equilibrio preciso de costes fijos y variables que se desprende de la obligación de orientación a costes. Orange indica que debe establecerse el precio de capacidad en función del coste incremental y no en función del coste medio para evitar que suponga un freno al crecimiento de tráfico que están experimentando los clientes, por lo que solicita la fijación del precio como la suma de las dos componentes mencionadas.

Esta Comisión coincide con Orange en que el esquema de precios no debe verse distorsionado por un previsible contexto de demanda creciente de capacidad por usuario. Ello supone que debe velarse por la correcta orientación a costes de los precios a que se va a facturar la capacidad puesto que, de otro modo, incrementos modestos de la capacidad media demandada por usuario podrían generar costes mayoristas incompatibles con los precios minoristas presentes en el mercado.

La diferenciación que hace Orange entre costes fijos y variables o costes medios e incrementales puede analizarse sobre la base del modelo de costes. Ahora bien, si se examina el denominado por Orange coste incremental puro se comprueba que no difiere en gran medida del coste medio, en virtud de las características del modelo de costes. Dado que en el modelo de costes la red adapta su dimensionado progresivamente a la demanda, la diferencia entre el coste medio e incremental es muy moderada y no se justifica adoptar la solución planteada por Orange.

Además, la propuesta de Orange supondría incorporar un nuevo concepto de coste por conexión que iría en detrimento de la flexibilidad que otorga el nuevo esquema de precios.



En efecto, la estructura prevista minimiza la facturación adicional fija por usuario y permite configurar nuevas tarifas minoristas con mayor capacidad de innovación.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, el coste mensual por capacidad best-effort es de 5,51 y 13,45 según el tipo de depreciación considerado, a los que deben sumarse el margen de costes comunes y se obtiene 5,79 o bien 14,13.

Medida cautelar

En la medida cautelar se estableció un valor de 32,62 euros mensuales obtenido a partir del coste asociado a la red de agregación Ethernet en la contabilidad de 2010 (4,20 euros mensuales por conexión xDSL), y de un consumo de 135,3 Kb/s por usuario, según se considera en los modelos de costes para 2012. El valor equivalente asumiendo 162,4 Kb/s (estimación para 2013) sería de 27,18; y considerando los valores provisionales de la contabilidad de 2011 se obtendría un coste de 23,41.

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

<i>Coste Mb/s best-effort</i>	<i>Euros mensuales</i>
Propuesta de Telefónica	43,50
Propuesta de Telefónica 2009 (MIBA)	41,71
Corrección de la propuesta de Telefónica	27,18-32,62
Modelo de costes	14,13
Francia (debe sumarse una componente de 3,90 euros mensuales por conexión)	12,00 (servicio IP) 6,00 (servicio Ethernet)
Alemania (aplica sólo una vez superada la franquicia de Kb/s de consumo)	36,00
Reino Unido	47,30 (£40,00)
Italia	18,24-24,54

Valoración y propuesta

El valor propuesto por Telefónica es superior incluso al valor de 41,71 euros mensuales que planteó en marzo de 2009 para su propuesta de servicio MIBA (evolución de ADSL-IP que incluía los accesos de fibra), servicio de ámbito también provincial que incluye más elementos de red, y no representa el coste actualizado de prestación del servicio ni tiene en cuenta la presencia de otros tráficos distintos del best-effort.

Las referencias internacionales presentan valores muy divergentes entre sí, y son de difícil consideración tanto por la diversidad de interfaces de entrega (protocolo IP en Alemania, Francia y Reino Unido; Ethernet en Francia e Italia) como por la presencia de franquicias (Alemania) o cuotas fijas por conexión (Francia). También es preciso tener en cuenta que en la mayoría de referencias se factura solamente la capacidad efectivamente demandada según se observa a posteriori, sin necesidad de comprometer a priori el pago de un determinado nivel de capacidad.

Como se desprende de lo alegado por Orange, es crucial la adecuada orientación a costes de este concepto, por las potenciales implicaciones del previsible crecimiento de la capacidad demandada en término medio por los usuarios. Es decir, en este concepto facturable la aplicación de un margen excesivo sobre los costes podría tener un efecto distorsionador, en forma de pagos adicionales a Telefónica por el incremento de capacidad demandada, que no puede justificarse en términos de incentivo a la inversión en otras plataformas de acceso.



Por ello es imprescindible considerar el coste actualizado de prestación del servicio, de manera que no es razonable remitirse en este caso a la referencia de 2010 que supone la contabilidad de Telefónica.

También debe reconocerse el carácter novedoso de este concepto facturable y de la muy limitada experiencia de la que se dispone de su aplicación. En efecto, no se dispone de referencias históricas del volumen de capacidad a facturar por este concepto ni de las interacciones que se producirán entre diversos mecanismos novedosos, como son la definición de una capacidad comprometida, el recargo en la capacidad demandada que exceda la comprometida y la posibilidad selectiva de descarte. Todo lo anterior aconseja aplicar un margen suficientemente amplio en este concepto. Por ello está justificado guardar una distancia prudencial con respecto al resultado del modelo de costes. En razón de estas consideraciones, esta Comisión juzga necesario fijar el precio aplicando un margen adicional del 50% al resultado más elevado del modelo.

En consecuencia, sobre la base de los resultados del modelo se establece un precio de 21,19 euros mensuales para la capacidad reservada de la calidad best-effort.

3.4.2 Capacidad de la calidad oro y real-time

Concepto

Según la especificación del servicio NEBA, la utilización de la red de agregación Ethernet se factura según la capacidad de cada tipo de calidad de servicio (best-effort, oro o real-time) requerida en cada demarcación por las conexiones del operador. En las calidades oro o real-time, es posible expresar los precios aplicables en función del precio determinado para el tráfico best-effort, por medio de factores multiplicativos.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso para la calidad oro una cuota que resulta de aplicar un factor 1,5 a la cuota aplicable al tráfico best-effort; y para la calidad real-time, una cuota que resulta de aplicar un factor 2 a la cuota aplicable al tráfico best-effort.

Posteriormente, el 13 de julio de 2012, Telefónica retiró su propuesta de precios para la capacidad de la calidad tipo oro, indicando que se encontraba en estudio. En el escrito por el que interpuso recurso de reposición contra la medida cautelar propuso Telefónica un factor igual a 5, aludiendo como justificación a los precios de los servicios indirectos actuales y a que la calidad oro es un servicio "Premium" orientado fundamentalmente al mercado de empresas.

Medida cautelar

En la medida cautelar se establecieron los factores de sobre coste propuestos inicialmente por Telefónica de 1,5 y 2 respectivamente para las calidades tipo oro y tipo real time.

Modelo de costes

En el escenario retenido del modelo de costes, el factor de sobre coste aplicable al tráfico de tipo real-time se ha evaluado conforme a las características de dicho tipo de tráfico, obteniéndose un valor de 1,300 para dicho factor multiplicador respecto de la cuota aplicable al tráfico best-effort. A su vez, el factor de sobre coste aplicable al tráfico de tipo oro se ha evaluado conforme a las garantías de calidad especificadas para dicho tipo de tráfico, obteniéndose un valor de 1,007 para dicho factor multiplicador respecto de la cuota aplicable al tráfico best-effort.

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:



<i>Factor de sobrecoste respecto calidad best-effort</i>	<i>Oro</i>	<i>Real-time</i>
Propuesta de Telefónica	5	2
Modelo	1,007	1,30
Francia	Sin calidad asimilable a Oro	1,00
Alemania	Sin calidad asimilable a Oro	Sin calidad asimilable a <i>Real-time</i>
Reino Unido	1,00 (tráfico contratado) 1,25 (exceso de tráfico)	1,125 (tráfico contratado) 1,067 (exceso de tráfico)
Italia	1,14-1,24	1,37

Valoración y propuesta

Los factores propuestos por Telefónica no han sido suficientemente fundamentados y se encuentran relativamente alejados de las referencias internacionales.

Pese a los reiterados requerimientos de la CMT, Telefónica no ha explicado de dónde se derivan, por lo que carecen de fundamentación a la vista de la información aportada. Telefónica se limita a señalar que *“propone que la manera más apropiada de asignar los costes entre las diferentes calidades de servicio es en función de la capacidad comercial asignada a cada servicio, ya que ese es el factor utilizado a la hora de determinar la capacidad mínima inicial del equipo, cuando se hace la mayor parte de la inversión.”* Es decir, Telefónica da a entender que son factores congruentes con sus criterios de dimensionado y se derivarían de su práctica habitual resultando una cifra razonable, pero no los ha fundamentado suficientemente y deben rechazarse.

Por el contrario, los cálculos del estudio de costes se derivan de las garantías de calidad especificadas para el tráfico de tipo oro y de las características del tráfico de tipo real-time y obtienen unos valores más próximos a las referencias internacionales.

No obstante, el valor que se obtiene en el modelo para el tráfico oro es tan cercano a la unidad que haría virtualmente idénticos los precios de este tipo de tráfico y del tráfico best-effort. Ello podría redundar en que gran parte de la demanda de tráfico esperada de tipo best-effort se trasladara a la calidad oro, puesto que presentaría unas prestaciones muy superiores a un precio casi idéntico, pudiendo incluso superar la demanda de tráfico de tipo oro a la demanda de tráfico best-effort. En efecto, a diferencia del tráfico real time, que está limitado por las velocidades hasta el momento incluidas en los perfiles, el tráfico tipo oro puede situarse en niveles elevados para los clientes que lo utilicen.

En dicha situación no está garantizado que el tráfico de tipo oro pueda atenderse con los niveles de calidad comprometidos en las condiciones previstas de dimensionado. Por ello es necesario establecer para el tráfico de tipo oro un factor de sobrecoste distinto de uno que genere unos incentivos adecuados para la contratación de las diferentes calidades de servicio. A tal fin, se considera suficiente el factor de 1,15 que se obtiene de la media aritmética de los precios de las calidades best-effort y real-time.

Conforme a lo expuesto, se establece como precio aplicable a la capacidad de calidad real-time la cuota resultante de aplicar el factor de 1,30 (derivado en el modelo de costes sobre la base de las características del tráfico de tipo real-time) al coste medio del tráfico best-effort; y establecer el precio aplicable a la capacidad de calidad oro aplicando un factor equivalente de 1,15 (media aritmética del precio de las calidades real-time y best-effort).



3.4.3 Cuotas por capacidad utilizada que excede la reservada

Concepto

Según la especificación del servicio NEBA, la capacidad utilizada de cada tipo de calidad de servicio que excede la capacidad reservada se facturará según un precio específico, que puede expresarse en función de los precios determinados para la capacidad reservada de cada calidad por medio de factores multiplicativos.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso para la capacidad utilizada que excede la reservada unas cuotas para las diferentes calidades de servicio que resultan de aplicar un factor 5 a las respectivas cuotas aplicables a la capacidad reservada para cada calidad. Posteriormente Telefónica ha formulado la siguiente propuesta alternativa:

CAPACIDAD EXCEDIDA	Cuota mensual (€/Mbps)					
	Hasta 25% de exceso	Entre 25% y 75% de exceso	Entre 75% y 150% de exceso	Entre 150% y 250% de exceso	Entre 250% y 350% de exceso	Superior al 350% de exceso
Calidad Best-Effort	1,25×precio capacidad contratada	1,50×precio capacidad contratada	2×precio capacidad contratada	3×precio capacidad contratada	4×precio capacidad contratada	5×precio capacidad contratada
Calidad Oro						
Calidad Real Time						

Medida cautelar

En la medida cautelar se establecieron los siguientes factores:

	Factor capacidad de exceso
Factor gradual	Hasta 25% de exceso: 1,25 Entre 25% y 75% de exceso: 1,50 Más de 75% de exceso: 2

Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

	Factor capacidad de exceso
Propuesta de Telefónica	Entre 1,25 y 5
Francia	1,00 (no se distingue reserva y exceso)
Alemania	1,00 (no se distingue reserva y exceso)
Reino Unido	1,875 (best-effort)
	1,00 (oro)
	1,778 (real-time)
Italia	1,00 (no se distingue reserva y exceso)

Valoración y propuesta

Como apuntaron algunas entidades, no deben aplicarse factores de recargo excesivos a la capacidad de exceso respecto de la contratada.

Así, en el expediente de aprobación de la especificación NEBA, el Grupo de Operadores Independientes (GOI) solicitó que *“el sobreprecio aplicado al tráfico de exceso se determine*



que sea escalonado e igual al exceso (ejemplo, un exceso del 10% se pagaría un 10% más caro y un exceso del 90% ya se pagaría un 90% más caro, aplicado esto por tramos de 10 puntos.” Según Orange, incluso un exceso de tráfico del 100% sobre el comprometido debe suponer un factor de sobrecoste no superior a 2.

Las indicaciones de Orange y el GOI muestran que puede ser razonable incluir un factor de sobrecoste como incentivo a la contratación de una reserva de tráfico adecuada. Además el GOI y Orange coinciden en estimar que el factor de sobrecoste razonable podría situarse en un valor de 2 para excesos cercanos al 100% sobre el tráfico reservado y en valores inferiores si el porcentaje excedido se sitúa por debajo.

Posteriormente Orange ha alegado en su recurso de reposición que el factor de sobrecoste igual a 1,25 considerado en la medida cautelar resulta excesivo para pequeñas desviaciones en el tráfico cursado, ya que podrían dar lugar a facturaciones muy elevadas. Según Orange las propias reglas de dimensionado justificarían que no se aplicara un factor de sobrecoste a un primer tramo de la calidad best-effort ni en general a las de oro o real time.

A su vez, Telefónica ha señalado que deben establecerse factores superiores a 2 si el exceso supera el 100% de la capacidad reservada, pero no aporta ningún dato fehaciente que apunte que un factor de sobrecoste igual a 2 vaya a ser insuficiente.

En este punto es conveniente remitirse a los apartados 3.4.1 y 3.4.2 anteriores y recordar que el precio aplicable a la capacidad reservada o comprometida ya cumple con la orientación a costes y remunera plenamente el coste de prestación del servicio, con lo que el factor analizado en este apartado supone una remuneración adicional al coste subyacente.

De hecho, las referencias internacionales confirman que en algunos países no se aplica un recargo al tráfico que supera un determinado nivel comprometido sino que se factura simplemente según el tráfico medido. Ello refuerza la idea de que la aplicación de factores de recargo por la capacidad que excede la reservada debe ser muy limitada. En atención a esta circunstancia y a lo alegado por Orange no debería aplicarse factor de sobrecoste a los excesos que no superaran un primer tramo, que al igual que en la medida cautelar puede fijarse en el 25% de la capacidad reservada.

En relación con las calidades tipo oro y real-time, no puede admitirse la petición de Orange de que no se apliquen factores de recargo. Dichos factores penalizan únicamente la desviación en la demanda respecto del nivel de capacidad comprometido, de modo que ese nivel de capacidad comprometido constituye una información que puede ser empleada por Telefónica en la gestión de su red.

No obstante, sí debe tenerse en cuenta que la eventual capacidad de exceso de oro y real-time, de magnitud global previsiblemente muy inferior a la de best-effort, se podrá cursar normalmente a expensas del tráfico best-effort, en virtud de la priorización de oro y real-time, de modo que el impacto del eventual exceso es muy limitado. Además, a la hora de establecer los factores citados debe considerarse el hecho de que el precio de la capacidad contratada de oro y real time ya incorpora unos factores de sobrecoste respectivamente de 1,15 y 1,3; de manera que los recargos para la capacidad de exceso deben minorarse en la misma proporción. Se obtienen así unos valores de $1,5 \div 1,15 = 1,30$ y $2 \div 1,15 = 1,74$ para oro y de $1,5 \div 1,3 = 1,15$ y $2 \div 1,3 = 1,54$ para real-time.

Conforme a lo anterior se estiman razonables los siguientes factores:



<i>Factor capacidad de exceso</i>	<i>Best-effort</i>	<i>Oro</i>	<i>Real-time</i>
Hasta 25% de exceso:	1	1	1
Entre 25% y 75% de exceso:	1,5	1,3	1,15
Más de 75% de exceso:	2	1,74	1,54

Dichos factores aplican en caso de que la capacidad demandada supere a la comprometida, mientras que el importe correspondiente al nivel de capacidad comprometido debe abonarse independientemente del nivel de capacidad efectivamente demandado.

Así pues, el importe a facturar dependerá de la capacidad comprometida o reservada R y de la capacidad efectivamente demandada D (conforme a la regla del percentil 95) además de, naturalmente, el precio establecido en los apartados 3.4.1 y 3.4.2 anteriores para la capacidad reservada. El cuadro siguiente resume cómo se aplican los factores de sobrecoste indicados, tomando la calidad best-effort como ejemplo.

<i>Capacidad demandada D</i> <i>Capacidad reservada R</i> <i>(best-effort)</i>	<i>Importe a facturar por capacidad reservada y exceso</i> <i>de capacidad demandada (precio capacidad</i> <i>reservada P)</i>
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,5) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,5 + (D - 1,75 \times R) \times 2) \times P$

3.5 Cuotas por puertos en PAI

Concepto

Al igual que en GigADSL y ADSL-IP, para la entrega del tráfico en los PAIs los operadores deben solicitar las interfaces físicas de conexión, denominados puertos PAI o pPAI, que tienen asociadas cuotas recurrentes y no recurrentes dependientes de la capacidad de la interfaz solicitada.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone para los puertos en PAI las siguientes cuotas recurrentes y no recurrentes mostradas en el cuadro.

<i>pPAI E</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
1 Gbps	Largo	1.809,79	266,61
	Medio	1.538,32	226,62
2Gbps	Largo	3.981,54	586,54
	Medio	3.384,31	498,56
3 Gbps	Largo	5.972,31	879,81
	Medio	5.076,46	747,84
4 Gbps	Largo	7.963,08	1.173,08
	Medio	6.768,61	997,12
10 Gbps	Largo	9.048,95	1.466,36
	Medio	7.691,61	1.246,40
20 Gbps	Largo	19.907,69	3.225,98
	Medio	16.921,54	2.742,08



Telefónica ha modificado su propuesta por medio de un escrito de 13 de julio de 2012, en el que se recogen los precios que muestra el cuadro siguiente.

<i>pPAI E</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
1 Gbps	Largo	3.583,39	527,89
	Medio	3.045,88	448,70
2 Gbps	Largo	5.375,08	791,83
	Medio	4.568,82	673,06
3 Gbps	Largo	7.166,77	1.055,77
	Medio	6.091,76	897,41
4 Gbps	Largo	8.958,47	1.319,72
	Medio	7.614,70	1.121,76
5 Gbps	Largo	10.750,16	1.583,66
	Medio	9.137,64	1.346,11
6 Gbps	Largo	12.541,85	1.847,60
	Medio	10.660,58	1.570,46
7 Gbps	Largo	14.333,54	2.111,54
	Medio	12.183,52	1.794,82
8 Gbps	Largo	16.125,24	2.375,49
	Medio	13.706,46	2.019,17
10 Gbps	Largo	9.048,95	1.466,36
	Medio	7.691,61	1.246,40
20 Gbps	Largo	19.907,69	3.225,98
	Medio	16.921,54	2.742,08

Posteriormente, al plantear su recurso de reposición Telefónica ha expuesto que su propuesta inicial no tomaba en consideración la existencia de LAG de 1 puerto ni la posibilidad de contratar LAG de hasta 8 puertos, de manera que la diferencia de precios de sus ofertas se debe a “reservar 8 puertos en lugar de 4”, de manera que según Telefónica el hecho de que haya que reservar el doble de recursos, hace que el precio planteado en su segunda propuesta, sea el doble que en la primera.

Medida cautelar

Cautelarmente se establecieron los precios propuestos inicialmente por Telefónica.

Modelo de costes

En el modelo se obtienen los siguientes valores:

<i>puertos en PAI</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
1 Gbps	Largo	429,12	36,47
	Medio	401,16	32,22
10 Gbps	Largo	1.745,45	236,37
	Medio	1.552,59	207,08

**Referencias internacionales**

El cuadro muestra las referencias internacionales disponibles:

	<i>puertos en PAI</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
Propuesta inicial de Telefónica	1 Gbps	Largo	1.809,79	266,61
		Medio	1.538,32	226,62
Propuesta de Telefónica	1 Gbps	Largo	3.583,39	527,89
		Medio	3.045,88	448,70
Modelo de costes	1 Gbps	Largo	429,12	36,47
		Medio	401,16	32,22
Francia	1 Gbps	-	3.000,00	481,00
Alemania	1 Gbps	-	523,97	169,10
Italia	1 Gbps	-	175,26	42,94

Valoración y propuesta

Se dispone de resultados del modelo de costes que suponen un cálculo actualizado de las cuotas adaptado al coste actual de los puertos de conexión, según el coste del equipamiento comunicado por la propia Telefónica. Por el contrario, los precios propuestos por Telefónica no van acompañados de justificación alguna de que sean acordes a la orientación a costes, por lo que los resultados del modelo constituyen la aproximación más adecuada.

Por su parte, los valores de las referencias internacionales presentan problemas especialmente difíciles en este caso a la hora de establecer razonablemente la equivalencia de los conceptos en cada país, y los valores observados son notablemente divergentes entre sí.

Por consiguiente, el modelo de costes constituye la referencia más válida del coste de los puertos de conexión. No obstante, los resultados suponen una corrección excesiva respecto de los precios vigentes para los mismos puertos de conexión del servicio ADSL-IP que, por lo demás, coinciden con los propuestos por Telefónica para el servicio NEBA y están vigentes en virtud de la medida cautelar adoptada en julio de 2012.

Por consiguiente, en razón de un criterio de prudencia se corrigen al alza con un margen adicional del 50% los resultados del modelo para que los precios no supongan una corrección tan intensa respecto de los vigentes, Así pues, se establecen los siguientes precios por puerto aplicables a puertos individuales o a grupos LAG:

<i>puertos en PAI</i>	<i>Alcance</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
1 Gbps	Largo	643,68	54,70
	Medio	601,73	48,33
n×1 Gbps	Largo	n× 643,68	n×54,70
	Medio	n×601,73	n×48,33
10 Gbps	Largo	2.618,18	354,55
	Medio	2.328,88	310,62
n×10 Gbps	Largo	n×2.618,18	n×354,55
	Medio	n×2.328,88	n×310,62



3.6 Otros conceptos facturables del servicio NEBA

3.6.1 Mantenimiento premium

Concepto

La oferta de referencia del servicio NEBA recoge un servicio adicional de mantenimiento, similar al que presta Telefónica a nivel minorista, con plazos garantizados para la resolución de las averías de 12, 8 y 6 horas hábiles⁴³.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propuso las cuotas mensuales para el servicio de mantenimiento premium que muestra el cuadro:

Modalidad	Cuota de alta (€)	Cuota mensual (€)
12 h	0 €	10,50
8 h	0 €	15,50
6 h	0 €	20,50
Modificación de modalidad	14,14€	-

Medida cautelar

En la medida cautelar no se revisaron los precios propuestos por Telefónica.

Valoración y propuesta

Las cuotas propuestas por Telefónica son idénticas a las previstas en la OBA.

No obstante, como ha indicado Orange, existen referencias de que Telefónica aplica precios inferiores por prestaciones equivalentes. Orange aporta un enlace a cierta documentación de la página web de Telefónica⁴⁴ en la que se recogen los precios siguientes:

Modalidad	Cuota mensual (€)
12 h	5,00
8 h	7,40
6 h	11,90

También puede acudir a los precios que aplica Telefónica a prestaciones análogas en el nivel minorista, como el denominado "Servicio Mantenimiento Integral de Voz", cuyos precios pueden comprobarse en la documentación de su página web⁴⁵:

Modalidad	Cuota mensual (€)
12 h	3,37
8 h	6,74
6 h	14,61

⁴³ Las horas se computarán en este caso de lunes a viernes no festivos desde las 8 hasta las 20 horas, y los sábados desde las 8 hasta las 15 horas.

⁴⁴ <http://www.movistar.es/rpmm/estaticos/operadoras/banda-ancha/servicio-acceso-indirecto-urbano/servicio-mantenimiento-mayoristas/mantenimiento-mayorista.pdf>

⁴⁵ <http://www.movistar.es/rpmm/estaticos/residencial/fijo/lineas-individuales/contratos/cg-mantenimiento-integral-voz-v3.pdf> y http://www.movistar.es/qx/Nav/qxTCNavZM/0..v_segmento+AHOG+v_idioma+es+v_producto+31160.00.html



Los precios que se recogen en la OBA datan de la revisión de la OBA de 2006, con lo que resulta claro que los precios aportados por Orange suponen una referencia más actualizada de las condiciones económicas de este tipo de servicios

Así pues, deben aplicarse a NEBA las condiciones económicas señaladas, con lo que se aprueban las siguientes cuotas para el servicio de mantenimiento premium:

Modalidad	Cuota de alta (€)	Cuota mensual (€)
12 h	0	5,00
8 h	0	7,40
6 h	0	11,90
Modificación de modalidad	14,14	-

3.6.2 Procedimientos masivos

Concepto

En la oferta de referencia del servicio NEBA se consideran, al igual que en la OBA, ciertos procedimientos “masivos” que agrupan un conjunto de conexiones que presentan ciertas características comunes. En el apartado 3.8.2.12 se distinguen en primer lugar, las “altas masivas”, y la “modificación masiva de modalidad”, que permite cambios masivos de velocidad, y la migración masiva desde los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP.

En el apartado 2.3.3.6 se contempla también la migración de VLANs que facilita el traslado de conexiones de un puerto de conexión a otro.

Propuesta de Telefónica

Telefónica propone las siguientes cuotas aplicables a procedimientos masivos (importes para N conexiones):

Movimiento	Situación	Cuota (€)
Altas masivas para ADSL 2+ (altas sobre ocupado; sin desplazamiento al domicilio del usuario final)	NEBA sin STB	$73,01+29,36 \times N$
	NEBA con STB	$73,01+39,84 \times N$
Cambios de modalidad masivos ADSL2+, VDSL		$20,99+0,14 \times (N-1)$

Medida cautelar

En la medida cautelar se aprobaron los precios propuestos por Telefónica junto con el resto de las cuotas no recurrentes.

Valoración y propuesta

Al igual que en la OBA, los procedimientos de migración masiva presentan unas particularidades que deben verse reflejadas en las condiciones económicas aplicables. Es decir, los precios de los movimientos masivos deben ser acordes con las eficiencias que se consiguen por concentrar en una misma ventana de intervención un número de actuaciones de una misma ubicación.

Los precios propuestos por Telefónica coinciden con los vigentes en la OBA pero las cuotas deben alinearse con los costes calculados para el resto de cuotas no recurrentes. Además, la terminología empleada debe modificarse para evitar dudas sobre los supuestos a los que la cuota sería de aplicación.



Por consiguiente deben establecerse en NEBA los precios siguientes para los procedimientos masivos:

Procedimientos masivos (sin actuaciones en domicilio de cliente)		Cuota de alta
Procedimientos masivos con actuaciones en la central (altas masivas sobre ocupado, migraciones desde GigADSL, migraciones desde ADSL-IP no naked a NEBA naked)	Acceso no naked	138,43 + 17,90×N
	Acceso naked	138,43 + 14,69×N
Procedimientos masivos sin actuaciones en central (migraciones desde ADSL-IP naked a NEBA naked o desde ADSL-IP no naked a NEBA no naked, migración de S-VLAN, migraciones intra-NEBA)		19,94 + 0,12×N

Telefónica ha señalado que debe evaluar el impacto en desarrollos de estos conceptos, pero la presente Resolución se limita a establecer precios para los procedimientos ya definidos en la oferta, con lo que no se introduce procedimiento adicional alguno.

3.6.3 Penalización por falsa avería o franqueo indebido

En la OBA se establece la penalización por falsa avería, que es el importe que un operador debe abonar en concepto de notificación de falsa avería si se verifica que la incidencia reportada no es debida a defectos en la prestación del servicio por parte de Telefónica. De modo análogo, el mismo importe debe abonar Telefónica si lleva a cabo un franqueo indebido, es decir, si señala como solucionada una avería en realidad no resuelta.

La lista de precios propuesta inicialmente por Telefónica para NEBA no incluye estos conceptos, pero en sus respuestas a la consulta tanto Vodafone como Telefónica solicitan que se consideren.

Los conceptos señalados se introdujeron en la OBA para disciplinar la gestión de las averías y reducir al mínimo razonable los avisos injustificados de avería y los franqueos indebidos. No obstante, resultan controvertidos en su aplicación por la necesidad de asignar responsabilidades en cada avería.

También hay que referirse a que se ha iniciado un expediente de referencia DT 2012/2604 sobre precisamente la revisión de los importes aplicables a las falsas averías en acceso indirecto, en el que podrá llevarse a cabo un estudio más específico de estos conceptos.

A la vista de que se están analizando en el expediente citado, se considera adecuado no incorporar estos conceptos por el momento a este servicio, si bien la oferta NEBA deberá alinearse con lo que se concluya en dicho expediente.

4 GigADSL Y ADSL-IP (NIVEL PROVINCIAL Y NACIONAL)

4.1 Aspectos generales

Según se comunicó en escrito al efecto, el presente procedimiento debe ocuparse también de revisar los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP, y ello por la íntima conexión de los servicios citados con NEBA, ya que forman parte del mismo mercado mayorista y NEBA y ADSL-IP usan, además, numerosos elementos de red comunes.

A fecha de hoy, se ha definido y se encuentra ya disponible NEBA, nuevo servicio destinado a sustituir a los servicios actuales, GigADSL y ADSL-IP. Si bien el análisis de mercados establece una senda de desregulación para estos servicios (condicionada, eso sí, a la



disponibilidad efectiva de NEBA), los servicios citados van a tener mayor continuidad en el tiempo de la que se había previsto en un principio.

En primer lugar, porque NEBA no está todavía disponible con todos sus elementos, de manera que todavía no puede verificarse su disponibilidad efectiva. En segundo lugar, porque la cobertura incompleta de NEBA en accesos de cobre (NEBA-cobre) obligará a que en las zonas en las que no esté disponible deberán seguir ofreciéndose GigADSL y ADSL-IP como servicios regulados, según lo previsto por la resolución de los mercados 4 y 5.

Así pues, en todo el territorio nacional hasta que se produzca la verificación de la disponibilidad completa y satisfactoria de NEBA, y en las zonas sin cobertura de NEBA-cobre de forma más prolongada, los servicios GigADSL y ADSL-IP van a seguir siendo la plasmación práctica de las obligaciones del mercado 5 y la herramienta de fomento de la competencia en las zonas de menor densidad de demanda.

Por todo lo anterior, los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP deben ser convenientemente actualizados y no pueden quedar congelados como los de un servicio a extinguir. Resulta claro que, conforme a las obligaciones en vigor, sus precios deben seguir siendo fijados conforme al criterio de orientación en función de los costes, manteniendo al mismo tiempo la coherencia de los precios de acceso.

4.2 Servicios GigADSL y ADSL-IP: Cuotas mensuales por conexión

Concepto

Las conexiones de usuario de los servicios GigADSL y ADSL-IP están sujetas a una cuota mensual que depende de la modalidad o velocidad contratada. Las modalidades disponibles son las siguientes:

modalidad	Velocidad red-usuario	Velocidad usuario-red
T	128Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)
Z	512Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)
O	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
B	1000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)
J	2000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)
A	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
C	4000Kbps (SBR 10%)	512Kbps (SBR 10%)
N	7296Kbps (SBR 10%)	640Kbps (SBR 10%)
E	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)
F	20000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)
L	2000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)
M	4000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)
P	7296Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)
W	1024Kbps (SBR 50%)	1024Kbps (SBR 50%)
Y	1536Kbps (SBR 50%)	1536Kbps (SBR 50%)
VDSL2 1Mb	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
VDSL2 3 Mb	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)
VDSL2 10 Mb	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)
VDSL2 25/1 Mb	30000Kbps (UBR)	1024Kbps (UBR)
VDSL2 25/3 Mb	30000Kbps (UBR)	3000Kbps (UBR)

Revisiones anteriores

Tras establecer el requisito de orientación de los precios en función de los costes en el análisis de mercados de junio de 2006, la CMT revisó los precios de acceso indirecto en



marzo de 2008⁴⁶, sobre la base de la contabilidad de 2006, y en septiembre de 2009⁴⁷, a la luz de los resultados de la contabilidad de 2007.

Así pues, las cuotas mensuales por conexión vigentes en el momento de abrirse el expediente de los servicios GigADSL y ADSL-IP se derivaban de la aplicación de un *mark-up* del 11,6% a los resultados de costes de 2007.

Resultados de la contabilidad

La contabilidad suministra resultados desglosados para las cuotas mensuales por conexión, como muestra el cuadro siguiente.

[CONFIDENCIAL]

Medida cautelar

Cautelarmente se fijaron las cuotas mensuales que resultaban de trasladar las reducciones porcentuales observadas en los resultados de la contabilidad entre los ejercicios 2007 y 2009: -13,7% en GigADSL y -14,2% en ADSL-IP, estableciéndose las cuotas mensuales por conexión que refleja el cuadro siguiente.

Modalidad	GigADSL ⁴⁸ y nivel provincial de ADSL-IP		Nivel nacional de ADSL-IP	
	Vigente previamente	Precio según cautelar	Vigente previamente	Precio según cautelar
T	8,84	7,63	11,91	10,22
Z	9,87	8,52	13,29	11,40
O	11,19	9,66	15,05	12,91
B	11,49	9,92	15,45	13,25
J	11,81	10,20	15,89	13,63
A	12,13	10,47	16,30	13,98
C	12,30	10,62	16,53	14,18
N	13,33	11,51	17,90	15,35
E	14,48	12,50	19,44	16,67
F	18,07	15,60	24,23	20,78
L	32,98	28,47	44,46	38,14
M	57,39	49,55	77,38	66,37
P	97,63	84,29	131,63	112,91
W	39,07	33,73	52,68	45,19
Y	48,92	42,24	65,96	56,58
VDSL2 1Mbps	11,19	9,66	16,62	14,26
VDSL2 3 Mbps	12,13	10,47	17,87	15,33
VDSL2 10 Mbps	14,48	12,50	20,97	17,99
VDSL2 25/1 Mbps	19,88	17,16	28,21	24,20
VDSL2 25/3 Mbps	21,19	18,29	29,96	25,70

Dichas cuotas suponen un *mark-up* o margen sobre los costes del 20% respecto los resultados de la contabilidad de 2009.

⁴⁶ Resolución, de 27 de marzo de 2008, sobre la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha (OIBA) de Telefónica de España (MTZ 2006/1019).

⁴⁷ Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871).

⁴⁸ Los precios de las modalidades VDSL2 en GigADSL corresponden a un servicio virtual entregado a nivel nacional.

**Modelo de costes**

En el escenario retenido del modelo de costes, para una modalidad genérica (de consumo 162,4 Kb/s, valor considerado para 2013) se obtiene un coste mensual de 6,46€ en el nivel provincial de ADSL-IP y 8,32€ para el nivel nacional, a los que debe sumarse el margen de costes comunes y se obtiene 6,79€ y 8,73€ respectivamente.

Referencias internacionales

La comparación debe tomarse en este caso con especial cautela por la variedad de servicios disponibles y porque requiere una serie de asunciones por la diferente estructura tarifaria. Se muestran los resultados distinguiendo dos valores de consumo de capacidad por conexión (135 Kb/s, valor asumido en el modelo de costes para 2012; y 162 Kb/s, valor asumido en el modelo de costes para 2013).

Euros mensuales	Cuota por acceso no naked	Cuota por tráfico (consumo de 135 Kb/s)	Total por acceso no naked (excluyendo pPAI y otros)
Alemania	8,12	$36 \times (0,135 - 0,095) = 1,45$ (acceso incluye franquicia de 130 o 60 Kb/s)	9,57
España - ADSL-IP 7 Mb/s (vigente)	11,51	-	11,51
España - ADSL-IP 10 Mb/s (vigente)	12,50	-	12,50
España - NEBA (vigente)	6,50	$32,62 \times 0,135 = 4,41$	10,91
Francia (oferta IP)	$4,19 + 3,99 = 8,18$	$12 \times 0,135 = 1,62$	9,80
Francia (oferta Ethernet)	$4,19 + 3,90 = 8,09$	$6 \times 0,135 = 0,81$	8,90
Italia (oferta Ethernet)	7,79	$21,39 \times 0,135 = 2,89$	10,68 ⁴⁹
Reino Unido (oferta IP)	6,95 (£5,88)	$47,30 (£40,00) \times 0,135 = 6,40$	13,35

Euros mensuales	Cuota por acceso no naked	Cuota por tráfico (consumo de 162 Kb/s)	Total por acceso no naked
Alemania	8,12	$36 \times (0,162 - 0,095) = 2,43$ (acceso incluye franquicia de 130 o 60 Kb/s)	10,55
España - ADSL-IP 7 Mb/s (vigente)	11,51	-	11,51
España - ADSL-IP 10 Mb/s (vigente)	12,50	-	12,50
España - NEBA (vigente)	6,50	$32,62 \times 0,162 = 5,30$	11,80
Francia (oferta IP)	$4,19 + 3,99 = 8,18$	$12 \times 0,162 = 1,95$	10,13
Francia (oferta Ethernet)	$4,19 + 3,90 = 8,09$	$6 \times 0,162 = 0,97$	9,06
Italia (oferta Ethernet)	7,79	$21,39 \times 0,162 = 3,47$	11,26 ⁵⁰
Reino Unido (oferta IP)	6,95 (£5,88)	$47,30 (£40,00) \times 0,162 = 7,68$	14,64

⁴⁹ En su consulta pública, propone AGCOM nuevos valores con lo que el total sería de 10,22.

⁵⁰ En su consulta pública, propone AGCOM nuevos valores con lo que el total sería de 10,80.

**Valoración y propuesta**

Las referencias de costes confirman una tendencia de costes unitarios decrecientes que ya se había puesto de manifiesto en anteriores decisiones de la CMT. Dado que los costes subyacentes han seguido reduciéndose de forma significativa, el margen entre precios y costes ha aumentado, por lo que, en aplicación del principio de que los precios de un servicio estén orientados a sus costes de producción, es necesario proceder a una revisión a la baja de dichos precios.

Por otra parte, tal como se muestra en el cuadro, los resultados de costes de 2010 suponen una reducción de un 32% y un 26% en el coste medio por conexión de GigADSL y ADSL-IP respectivamente respecto los resultados de 2007 que justificaron los precios vigentes antes de la medida cautelar. Se dispone también de los resultados aún no verificados del ejercicio 2011.

Variación coste medio por conexión respecto año anterior	<i>Contabilidad 2008</i>	<i>Contabilidad 2009</i>	<i>Contabilidad 2010</i>	<i>Contabilidad 2011 (no verificada)</i>
GigADSL	-8,0%	-6,1%	-21,2%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-13,9%	-0,4%	-14,5%	[CONFIDENCIAL]

Variación coste medio por conexión respecto 2007	<i>Contabilidad 2008</i>	<i>Contabilidad 2009</i>	<i>Contabilidad 2010</i>	<i>Contabilidad 2011 (no verificada)</i>
GigADSL	-8,0%	-13,7%	-32,0%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-13,9%	-14,2%	-26,6%	[CONFIDENCIAL]

Además, los resultados de la contabilidad se derivan de la distribución de modalidades en cada ejercicio. Pero en los años transcurridos se ha producido una variación significativa de la composición por modalidades del total de conexiones mayoristas. Por ello cabe examinar los resultados tras corregir el efecto en la distribución de modalidades de los servicios mayoristas de cada año. Es decir, se evalúan las variaciones porcentuales tras calcular un coste medio por conexión homogéneo para los diversos ejercicios 2007-2011, que se deriva de aplicar a los datos de todos los años una distribución común de las modalidades de un año de referencia. Se obtienen los cuadros siguientes, que apuntan a una mayor disminución de los costes homogéneos.

Variación respecto año anterior coste medio por conexión homogéneo	<i>Contabilidad 2008</i>	<i>Contabilidad 2009</i>	<i>Contabilidad 2010</i>	<i>Contabilidad 2011 (no verificada)</i>
GigADSL	-5,0%	-12,8%	-23,4%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-10,7%	-10,9%	-18,7%	[CONFIDENCIAL]

Variación respecto 2007 coste medio por conexión homogéneo	<i>Contabilidad 2008</i>	<i>Contabilidad 2009</i>	<i>Contabilidad 2010</i>	<i>Contabilidad 2011 (no verificada)</i>
GigADSL	-5,0%	-17,1%	-36,5%	[CONFIDENCIAL]
ADSL-IP (nivel nacional)	-10,7%	-20,4%	-35,3%	[CONFIDENCIAL]



Así pues, tanto los resultados del modelo de costes como los de la contabilidad se sitúan muy claramente por debajo de los precios vigentes al inicio del expediente y asimismo son muy inferiores a las cuotas establecidas por la medida cautelar.

No obstante, debe hallarse el necesario equilibrio entre la aplicación del principio de orientación a costes y el mantenimiento de incentivos a la inversión en otras modalidades de acceso, especialmente para el despliegue de infraestructura propia. Es decir se hace necesario tanto la actualización de los precios de acuerdo con los costes observados, como mantener un margen suficiente que garantice suficientes incentivos para el despliegue de redes alternativas. Como se ha razonado anteriormente, para ello es conveniente trasladar sólo parcialmente a los precios los valores de costes que se derivarían de los resultados de la contabilidad o del modelo.

Lo anterior debe complementarse con las referencias internacionales, pero las muy diversas maneras en que se estructuran los precios de los servicios, la dependencia de los resultados respecto de los valores asumidos de consumo por conexión, y la propia dispersión de los resultados no permiten extraer conclusiones inequívocas. En todo caso, las referencias internacionales, con todas las prevenciones que conlleva una comparativa con estructuras de precios tan diversas, confirman que en ninguna de las ofertas consideradas se han situado los precios en un nivel correspondiente al de los resultados de la contabilidad o del modelo de costes.

Tampoco puede obviarse en relación con los resultados de la contabilidad de costes que lo que se conoce del ejercicio 2011 no confirma totalmente la tendencia de costes decrecientes.

De este modo, existen suficientes elementos de juicio que indican que es razonable aplicar a los precios una reducción más moderada que la que resultaría de la estricta orientación a costes, de manera que se mantenga un cierto margen respecto de los costes de prestación del servicio, ya se entiendan como los resultados del modelo de costes o bien como los de la propia contabilidad.

Por lo demás, ello debe verse en el contexto de la obligación de orientación a costes impuesta a Telefónica, que se ve matizada por los requisitos, también establecidos por esta Comisión, de que los precios deben asegurar incentivos económicos suficientes para el desarrollo de redes alternativas y garantizar la coherencia de las tarifas de los servicios mayoristas.

En este sentido, debe tenerse en cuenta el resto de modificaciones de las condiciones económicas de GigADSL y ADSL-IP consideradas en la presente propuesta. Por una parte, según lo expuesto en el apartado 4.3, las cuotas no recurrentes se van a actualizar con un impacto global limitado. Por otra parte, la revisión que se propone en el apartado 4.4 del recargo en accesos naked (aplicable también a servicios AMLT asociados a GigADSL y ADSL-IP hasta la verificación de la disponibilidad efectiva de NEBA), supone una mejora relevante de las condiciones económicas del acceso indirecto.

Por el contrario, en el acceso desagregado esta Comisión ha sometido a consulta una revisión al alza de las cuotas no recurrentes y de la cuota mensual del par desagregado. Aunque ello se vea acompañado de otras medidas recientes⁵¹ o en curso⁵² de esta Comisión

⁵¹ Véase, por ejemplo, la Resolución, de 31 de mayo de 2012, sobre la solicitud de France Telecom España S.A.U. de modificación del servicio de Entrega de Señal de la OBA (MTZ 2011-2045) y la Resolución, de 5 de diciembre de 2012, sobre revisión de plazos e indicadores de calidad de la Oferta del Bucle de Abonado (OBA) (DT 2012/824).

⁵² Resolución, de 16 de mayo de 2013, por la que se acuerda notificar a la Comisión Europea, a las Autoridades Nacionales de Reglamentación, al Organismo de Reguladores Europeos de Comunicaciones Electrónicas, al Ministerio de Industria, Energía y



con efecto beneficioso para el acceso desagregado, no cabe duda de que las nuevas condiciones económicas propuestas para esta modalidad de acceso incrementan el coste para los operadores alternativos.

A la vista de lo anterior, esta Comisión considera que la aplicación de correcciones adicionales de los precios del acceso indirecto, que ya se ha beneficiado de una reducción cautelar de los precios, quebraría el necesario equilibrio entre las condiciones económicas globales de ambas modalidades de acceso. Por ello se estima conveniente que el ajuste de las cuotas mensuales por conexión se limite al considerado en la medida cautelar de mayo de 2012.

Así pues, para las cuotas mensuales por conexión se propone confirmar las reducciones porcentuales aprobadas cautelarmente de -13,7% en GigADSL (y nivel provincial de ADSL-IP) y -14,2% en el nivel nacional de ADSL-IP, y no aplicar reducciones adicionales, salvo las justificadas para ciertas modalidades muy concretas, según indican los epígrafes siguientes.

Como muestra el cuadro, los precios así obtenidos presentarán un mark-up o margen sobre los costes observados, superior al 50% respecto de los resultados del modelo encargado por la CMT o de al menos el 40% respecto de la contabilidad de 2010. No obstante, ese margen se vería significativamente reducido si tras el proceso de verificación se confirmasen los resultados provisionales de la contabilidad de 2011. Por consiguiente, se está proponiendo una reducción alineada con el objetivo de orientar los precios en función de los costes manteniendo un margen razonable respecto de las referencias de que se dispone.

[CONFIDENCIAL]

Modalidades “oro” para empresas

Los precios de las modalidades denominadas “oro” o de servicio para empresas (L, M, P, W e Y), caracterizadas por una priorización respecto de las restantes⁵³, se encuentran más alejados de las referencias de costes que los de las modalidades equivalentes de menores prestaciones.

A modo ilustrativo, el cuadro muestra la información disponible para la modalidad P de 7 Mb/s Oro. Se observa que los precios vigentes se distancian muy claramente de los costes subyacentes.

[CONFIDENCIAL]

A la vista de las referencias de costes, resulta claro que deben corregirse con mayor intensidad los precios de estas modalidades, para lo que se propone una reducción adicional del 20%. Dicho ajuste supone que siga existiendo una distancia muy considerable entre los precios y los costes, pero contribuye a aproximar los precios a los costes de prestación del servicio.

Turismo y al Ministerio de Economía y Competitividad el proyecto de medida relativo a la revisión de precios de la oferta de referencia de líneas alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (AEM 2013/237).

⁵³ En GigADSL dichas modalidades tienen un caudal garantizado del 50% de la velocidad nominal. En ADSL-IP dichas modalidades tienen calidad oro o “ADSL IP Empresas”. El tráfico marcado como “Oro” tiene prioridad respecto al tráfico de tipo “Plata” (best-effort), de manera que este último es el primero en descartarse en caso de contención.

**Precios de las modalidades VDSL**

El servicio ADSL-IP incluye determinadas modalidades de tecnología VDSL2. Dichas modalidades presentan precios diferenciados de los de las modalidades ADSL de igual velocidad. Ello se debe a que en la fijación inicial de sus precios se consideró que “actualmente el mayor precio de las tarjetas equipadas con VDSL2 supone un incremento del coste por puerto del 33% respecto del coste por puerto de ADSL/ADSL2+”⁵⁴.

Dicho criterio era ciertamente razonable en su momento, ya que el equipamiento VDSL2 era relativamente novedoso y diferenciado del equipo puramente ADSL. No obstante, ello ya no es cierto en la actualidad, puesto que ya pueden considerarse equivalentes todos los elementos de red y por ende todos los conceptos de costes subyacentes. Por ello los precios de las modalidades VDSL deben igualarse, en su caso, a los de las modalidades ADSL de igual velocidad.

Propuesta de revisión por modalidad

Conforme a todo lo anterior, se proponen las cuotas que se muestran en el cuadro.

Modalidad	GigADSL y nivel provincial de ADSL-IP			ADSL-IP (nivel nacional)		
	Vigente previamente	Precio según cautelar	Propuesta	Vigente previamente	Precio según cautelar	Propuesta
T (128 Kb/s)	8,84	7,63	7,63	11,91	10,22	10,22
Z (512 Kb/s)	9,87	8,52	8,52	13,29	11,40	11,40
O (1 Mb/s)	11,19	9,66	9,66	15,05	12,91	12,91
B (1 Mb/s)	11,49	9,92	9,92	15,45	13,25	13,25
J (2 Mb/s)	11,81	10,20	10,20	15,89	13,63	13,63
A (3 Mb/s)	12,13	10,47	10,47	16,30	13,98	13,98
C (4 Mb/s)	12,30	10,62	10,62	16,53	14,18	14,18
N (7 Mb/s)	13,33	11,51	11,51	17,90	15,35	15,35
E (10 Mb/s)	14,48	12,50	12,50	19,44	16,67	16,67
F (20 Mb/s)	18,07	15,60	15,60	24,23	20,78	20,78
L (2 Mb/s)	32,98	28,47	22,78	44,46	38,14	30,51
M (4 Mb/s)	57,39	49,55	39,64	77,38	66,37	53,10
P (7 Mb/s)	97,63	84,29	67,43	131,63	112,91	90,33
W (1 Mb/s simétrico)	39,07	33,73	26,99	52,68	45,19	36,15
Y (1,5 Mb/s simétrico)	48,92	42,24	33,79	65,96	56,58	45,26
VDSL2 1Mbps	11,19	9,66	9,66	16,62	14,26	12,91
VDSL2 3 Mbps	12,13	10,47	10,47	17,87	15,33	13,98
VDSL2 10 Mbps	14,48	12,50	12,50	20,97	17,99	16,67
VDSL2 25/1 Mbps	19,88	17,16	17,16	28,21	24,20	24,20
VDSL2 25/3 Mbps	21,19	18,29	18,29	29,96	25,70	25,70

4.3 Servicios GigADSL y ADSL-IP: Cuotas no recurrentes**Concepto**

Las peticiones de alta o cambio de modalidad en los servicios GigADSL y ADSL-IP están sujetos a una cuota no recurrente que depende del supuesto considerado.

⁵⁴ Resolución, de 18 de diciembre de 2008, sobre la propuesta de Telefónica de España S.A.U. de modificación de la OBA para incluir nuevas modalidades de acceso indirecto en banda ancha basadas en VDSL2 (DT2008-250).



Valoración y propuesta

Las actuaciones vinculadas a las cuotas no recurrentes de NEBA son equivalentes en el caso de los servicios actuales GigADSL y ADSL-IP, como se desprende de la propia propuesta de Telefónica, en la que se trasladan a NEBA las cuotas vigentes en GigADSL y ADSL-IP.

Cabe matizar que dichos servicios no están basados en el nuevo entorno de sistemas (NEON), por lo que podría argumentarse que no deberían incluir la contribución a los costes de los sistemas que incluyen las cuotas calculadas para NEBA, o que puede alcanzarse un relativamente grado menor de eficiencia por la utilización de sistemas menos modernos. Pero ante esas consideraciones debe prevalecer la coherencia en los precios de los distintos servicios y el mejor "moderno equivalente", con lo que al tratarse en el caso de estas cuotas de conceptos totalmente equiparables, deben fijarse precios idénticos en los tres servicios GigADSL, ADSL-IP y NEBA.

Así pues, debe concluirse que dichas cuotas no recurrentes han de alinearse con las previstas para NEBA en el apartado 3.3.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la situación puesta de manifiesto por Jazztel. Jazztel ha expuesto que un incremento sustancial de la cuota aplicable al "cambio de acceso indirecto a acceso indirecto sin servicio telefónico", afectaría gravemente a los operadores que están ofreciendo el servicio junto a AMLT. Jazztel se refiere a las cuotas no recurrentes a abonar en caso de solicitar acceso indirecto conjunto con AMLT. Mediante resolución⁵⁵ se establecieron condiciones económicas específicas para esta combinación de servicios, destinadas a compensar el sobrecoste de utilizar esta solución en lugar del acceso naked. No obstante, como apunta Jazztel, con las cuotas no recurrentes ahora planteadas las cuotas de utilizar AMLT no son superiores, en la mayoría de supuestos, a las de utilizar el acceso naked, con lo que ya no tiene sentido aplicar éstas últimas.

Así pues, debe replantearse la disposición que obligaba a Telefónica a aplicar a las solicitudes conjuntas de AMLT y conexión de acceso indirecto una cuota de alta igual a la aplicable al alta de conexión del acceso indirecto sin servicio telefónico. Debe establecerse que ya no deben abonarse las cuotas de acceso naked sino las aplicables a la situación realmente existente de AMLT y acceso no desnudo.

Por lo demás, hasta que se verifique la disponibilidad del servicio NEBA, Telefónica deberá seguir aplicando a los accesos AMLT en los pares con conexión de acceso indirecto una cuota mensual igual al recargo para las conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico.

4.4 Servicios GigADSL y ADSL-IP: recargo accesos naked

Concepto

En los servicios GigADSL y ADSL-IP se aplica un recargo mensual a las conexiones sin servicio telefónico (los accesos naked) para sufragar el coste de acceso de par de cobre.

Valoración y propuesta

Como ya señalado para los accesos naked del servicio NEBA, la relación directa entre determinados elementos que deben formar parte del coste global del acceso *naked* y los que conforman la cuota del par desagregado justifican que, para garantizar la coherencia en la regulación de los precios de acceso es conveniente vincular ambas cuotas, puesto que están basadas en los mismos conceptos de costes.

⁵⁵ Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871).



A la vista de lo anterior, se considera conveniente establecer que el recargo aplicado en los servicios GigADSL y ADSL-IP a los accesos *naked* será igual a la cuota del par desagregado.

En la propuesta sometida a consulta se ha propuesto una cuota de 8,60 euros mensuales, por lo que este concepto pasaría del valor vigente de 9,11 al valor mencionado de 8,60.

Conforme a lo previsto mediante resolución⁵⁵, dicho importe se aplica también como cuota mensual de los accesos AMLT en los pares con conexión de acceso indirecto.

4.5 Otros conceptos de los servicios GigADSL y ADSL-IP

4.5.1 Descuentos aplicados en bucles interceptados por nodo remoto

Concepto

En la OBA se contempla un descuento en los servicios de acceso indirecto en pares interceptados por nodos (23,5% en GigADSL y nivel provincial de ADSL IP, y 40,6% en el nivel nacional de ADSL-IP), del que se benefician únicamente los operadores cobificados en la central correspondiente, para compensar el coste adicional a asumir por el operador, y así mitigar el impacto de que ya no es posible la desagregación en esos pares al haber sido interceptados por un nodo remoto desde la central.

Solicitud de revisión

Telefónica solicita que se suprima en el servicio GigADSL y nivel provincial de ADSL IP el descuento aplicado en bucles interceptados por un nodo remoto, y que se reduzca al 10,1% el descuento aplicado en el nivel nacional de ADSL-IP.

Valoración y propuesta

Debe reconocerse que los descuentos aludidos por Telefónica no se han revisado desde su introducción y por ello es pertinente recalcularlos teniendo en cuenta todos los valores actualizados.

Telefónica se refiere al cálculo realizado anteriormente por la CMT⁵⁶, que contraponía el coste de prestación de un servicio sobre la base del acceso compartido (evaluado en 13,80 euros mensuales), frente a las cuotas mensuales de acceso indirecto de la modalidad de 7 Mb/s, y entiende que dicho cálculo justificaría la revisión de los descuentos. Pero Telefónica no aporta su visión del cálculo actualizado que resultaría aplicable a día de hoy, sino que parece partir de la base de que siguen siendo válidas las hipótesis consideradas entonces hace más de cuatro años.

Muy al contrario, un cálculo actualizado no puede basarse en el acceso compartido, sino en el acceso completamente desagregado dada la clara predominancia en el mercado de esta modalidad de acceso.

De este modo, puede evaluarse el coste equivalente en 17,81 euros mensuales. Una vez deducido el importe del recargo *naked* (ya que dicho concepto no está sujeto a los descuentos que aquí se analizan), se obtiene un valor de 9,21 euros mensuales.

⁵⁶ "El coste mensualizado calculado teniendo en cuenta factores como la prolongación de bucle, el nodo, los equipos DSLAM, fibra, conmutación y costes comunes es de 13,80€/mes. Pues bien, al utilizar el acceso indirecto para prestar un servicio de 6 Mb/s (modalidad que puede pasar a ser la de mayor presencia en el mercado) deben hacer frente a una cuota mensual de 18,04 € en GigADSL y de 23,25 € en ADSL-IP, lo que supone un coste adicional del 23,5% y 40,6% respectivamente." Resolución, de 31 de julio de 2008, sobre la modificación de la OBA por los efectos de la introducción de nodos de acceso en el subbucle de par de cobre (DT 2007/709).



Dicho valor debe compararse con las cuotas de acceso indirecto previstas en la presente resolución de 11,51€ y 15,35€ en GigADSL y nivel provincial de ADSL-IP, y de nivel nacional de ADSL-IP para la modalidad de 7 Mb/s, respectivamente.

Se obtiene así que sigue estando justificado un descuento, pero que debe revisarse para pasar a ser respectivamente de 20,0% en GigADSL y nivel provincial de ADSL-IP, y de 40,0% en el nivel nacional de ADSL-IP.

4.5.2 Puertos en PAI (pPAI)

Concepto

Para la entrega del tráfico en los PAIs los operadores deben solicitar las interfaces físicas de conexión, denominados puertos PAI o pPAI, que tienen asociadas cuotas recurrentes y no recurrentes dependientes de la capacidad de la interfaz solicitada.

Solicitud de revisión

Jazztel solicita la revisión de las cuotas por pPAI argumentando que se ha producido una reducción en los costes de los equipos y además existen pPAIs ya amortizados en los que debería incluirse únicamente el coste de su mantenimiento. Jazztel solicita también que se regule el pPAI de capacidad de 10Gbps.

BT y Orange, en sus respuestas a la consulta pública, han solicitado que se revisen también las capacidades inferiores a Gigabit Ethernet.

Modelo de costes

En el modelo se obtienen los siguientes valores:

	<i>puertos en PAI</i>	<i>Cuota de alta</i>	<i>Cuota mensual</i>
GigADSL	2 Mbps	439,73	38,08
	34 Mbps	632,60	67,37
	155 Mbps	1.008,69	124,48
ADSL-IP	155 Mbps	1.056,91	131,80
	622 Mbps	3.467,78	497,93
	2,5 Gbps	7.325,16	1083,72
	1 Gbps	429,12	36,47
	10 Gbps	3.735,67	538,61

Valoración y propuesta

Los precios de los pPAI deben estar orientados a costes, por lo que es conveniente actualizarlos con la información más actualizada disponible. Ello es aplicable a todas las capacidades, ya que es fácil comprobar que los precios actuales se basaban en costes del equipamiento que han quedado muy desactualizados.

Sí es cierto que el puerto de 10 Gbps de capacidad no estaba recogido hasta el momento en la oferta de referencia, pero resulta evidente que el ADSL-IP es un servicio regulado y los puertos de conexión constituyen un elemento esencial del servicio cuyo precio debe recogerse en la oferta de referencia.

Los puertos de conexión del servicio ADSL-IP son, en el caso de las capacidades de 1 Gigabit Ethernet y 10 Gbps, elementos totalmente análogos a los propios de NEBA, por lo que se considera adecuado aplicar también en este caso las consideraciones del apartado correspondiente para los pPAI de NEBA. De este modo, los resultados del modelo deben corregirse al alza con un margen adicional del 50% para que los precios no supongan una reducción tan intensa respecto de los vigentes.



Así pues, se establecen los siguientes precios:

puertos en PAI		Precios vigentes		Precios propuestos	
		Cuota de alta	Cuota mensual	Cuota de alta	Cuota mensual
GigADSL	2 Mbps	530,32	77,02	659,60	57,12
	34 Mbps	930,16	136,27	948,90	101,05
	155 Mbps	1.709,83	251,80	1.513,04	186,72
ADSL-IP	155 Mbps	1.809,79	266,61	1.585,37	197,71
	622 Mbps	6.807,69	1.007,21	5.201,67	746,89
	2,5 Gbps	14.804,34	2.192,16	10.987,74	1.625,58
	1 Gbps	1.809,79	266,61	643,68	54,70
	10 Gbps	-	-	5.603,51	807,91

4.5.3 Cuotas por pPAI canalizado

Concepto

En el servicio ADSL-IP, el pPAI canalizado permite la utilización de un mismo puerto físico para dos flujos o canales de comunicación entre los que se distribuye la capacidad disponible de la interfaz física.

Se trata de una facilidad que permite por ejemplo, la entrega del tráfico oro y best-effort en el mismo puerto, en consonancia con la exigencia de que debían acordarse *“los mecanismos necesarios para que sea posible contratar modalidades de conexión con calidades diferenciadas sobre una única interfaz física.”*⁵⁷

Solicitud

Euskaltel solicita que se establezca que no debe existir un sobreprecio en los pPAI canalizados respecto de las cuotas aplicadas a los pPAI no canalizados.

Valoración y propuesta

No existen en la OBA cuotas específicas de esta configuración de los puertos de conexión. Euskaltel señala que *“Telefónica pone a disposición de los operadores ofertas comerciales para pPAIs canalizados en local o distante. La estructura de precios de Telefónica se basa en una cuota de alta y una recurrente mensual tanto por puerto físico como por cada VLAN configurada dentro de dicho puerto, y diferente en función del caudal, que [...] resultan excesivos e injustificables desde el punto de vista de recursos y esfuerzos requeridos para su provisión.”*

En su propuesta de servicio MIBA, posteriormente retirada, Telefónica introdujo las siguientes cuotas para los canales virtuales o interfaces de servicio del pPAI canalizado:

Interfaz de servicio	Cuota de alta	Cuota mensual
50 Mbps	461,96	30,21
100 Mbps	461,96	50,48
200 Mbps	461,96	75,06
500 Mbps	461,96	100,32

⁵⁷ Resolución, de 27 de marzo de 2008, relativa a la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. (OIBA) (MTZ 2006/1019).



Según Euskaltel, el puerto de conexión se puede utilizar indistintamente para pPAI-IP o pPAI-IP canalizado, por lo que no habría diferencia de coste del puerto en sí que justifique unas cuotas específicas. No obstante, según ha expuesto Telefónica, es necesario considerar los siguientes elementos específicos de este servicio: la reserva del puerto en router IP de la central del PAI-IP, la reserva de un puerto en el switch de la interconexión de la red con la MAN que exista en la central del PAI IP, el puerto en la salida del switch de la MAN, la conexión entre el router y el switch y la conmutación en el switch que une el puerto del router IP con el puerto de acceso a la MAN. Telefónica considera que habría que contabilizar el coste de 2 interfaces, la conexión entre switch y router, y la conmutación en el switch ethernet.

Es decir, el pPAI canalizado presenta elementos diferenciales de coste, que deben ser sufragados por unas cuotas recurrentes y no recurrentes específicas de esta facilidad. Por ello los precios planteados por Telefónica, si bien presentan una particular estructura que podría cuestionarse, no dejan de estar justificados en términos generales, por lo que no puede aceptarse la petición de Euskaltel. En todo caso, para garantizar la necesaria transparencia, deben incorporarse dichos precios a la OBA.

4.5.4 Mnemónicos

Concepto

En el servicio ADSL-IP los identificadores denominados mnemónicos permiten determinar, en el momento de la autenticación de una conexión por medio del protocolo PPP, el puerto de conexión a través del que se cursará el tráfico de un usuario y el terminador de túnel (LNS) al que se prolonga la sesión PPP del usuario final. Cada operador debe asignar a sus usuarios una clave de acceso, compuesta por un nombre de usuario con la estructura usuario@mnemonico y una contraseña.

Solicitud de revisión

Jazztel solicita que se suprima la cuota recurrente asociada a los mnemónicos y que se reduzca la cuota de alta correspondiente.

Valoración y propuesta

Conforme a la OBA vigente, son de aplicación las cuotas que se muestran en el cuadro:

Concepto Facturable	Mnemónico
Cuota de Alta (€)	120,00
Cuota de Abono (€/mes)	30,00
Opción Posventa (€)	120,00

Como bien ha expuesto Jazztel, no existen actuaciones de mantenimiento o elementos a amortizar en el caso de la provisión de los mnemónicos, que son meros identificadores. Por ello, en un contexto de orientación a costes debe suprimirse la cuota recurrente actualmente en vigor para este concepto.

El importe de la cuota de alta, que conforme a la OBA vigente es de 120 euros, es también cuestionado por Jazztel, pero no aporta una valoración alternativa que fundamente que dicho precio no es acorde con el principio de orientación a costes. Por consiguiente, no se considera justificado proceder a su modificación.



5 OBSERVACIONES DE LA CNC

En el marco de los mecanismos de colaboración y cooperación entre la CMT y la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) previstos por la normativa sectorial de telecomunicaciones, así como la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, se ha solicitado informe a la CNC en relación con el presente procedimiento. Según establece el artículo 17.2.b) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, dicho informe tiene el carácter de determinante.

5.1 Aspectos procedimentales

A juicio de la CNC, sería deseable que la CMT resolviese en una única resolución la determinación de los precios de acceso directo e indirecto, para minimizar los riesgos de incoherencia entre ambos proyectos de medida.

A ello cabe responder que precisamente esta Comisión ha hecho coincidir en el tiempo ambas medidas, (de modo que la propia CNC ha podido emitir un único informe sobre el conjunto de los dos proyectos de medida), por lo que se examinarán al mismo tiempo y quedará garantizada la coherencia de las medidas.

5.2 Orientación a costes

La CNC indica que la CMT justifica en múltiples ocasiones que el objetivo de que se desarrollen redes de nueva generación alternativas lleva a relajar la orientación a costes de los precios mayoristas de Telefónica, y que para lograr este objetivo considera la CMT que el instrumento debe ser unos precios mayoristas máximos elevados, con un mark-up significativo sobre los resultados de los modelos bottom-up. La CNC plantea que la cuestión es si este instrumento es eficaz para los fines que se proponen y cómo puede afectar al desarrollo de la competencia efectiva en los mercados afectados, y que debe tenerse en cuenta cómo pueden afectar estos precios mayoristas máximos elevados a los incentivos de Telefónica y de los operadores alternativos a desplegar redes de nueva generación.

La CNC señala que la ausencia o interrupción de la dinámica competitiva, y la permisividad con las barreras a la entrada o a la expansión, que derivarían del establecimiento de unos precios mayoristas elevados, limitan la capacidad de los operadores alternativos para captar y mantener bases de clientes relevantes, las cuales a su vez son importantes para poder financiar las inversiones en redes de nueva generación y para minimizar los riesgos que conlleva su despliegue, especialmente cuando éste se produce con un retraso significativo respecto a Telefónica. La CNC señala que no puede descartarse que estos precios mayoristas elevados reduzcan la capacidad y los incentivos de los operadores a invertir en redes de nueva generación alternativas y que estos precios podrían llevar a una reducción de la presión competitiva de los operadores alternativos, lo que puede perjudicar a los consumidores en forma de mayores precios y peor servicio.

La CNC cree que para verificar que los precios mayoristas elevados incentivan al despliegue de redes de nueva generación alternativas, sería muy relevante que la CMT actualizase el estudio que publicó sobre la competencia en infraestructuras a través de redes de nueva generación, a fin de estimar el número de redes que previsiblemente son viables en los distintos ámbitos geográficos.

La CNC señala que unas condiciones de acceso excesivamente gravosas a los servicios mayoristas facilitan la aparición de fenómenos anticompetitivos, como precios excesivos o estrechamientos de márgenes, que precisamente se buscan prevenir con las obligaciones de orientación a costes que implementan los proyectos de medida de la CMT.



A lo anterior cabe responder que la CNC no puede desconocer que en la regulación de precios de acceso la CMT debe conciliar al mismo tiempo objetivos diversos como el fomento de la competencia mediante NEBA y el incentivo a la inversión en nuevas redes. Precisamente en este momento en el que la evolución tecnológica y del mercado actúa de catalizador para el despliegue de redes alternativas destinadas a ofrecer velocidades más elevadas y nuevos servicios, esta Comisión debe encontrar el necesario equilibrio entre los distintos objetivos perseguidos y, sin dejar de atender a la replicabilidad de las ofertas minoristas, ello pasa por situar determinados precios clave en niveles superiores a lo que sería el estricto resultado de los modelos de costes.

En cuanto al estudio publicado por la CMT sobre viabilidad de proyectos de redes de nueva generación, debe reconocerse que sería factible su actualización con estimaciones más recientes de la demanda o las inversiones necesarias, lo cual podría traducirse en pequeños ajustes a los resultados obtenidos en su día. Pero el beneficio de dicho ejercicio de revisión, frente al coste que puede suponer sería limitado: resulta claro que siguen siendo ciertas las conclusiones alcanzadas en su día; a saber, que en importantes ámbitos geográficos es viable la competencia en infraestructuras.

Así pues, en ese contexto actual de oportunidad para la competencia en infraestructuras de nuevas redes de acceso, la CMT debe transmitir, por medio de los precios, señales adecuadas al mercado en el sentido de apoyar este género de inversiones.

En todo caso, los posibles efectos anticompetitivos aludidos por la CNC serán vigilados por esta Comisión, en particular mediante la metodología de análisis de ofertas ex ante, la cual se basa en los precios mayoristas vigentes a que efectivamente deben hacer frente los operadores alternativos, y verifica que las ofertas minoristas de Telefónica presenten margen suficiente respecto de los citados precios mayoristas.

5.3 Referencias consideradas

La CNC considera que la CMT ha fijado los distintos precios mayoristas utilizando de forma poco coherente entre sí comparaciones internacionales, resultados de la contabilidad de costes totalmente distribuidos de Telefónica y resultados de los modelos.

La CNC considera que la CMT no ha justificado suficientemente por qué los resultados de los modelos no son utilizados como la principal referencia pues es el criterio que en principio más se aproxima a la determinación eficiente de unos precios mayoristas. La CNC señala que la CMT aduce en algunos casos que al ser estos modelos de reciente desarrollo, sus resultados pueden no ser suficientemente fiables y robustos, pero antes de abandonar la aplicación de los resultados de estos modelos la CMT debería plantear explícitamente los supuestos que le plantean dudas, y presentar abiertamente cómo variarían los resultados si se asumiesen supuestos razonables alternativos.

La CNC considera que los resultados de las comparaciones internacionales, de cara a la regulación de precios, deben utilizarse sólo con carácter subsidiario, cuando los resultados de los modelos no sean concluyentes o cuando se sospeche que son atípicos, y siempre y cuando se trate de comparaciones internacionales entre modelos regulatorios homogéneos, mientras que la CMT opta por dar mucho peso a los precios mayoristas medios de determinados países, sin justificar suficientemente por qué la dinámica competitiva y el modelo regulatorio en esos países es comparable al español.

La CNC entiende también que la contabilidad de costes debe ir perdiendo peso como referencia en la regulación de precios, y debe utilizarse fundamentalmente para verificar que los precios mayoristas establecidos no llevan a Telefónica a soportar pérdidas, lo que obligaría a tomar como referencia la contabilidad a precios históricos.



A lo anterior cabe contraponer que la presente medida es de una gran complejidad por el elevado número de conceptos cuyo precio debe determinarse, y no es de extrañar que presenten elementos divergentes entre ellos. Existen servicios como GigADSL y ADSL-IP reflejados en la contabilidad desde hace más de siete ejercicios, mientras que NEBA es de reciente lanzamiento y carece de ese tipo de información; la red de cobre se caracteriza por una situación estable mientras que las redes de fibra se encuentran actualmente en construcción; GigADSL y ADSL-IP difieren de NEBA también en su estructura de precios. Por ello está plenamente justificado que en cada concepto se examine la información disponible y se busque la solución más adecuada.

La contabilidad de costes es una herramienta que con sus ventajas e inconvenientes es una referencia de claro interés, especialmente para servicios que se han prestado ya durante varios ejercicios. Los resultados en el estándar de históricos son ciertamente presentados cada año por Telefónica pero no parecen muy adecuados para valorar los costes del acceso indirecto, ya que reflejan un coste superior al coste actualizado de prestación del servicio, al incorporar para determinados equipos el coste el momento de su adquisición, más elevado que en la actualidad. Los modelos de costes no sólo se han presentado abiertamente sino que se han publicado en la página web de la CMT, de manera que los interesados han podido experimentar con ellos y comprobar cuáles son los parámetros de mayor sensibilidad.

A su vez, las referencias internacionales son un elemento que la CMT considera de forma sistemática, precisamente porque permiten detectar resultados atípicos. Ciertamente no todos los países presentan la misma dinámica competitiva pero sí aplican el mismo marco regulatorio armonizado, de modo que los precios de servicios comparables a los analizados en el presente expediente son elementos de juicio muy pertinentes.

5.4 Análisis retail-minus

La CNC considera que el análisis retail-minus de la CMT puede adolecer de deficiencias, en la medida que utiliza como producto de referencia Movistar Fusión Fibra (que da una velocidad de 100 Mb/s), a pesar de que no es replicable con el acceso indirecto NEBA a la red de fibra, en la medida que se ha limitado su velocidad máxima a 30 Mb/s, y estima una permanencia de 48 meses, cuando normalmente utiliza 27 meses.

Para obtener una referencia de cuota máxima de acceso de fibra, la CMT emplea un análisis que se refiere a la oferta de fibra realmente presente en el mercado, que es la de 100 Mb/s. Dicho análisis emplea ciertamente diversos supuestos que influyen en el resultado, y la CMT ha utilizado estimaciones razonables. En el caso particular del periodo para recuperar los costes no recurrentes a que se refiere la CNC, con la asunción de 48 meses se refleja la menor rotación que se ha constatado en estos productos de altas prestaciones.

5.5 GigADSL y ADSL-IP

La CNC juzga altamente discutible que se tenga en cuenta la contabilidad de 2011, que no está verificada y es inconsistente con la tendencia anterior, y cuando no se tiene en cuenta para determinar otros precios. Para la CNC, los mark-up establecidos pueden generar una barrera a la entrada muy significativa para futuros nuevos entrantes y pueden distorsionar la competencia en los ámbitos geográficos donde sólo es económicamente viable la red del operador incumbente. La CNC considera que existe un riesgo significativo de que estos mark-up no sirvan para fomentar la inversión en redes de nueva generación y den lugar a un debilitamiento de la competencia efectiva en los mercados afectados, con los consecuentes perjuicios a los consumidores en forma de mayores precios y peor servicio de los que habría en un escenario donde se garantiza la competencia efectiva.



La contabilidad de 2011 se encuentra ciertamente pendiente de verificación, pero el proceso de revisión se encuentra muy avanzado y en todo caso sus resultados preliminares constituyen un elemento de juicio relevante por ser los más recientes.

Por lo demás, esta Comisión ha establecido claramente que la orientación a costes de estos servicios se encuentra sujeta a requisitos adicionales como la coherencia de todos los precios de acceso. Ello justifica plenamente los márgenes indicados, con el fin de que se mantenga el equilibrio entre las diferentes modalidades de acceso a la red de Telefónica. Además, de nuevo hay que referirse a la oportunidad para la competencia en infraestructuras que supone el momento actual de transición hacia las redes de fibra. Limitar las bajadas de precio en los servicios de acceso indirecto basados en la red de cobre contribuye a reducir el diferencial entre los precios de los servicios de la red legada y de la nueva red, lo que puede favorecer la adopción de los servicios y fomentar la implantación de las redes más avanzadas.

6 EFECTIVIDAD DE LOS NUEVOS PRECIOS

Se propone que los nuevos precios sean de aplicación en todo el territorio nacional a partir del día siguiente a la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial del Estado.

Conforme a la práctica habitual seguida por esta Comisión en la adopción de medidas de tenor similar a la presente en ocasiones anteriores, los precios fijados operan como un umbral máximo, sin que dicho máximo obste a la posibilidad de que el prestador del servicio mayorista pueda libremente fijar o pactar precios mayoristas inferiores.

7 PROPUESTA

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar los precios de la oferta de referencia del servicio NEBA que se incluyen en el Anexo III.

SEGUNDO.- Aprobar los precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP que se incluyen en el Anexo IV.

TERCERO.- Los nuevos precios serán de aplicación a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente medida.

CUARTO.- Conforme a la práctica habitual seguida por esta Comisión en la adopción de medidas de tenor similar a la presente en ocasiones anteriores, los precios fijados operan como un umbral máximo, sin que dicho máximo obste a la posibilidad de que el prestador del servicio mayorista pueda libremente fijar o pactar precios mayoristas inferiores.

QUINTO.- Telefónica deberá aplicar a las solicitudes conjuntas de AMLT y conexión de acceso indirecto las cuotas de alta que correspondan individualmente a los dos servicios solicitados, en lugar de la cuota de alta de conexión del acceso indirecto sin servicio telefónico.



ANEXO II

Alegaciones recibidas

A. Alegaciones iniciales

Escritos de Jazztel

Jazztel analiza en su escrito los costes de prestación del servicio NEBA en accesos de cobre, los costes de los puertos pPAI y los costes de la capacidad en el PAI sobre la base de la información de la operación de su propia red.

Jazztel considera que a la vista de la reducción de costes de los equipos de datos, los precios de GigADSL y ADSL-IP deben reducirse en la misma medida. Jazztel considera necesario que se tenga en cuenta que existen pPAIs ya amortizados en los que en el cálculo de las cuotas debería incluirse únicamente el coste de mantenimiento.

Jazztel considera muy relevante que se revise a la baja el coste de alta de los mnemónicos y, que se elimine la cuota de mantenimiento puesto que a día de hoy es un servicio que se encuentra totalmente automatizado.

Jazztel señala que Telefónica ofrece como servicio comercial no regulado el servicio pPAI de capacidad de 10Gbps, cuyos precios no están en línea con los precios de los equipos en el mercado ni con la con la propuesta de Telefónica de precios para NEBA. Jazztel solicita que se regule esta capacidad tanto en el servicio ADSL-IP nacional como en el regional.

Escrito de Ono

Según Ono, resulta imprescindible valorar adecuadamente el riesgo que supone en el momento actual la inversión en una red NGA y el valor de beta propuesto por Telefónica es razonable, pues la demanda de servicios soportados sobre redes ultra-rápidas no sólo es mucho más incierta que la de servicios tradicionales como voz o acceso a Internet de velocidad media, sino sobre todo mucho más sensible a las fluctuaciones del mercado. ONO considera que dicho valor de beta es incluso conservador ya que supone considerar que la demanda de servicios sobre redes ultrarápidas estará perfectamente correlacionada con el mercado en su conjunto.

Ono añade que la forma más adecuada de reducir el riesgo de la inversión en la red FTTH de Telefónica es modular los precios de acceso en función del tiempo de compromiso de compra mayorista y del volumen de compras, de forma que al precio de acceso resultante de aplicar el WACC con prima de riesgo no diversificable (que es el que aplica Telefónica a su división minorista) se sume una prima conforme se vaya reduciendo la duración del compromiso mayorista y su volumen.

Ono señala que en España ya existe una infraestructura NGA alternativa que se debe tener en cuenta para cualquier decisión de precios a adoptar relacionada con precios de servicios mayoristas prestados sobre este tipo de redes. A juicio de Ono y sobre la base del coste de su red, los precios propuestos por Telefónica no son desproporcionados y cualquier ajuste o revisión de la propuesta de Telefónica en ningún caso debería ser excesivo.

Escritos de Orange

Orange advierte sobre lo desproporcionado del precio de capacidad propuesto y del recargo del exceso sobre capacidad contratada; en un mercado donde los usuarios de banda ancha y los requerimientos de capacidad por usuario se incrementan de manera sensible de año en año, las mejoras continuadas en cuanto a ratios de eficiencia de transporte han de tener reflejo inmediato en los precios por capacidad que se regulen.



Orange considera que la facturación por separado de los diferentes caudales de tráfico conforme a las horas cargadas diferenciadas de cada tipo de tráfico supone la facturación en exceso por encima de los costes soportados, lo que habría de ser tenida en cuenta a la hora de establecer los precios de capacidad.

Orange añade que la utilización del estándar de incrementales tiene una importancia máxima pues modifica la estructura con respecto a costes promediados, lo que debe dar lugar a un equilibrio distinto entre costes fijos y variables, aliviando el peso que los costes promediados imponen sobre la componente de capacidad. Orange considera necesario que se establezca un glide-path de reducción de precios de capacidad conforme a la evolución prospectiva de la demanda en el mercado y la posibilidad de revisión de esta componente de precios de manera semestral.

Según Orange, los precios propuestos por Telefónica para el tráfico Best Effort se sitúan por encima de las referencias internacionales.

Orange apunta que los precios no recurrentes y los precios de pPAI mantienen la continuidad con los precios vigentes equivalentes de la OIBA actual, algunos de los cuales fueron establecidos hace cinco años y que precisan ser revisados

Orange solicita también la revisión de los precios de la OIBA vigente.

Orange comunica que se ha producido la publicación de una nueva versión del servicio mayorista en Francia con una revisión de los precios de aplicación desde el 1 de noviembre de 2011, con lo que la diferencia entre los precios propuestos por Telefónica y los precios mayoristas en Francia sería de más de 5 € mensuales por conexión, sin considerar la penalización debida al recargo propuesto para la capacidad que excede de la capacidad comprometida.

Escritos de Telefónica

Telefónica no entiende los motivos que han llevado a la CMT a acceder a la revisión de precios para los servicios GigADSL y ADSL IP, ya que ello no tiene ninguna vinculación con el objeto de un expediente abierto para definir los precios del servicio NEBA.

Telefónica se pregunta qué sentido tiene hacer más atractiva la oferta de unos servicios que han de ser sustituidos por el NEBA, cuando tanto los operadores alternativos como Telefónica llevan invertido mucho tiempo y dinero en la definición y desarrollo de este servicio, y apunta que potenciar la demanda de los antiguos servicios indirectos supondría ir en contra del espíritu del análisis de mercados, y desincentivaría la utilización de NEBA.

Telefónica solicita que el expediente se limite al objeto establecido en su origen de determinar el precio del servicio NEBA.

Telefónica solicita que se suprima en el servicio GigADSL y nivel provincial de ADSL IP el descuento aplicado en bucles interceptados por un nodo remoto, y que se reduzca al 10,1% el descuento aplicado en el nivel nacional de ADSL-IP.

Escrito de Euskaltel

Euskaltel solicita que se establezca que no debe existir un sobreprecio en los pPAI canalizados respecto de las cuotas aplicadas a los pPAI no canalizados.



B. Trámite de información pública

1. Aspectos generales

BT valora de manera muy positiva el ejercicio realizado al desgranar la propuesta de precios de Telefónica, y ajustarla a los criterios previamente fijados por la CMT para la elaboración de los precios.

Vodafone considera que la medida no es urgente y es inoportuna en el momento actual por la situación del mercado tras el lanzamiento de Fusión por parte de Telefónica, la necesidad de encontrar un equilibrio entre los distintos objetivos perseguidos en el expediente, y la necesaria coherencia con otros expedientes pendientes o en curso, y la no relevancia del servicio NEBA para los operadores alternativos en el momento actual. A juicio de Vodafone, la necesidad de esperar al análisis de los mercados es especialmente patente y crítica para NEBA, puesto que la situación regulatoria de dicho servicio podría verse sustancialmente modificada tras dichos análisis, por la consideración de una regulación geográficamente segmentada o la imposición de un servicio de desagregación virtual de la fibra.

Orange considera inaceptable que no se efectúe un análisis de retail minus en el caso GigADSL y ADSL-IP, lo que sin duda desembocará en una drástica reducción de precios.

Orange asegura no entender que no se analice la imposición de una nueva obligación a Telefónica consistente en transportar las conexiones mayoristas de fibra a los PAIs de ADSL-IP, de ámbito nacional, y eliminar de manera urgente el límite de 30 Mbps, toda vez que la propuesta queda vacía de contenido sin estas medidas adicionales.

En relación con la necesidad de la medida, que es cuestionada por Vodafone, basta señalar que el servicio NEBA se encuentra a disposición de cualquier operador interesado y es evidente que sus precios deben ser regulados cuanto antes por esta Comisión para evitar cualquier incertidumbre al respecto.

El análisis de los precios minoristas en relación con los precios de acceso desagregado, GigADSL y ADSL-IP ya se lleva a cabo oferta a oferta según se establece en la metodología de análisis ex ante, conforme a la cual se verifica la replicabilidad de todas las ofertas de Telefónica. Por ello es innecesario formalizar en la presente resolución un análisis retail-minus respecto estos servicios.

Las medidas adicionales planteadas por Orange van más allá del objeto establecido para el expediente, por lo que no pueden ser consideradas en este contexto.

2. Orientación a costes

Telecable considera que los precios deben primar modelos de negocio inversores, de tal suerte que se asegure al inversor la recuperación de los costes, además de una razonable prima de riesgo, asegurando incentivos económicos suficientes para provocar el desarrollo de las inversiones en redes, y fortalecer la competencia a largo plazo con redes alternativas, robustas y diferenciadas. A juicio de Telecable, debe tenerse muy presente que los precios mayoristas emiten señales al conjunto de inversores desincentivando, o, en sentido opuesto, apostando por la inversión en el sector, por lo que la decisión regulatoria trasciende los intereses del operador regulado para impactar de pleno en el conjunto del sector.

R ve con preocupación el actual proceso regulador de precios, ya que también afecta a las inversiones de los operadores con redes alternativas construidas y, de hecho, a la vista de los precios propuestos -especialmente en cuanto a los precios de la fibra- pueden suponer un desincentivo a la inversión, y lo que es peor, un deterioro del valor de las inversiones ya realizadas, que será de nuevo percibido por los mercados financieros como un incremento



del riesgo país y sector, lo que repercutirá en un recrudecimiento de las condiciones de acceso y mantenimiento de la financiación.

Ono considera que si bien existe la obligación de orientación a costes de los precios regulados, no es menos cierto, ni menos relevante, que dichos precios deben estar orientados al objeto de asegurar incentivos económicos suficientes para asegurar el desarrollo y la viabilidad de redes de acceso alternativas. Ono comparte este enfoque de la CMT y considera que es plenamente consistente con la Recomendación europea así como con las declaraciones de la Vicepresidenta de la Comisión Europea Neelie Kroes en julio de 2012 en la que se manifestó claramente a favor de fomentar la capacidad inversora en redes de nueva generación, pero opina que las reducciones de precios que se realizan a los precios de NEBA fibra aprobados cautelarmente son excesivos y deberían corregirse al alza.

A juicio de Telefónica, a pesar de todas las aseveraciones sobre la necesidad de proteger las inversiones, y a pesar de lo dispuesto en el artículo 3 de la LGTel, algunos de los precios propuestos son claramente perjudiciales para el conjunto de los operadores inversores en general y para Telefónica en particular por ser el proveedor del NEBA. Telefónica señala que hay cuatro aspectos que desmotivan a cualquier operador con intención de realizar inversiones en despliegues de red y generan incoherencias con los precios de los servicios tradicionales: precio de NEBA cobre inferior a los indirectos tradicionales, precio de NEBA Fibra que no cubre los costes y es inferior a los indirectos tradicionales VDSL, y alta de NEBA FTTH sobre vacante que no cubre ni la mitad de los gastos de instalación.

Orange opina que la medida no concilia ni la competencia efectiva, ni la orientación a costes ni la inversión en infraestructuras, toda vez que detraen recursos de los operadores alternativos para iniciar las inversiones en fibra que han anunciado al tiempo que el operador incumbente sigue liderando las reducciones de precios minoristas exclusionarias de la competencia. Orange considera que debe procederse a reequilibrar la situación del mercado, comenzando por aligerar los sin duda excesivos márgenes que Telefónica obtiene actualmente de los servicios mayoristas de acceso indirecto, además de determinar precios NEBA competitivos.

Vodafone llama la atención de la CMT sobre la falta de proporcionalidad y rigor técnico en la metodología seguida. Vodafone se muestra conforme con que el precio debe calcularse conforme el principio de orientación a costes, buscando el equilibrio entre los dos objetivos contrapuestos de fomentar la competencia y fomentar el despliegue de redes NGNs. Vodafone señala que la CMT lleva a cabo un ejercicio de ponderación de los distintos factores a tener en cuenta, pero el ejercicio es significativamente mejorable, dado su alto grado de discrecionalidad y carencia de motivación que, con relación a ciertas propuestas, roza la arbitrariedad. Vodafone indica que el ajuste a aplicar a los resultados contables debería ser mucho más prudente, sobre todo cuando los servicios de acceso indirecto se encuentran limitados a una velocidad máxima de 30 Mbps, medida que ya fuerza de por sí a desplegar infraestructuras alternativas.

En respuesta a lo indicado por Telecable, R, Ono y Telefónica cabe señalar que esta Comisión es muy consciente del impacto de sus decisiones en los incentivos en la inversión. Si bien debe conciliar al mismo tiempo objetivos diversos como el fomento de la competencia mediante NEBA y el incentivo a la inversión en nuevas redes, la presente medida se decanta en sus aspectos clave, como la cuota recurrente para accesos de fibra, por situar los precios por encima de lo que sería el estricto resultado de costes, precisamente para apoyar los aludidos modelos inversores. Por lo demás, NEBA moviliza menos recursos de red que ADSL-IP y debe tener, por tanto, un coste ligeramente inferior, pero los resultados de los cálculos de Telefónica se deben meramente a sus asunciones que infravaloran el consumo equivalente de capacidad en PAI de las conexiones de fibra.



A lo señalado por Orange y Vodafone, debe replicarse que la obligación de orientación a costes impuesta por la CMT contempla la necesidad de que los precios, además de orientarse en función de los costes, cumplan con una serie de requisitos como en particular el de asegurar los incentivos económicos suficientes para el desarrollo de redes alternativas, así como el de asegurar la coherencia de las tarifas de los servicios mayoristas. Ello ciertamente puede implicar que los precios no se ajusten al nivel que resultaría del estricto ajuste a los costes, pero ni supone detraer recursos de los operadores alternativos como sostiene Orange, ni supone una falta de proporcionalidad y rigor técnico como parece pensar Vodafone, sino que se trata de conciliar diversos objetivos que no necesariamente apuntan en la misma dirección.

2.3 Modelos de costes

BT valora muy positivamente el que la CMT haya dado publicidad, y por tanto transparencia, al proceso de fijación de precios y a los resultados del análisis de costes de las dos consultoras contratadas.

Ono apunta que la demanda estimada es un parámetro clave que altera significativamente los resultados de los modelos, y a la vista de los resultados de uso por parte de los operadores alternativos del servicio NEBA durante 2012 y lo que llevamos de 2013, resulta imprescindible que la CMT recoja la realidad que supone que en 2012, el número de líneas NEBA ha sido prácticamente cero e igualmente que, teniendo en cuenta la situación de despliegue actual difícilmente se llegará durante 2013 al número de 99.000 estimado inicialmente por Telefónica. Ono añade que los despliegues de red propia FTTH que varios operadores alternativos ya han confirmado restarán también líneas al servicio NEBA.

Orange efectúa una serie de observaciones al modelo de costes de servicios bitstream en relación con la previsión de incremento de nodos remotos, costes unitarios de CAPEX, WACC empleado y demanda minorista ADSL.

Telefónica apunta que a pesar de sus alegaciones previas, los datos de entrada de los modelos poco o nada han sido modificados en los diferentes modelos. Telefónica considera que la CMT utiliza tres modelos, que incluyen estimaciones de la demanda diferentes, y las estimaciones de demanda de FTTH no consideran las inversiones realizadas por los operadores que competirán en infraestructura con Telefónica. Telefónica formula también una propuesta alternativa de demanda de NEBA.

Telefónica argumenta que los tráficos medios por usuario que se emplean en el modelo no sirven para obtener los costes del tráfico, al ser medidas en el DSLAM, muy diferentes al tráfico medio por usuario medido en el pPAI por efecto de la agregación estadística. Telefónica expone que las mediciones en el DSLAM para un cliente medio de 10 Mbps son de media un 30% inferiores que las efectuadas en el Centro de Acceso de la red IP. Telefónica añade que no es válida la suposición de que el tráfico aumentará los próximos años del modo en que se señala, con lo que el modelo de costes está arrojando datos incorrectos, basados en un tráfico sobredimensionado y que aumentará de forma mayor a como lo viene haciendo los últimos años.

Las observaciones sobre parámetros concretos de los modelos que han sido formuladas por Ono, Orange y Telefónica se han tenido en cuenta y han dado lugar a las correspondientes versiones revisadas de los modelos. En particular, se ha moderado el ritmo de instalación de nodos, se ha reducido la demanda de NEBA, y se ha constatado que se aplica el margen del 30% aludido por Telefónica. Asimismo, el valor retenido para el crecimiento anual del tráfico por usuario puede comprobarse que es del 20%, inferior al aludido por Telefónica.



3. Tasa de retorno del capital incluyendo prima de riesgo

Ono opina que si bien la Recomendación NGA se refiere a la red de acceso, considerar que esto excluye directamente cualquier otro elemento utilizado para la explotación efectiva de dicha red no resulta razonable, sino que cualquier proyecto de inversión se analiza y valora de una forma completa. Ono cree que debe entenderse la referencia a la red NGA de la Recomendación como una referencia global de la que no pueden excluirse los elementos vinculados a la red y necesarios para su explotación, por lo que a la inversión en sistemas de monitorización e información correspondiente a conexiones de NEBA fibra debe aplicarse la misma prima de riesgo que a la propia red NGA.

A juicio de Vodafone, no procede definir una prima de riesgo adicional a añadir a la tasa de retorno nominal del operador incumbente, y ello resulta todavía más injustificado en los precios mayoristas prestados sobre NGAs. Por otra parte, Vodafone considera muy acertado que se excluya de la tasa de retorno para las NGAs, aquellos componentes o conceptos no directamente relacionados con el despliegue de los accesos FTTH propiamente dichos, como pueden ser los sistemas de información y de monitorización.

Telefónica no cree que la Recomendación NGA se refiera únicamente a la red de acceso, sino que a su juicio recoge explícitamente que el riesgo va asociado a la inversión total requerida para el despliegue y explotación de la red NGN, tal y como se recoge en los diferentes “considerandos” o en el Anexo I Principios de fijación de precios y riesgo, en que se ha incluido un párrafo que según Telefónica es especialmente explícito al indicar que se deben tener en cuenta todas las dimensiones del capital empleado.

Según Telefónica, la interpretación que hace la CMT de la Recomendación es absolutamente sesgada y no refleja la realidad por lo que no está justificado que aplique la prima de riesgo únicamente al acceso FTTH rechazando su aplicación en conceptos como sistemas de información para la explotación de la red de fibra o el sistema de monitorización soportado sobre sondas FTTH. Telefónica solicita que se aplique la prima de riesgo y por tanto el WACC de 15,14% a los siguientes conceptos: acceso FTTH, sistemas de información referentes a NEBA FTTH y sistema de monitorización de accesos FTTH.

A la propuesta de Vodafone de que no se considere la denominada prima de riesgo debe responderse que se ha justificado que se trata de un concepto bien fundamentado por el análisis de los mercados 4 y 5 y la Recomendación NGA.

Respecto de lo señalado por Ono y Telefónica debe indicarse que una lectura atenta de la Recomendación NGA y del análisis de los mercados 4 y 5 confirma que la prima de riesgo no está destinada a aplicar un retorno adicional a la red legada de cobre ni a los sistemas de información, sino que se aplica solamente al “desarrollo de las nuevas infraestructuras de acceso”, como puede apreciarse en la resolución de análisis de mercados.

4. Margen de costes comunes

Vodafone juzga conveniente aplicar un margen adicional para costes comunes del 5% en lugar del propuesto por Telefónica.

Telefónica considera que en ningún caso se debería utilizar un porcentaje inferior al 8%, ya que el porcentaje incluso se ha visto incrementado en 2011 para GigADSL y para ADSL-IP.

Como ya se ha indicado, la referencia para dicho margen no puede limitarse a GigADSL y ADSL-IP sino que debe obtenerse de un conjunto más amplio de servicios que el considerado por Telefónica.



5. Cobertura xDSL

Vodafone muestra su absoluta conformidad con la propuesta de no repercutir a los operadores la inversión estimada por Telefónica para ampliación de cobertura.

Telefónica alega que existen motivos de arquitectura de red que han obligado a realizar inversiones adicionales para incrementar la cobertura del servicio NEBA. Telefónica añade que es necesario valorar la imposibilidad de utilizar DSLAMs IP en localizaciones en las que no hay cobertura NEBA, ya que Telefónica incurre en importantes gastos al no poder utilizar material en "stock" ni poder gestionar la reutilización de equipos en gran parte de sus instalaciones.

Telefónica solicita que se tengan en cuenta las inversiones llevadas a cabo en ampliación de cobertura NEBA. Telefónica describe las siguientes inversiones:

[CONFIDENCIAL]

A la vista de los nuevos datos aportados por Telefónica, cabe ciertamente considerar como costes específicos de extensión de cobertura a repercutir a los operadores las inversiones en DSLAMs cabecera y controladoras. Por el contrario, deben rechazarse otros conceptos imprecisos o indeterminados que no se han fundamentado debidamente: los denominados "desarrollos" o el supuesto "coste de oportunidad" de no poder utilizar DSLAMs IP en determinadas localizaciones.

6. Sistemas de información

En opinión de ONO existen sistemas como los de gestión de averías para los que no tiene sentido imputar su coste al alta sino que debe imputarse un coste a la cuota mensual como se hace con los sistemas de monitorización. Ono considera adecuado un coste mensual vinculado a los sistemas de gestión de averías.

Vodafone ve consecuencias negativas en imputar el coste de los sistemas a cada cuota de alta, en lugar de determinar la contribución a incluir en las cuotas mensuales, ya que no todos los sistemas se encuentran vinculados al alta.

Telefónica alega que aun aceptando que se estime la demanda conjunta de OBA y todos los servicios de acceso indirecto y que la recuperación de los costes de sistemas se realice mediante la cuota de alta se han de actualizar las inversiones en sistemas y, por otro, se ha de corregir la demanda supuesta. Considerando sus inversiones, Telefónica obtiene un coste por alta de 6,56 euros manteniendo la demanda estimada por la CMT. Considerando una vida útil de 4 años, valor terminal de la inversión nulo, WACC de 15,14% para la inversión correspondiente a NEBA fibra y nuevos valores de demanda para NEBA, Telefónica obtiene una contribución de sistemas por alta de NEBA de 11,15 euros.

La vida útil de 4 años planteada por Telefónica es totalmente incoherente con la realidad de la operación de estos sistemas, piénsese en que SGO se ha mantenido en plena utilización durante un periodo muy superior. Además, la propia propuesta de Telefónica partía de los periodos de recuperación y del valor terminal para la inversión de sistemas que ha mantenido la CMT en su cálculo. La demanda se ha revisado a la luz de lo alegado por Telefónica y la tasa de retorno aplicable ya se ha justificado previamente. Los valores de inversión que aporta ahora Telefónica difieren de la información que ha venido aportando previamente y carecen de justificación adecuada.

Finalmente, en relación con lo que Ono y Vodafone indican sobre cómo la gestión de averías justificaría que el coste de sistemas se imputase en las cuotas mensuales, cabe considerar que la gestión de averías en cuanto a sistemas es una parte integral de los



mismos cuyo coste no depende de su uso. Otra cosa son los costes variables asociados a las actuaciones del personal para cada avería concreta y son imputables normalmente como tareas de operación y mantenimiento (opex).

7. Sistemas de monitorización

Telefónica alega que el hecho de que las cuotas recurrentes no estén basadas en los costes, sino que se obtengan por métodos alternativos, implica que las inversiones en monitorización no se hayan tenido en cuenta, ya que las cuotas recurrentes serían las mismas con o sin sistema de monitorización, lo cual es una situación ilógica e injusta.

Telefónica considera que el sistema de monitorización previsto y las condiciones de despliegue deben adaptarse a la realidad del servicio, más aun teniendo en cuenta la cercanía en el tiempo del cumplimiento del hito de disponibilidad del sistema de monitorización, de modo que Telefónica no debe verse obligada a instalar sondas y servidores en las demarcaciones en las que no exista una demanda razonable del servicio.

Debe señalarse que Telefónica considera ilógica e injusta la aproximación tomada de no ajustar los precios a las referencias de costes, pero la alternativa sería precisamente aplicar unos precios más bajos conforme al análisis de costes. A su vez, la recuperación de los costes de monitorización mediante cuotas por operador discriminaría injustificadamente a los operadores de menor escala y la solución adoptada de repercutir el coste a las cuotas por conexión garantiza la recuperación de los costes, además de solventar dicha posibilidad de discriminación.

Por lo demás, esta Comisión coincide plenamente con Telefónica en que el sistema de monitorización y sus condiciones de despliegue deben adaptarse a la realidad de la demanda del servicio, y así lo va a establecer en el expediente específico sobre este sistema.

8. Cuota recurrente xDSL (acceso no naked)

En opinión de BT, las cuotas periódicas contemplan unos márgenes sobre costes que son excesivos, y los argumentos sobre el necesario incentivo al despliegue de redes no justifican unos márgenes tan elevados, menos aún en el caso del cobre.

Vodafone alega que establecer un precio de 6,50 €/mes frente a los costes de 4,43 €/mes o 4,80 €/mes constituye una medida abusiva y desproporcionada. Según Vodafone, la CMT no puede ignorar que para un operador con ambición de oferta nacional los servicios mayoristas van a ser siempre complementarios y facilitadores de despliegues posteriores, de modo que subir artificialmente los precios de ciertos servicios mayoristas no supone en modo alguno incentivar el despliegue de redes NGAs, ni por parte del incumbente, ni desde luego por los operadores alternativos, quienes no realizarán compromisos de despliegue en redes de fibra mientras no se garantice el acceso a servicios mayoristas que les permitan confeccionar un catálogo completo de servicios en todo el territorio y ganar la suficiente masa crítica para escalar los sucesivos peldaños de la escalera de inversión.

Vodafone alega que no es necesario vincular la fijación de precios de NEBA con la revisión de precios de ADSL-IP, como señaló la propia CMT en la Resolución de 7 de abril de 2011. Vodafone expone que los recursos necesarios para prestar NEBA son siempre menores que para prestar ADSL-IP, además de que el precio de NEBA debe ser claramente inferior para compensar la no existencia de un nivel nacional. Vodafone alega que la CMT al igualar los precios de ADSL-IP y NEBA ignora que NEBA es un servicio de nueva creación y cuyos costes de desarrollo por los operadores no son en absoluto despreciables, de modo que la no interrupción y continuidad económica solo se respetarían teniendo en cuenta estos costes que no existirían en caso de continuar con ADSL-IP exclusivamente.



A juicio de Vodafone no es válida la comparativa internacional, que es prácticamente imposible en el caso de los servicios bitstream, no solo por las diferencias de las características de cada país, sino por las propias diferencias de las estructuras de precios.

Vodafone solicita una bajada sustancial del precio de la cuota recurrente de NEBA-xDSL, pues el precio propuesto difiere más de un 35% respecto al determinado por el modelo de costes, porcentaje que pone incluso en duda la utilidad de haber desarrollado el modelo.

Orange solicita que la cuota no supere los 6,50 €/mes, considerando su propuesta de cuota de capacidad.

Telefónica indica que la CMT ha cometido un error al no considerar en el NEBA cobre la cuota de agregación del producto francés, sobre todo porque sí ha sumado esta cuota cuando ha hecho el mismo análisis para los indirectos tradicionales, y con dicho precio correcto se obtendría una valor de 7,90. Telefónica añade que el servicio NEBA supone una bajada de precios de entre el 13% y el 14% con respecto a los servicios tradicionales.

En respuesta a lo indicado por BT y Vodafone, hay que referirse a que la cuota propuesta si bien se sitúa en torno a un 40% por encima de los resultados de costes, presenta una posición muy centrada respecto de las referencias internacionales, lo que muestra que no se caracteriza por un margen excesivo respecto de los costes. Ciertamente la comparativa internacional de servicios bitstream presenta mayores dificultades que en otros servicios, como ha alegado Vodafone, pero para este concepto, la cuota recurrente de NEBA-cobre, los valores de Francia, Reino Unido e Italia son suficientemente comparables y confirman que la cuota de NEBA se situaría como la segunda más barata.

Esta Comisión también coincide con Vodafone en que la prestación del servicio NEBA moviliza menos recursos de la red de Telefónica que la prestación de GigADSL o ADSL-IP, lo cual debe verse reflejado en los respectivos precios. En cambio, las referencias de Vodafone al nivel nacional o a la necesidad de desarrollos por parte de todos los operadores, aun siendo correctas, no pueden sentar las bases de la regulación de precios.

Respecto del supuesto error indicado por Telefónica, debe aclararse que no hay error alguno: la cuota de agregación del producto francés no remunera los conceptos de coste considerados en este contexto, sino que está relacionada con los costes de la red de agregación, que en NEBA se remuneran a través de la capacidad contratada en el PAI. Se muestra en el cuadro de esta sección únicamente a efectos ilustrativos como información complementaria, pero la cuota comparable es la indicada para la conexión en sí.

9. Cuota recurrente xDSL (acceso naked)

Vodafone considera que al analizar la cuota de abono mensual se ha constatado durante años la constante reducción de los costes de red asociados al citado recargo, en una proporción mucho mayor a la reducción que se ha aplicado sobre dicho precio. Vodafone aplaude que se proponga una rebaja del precio del recargo por naked y que se vincule con la cuota de acceso desagregado, si bien el precio aplicado no debería ser el mismo atendiendo exclusivamente a los costes de los elementos de red asociados al naked.

Vodafone considera abusivo “remunera doblemente a Telefónica por utilizar un mismo bucle para dos servicios diferentes.” Vodafone alega que el servicio NEBA ya contempla la existencia de una modalidad Real Time de precio superior a la Best Effort, estando la diferencia de precio justificada en la garantía de prestación sobre la misma de un servicio VoIP con calidad de servicio garantizado, por lo que la aplicación del recargo del naked muestra que se produce una duplicidad de los costes correspondientes a los conceptos y elementos de red necesarios para prestar un servicio de voz.



Orange apoya la asimilación del recargo para conexiones sin STB a la cuota del acceso completamente desagregado, toda vez que son idénticos los recursos de red utilizados en ambos casos.

Telefónica considera que se ha de mantener la metodología de cálculo del recargo "naked" que se venía empleando y el precio medio europeo es 1,44€ superior al propuesto. Telefónica considera que la referencia válida es la contabilidad de corrientes, y así lo ha manifestado en el expediente de precios de acceso desagregado, de forma que el precio que debería fijar es de 9,36 €/mes según la contabilidad de corrientes de 2011.

Respecto de lo indicado por Vodafone debe señalarse que los conceptos de coste coinciden en los dos servicios aludidos y precisamente no existen elementos de red que generen diferencias, por lo que se justifica plenamente alinear las respectivas cuotas a la vista de los recursos de red que intervienen en los servicios. En modo alguno es cierto que se remunere doblemente a Telefónica, y es fácilmente comprobable que en todas las referencias internacionales el acceso naked supone una cuota más elevada que el acceso no naked.

A lo alegado por Telefónica debe responderse que precisamente la contabilidad de corrientes suministra para este concepto un resultado de costes sustancialmente inferior, por lo que su propuesta de acogerse a la contabilidad es totalmente incoherente con el resto de consideraciones que realiza. En todo caso, el objetivo perseguido es claro: garantizar la coherencia entre acceso desagregado y acceso indirecto, lo cual no se conseguía con la metodología anterior.

10. Cuota recurrente acceso de fibra

En relación con el análisis "retail-minus" de la oferta fusión-fibra, Telecable expone que frente al consumo por cliente de 414,7 Kb/s considerado, sus clientes consumen poco más de un tercio de dicha cifra proyectada.

R señala que la aproximación retail-minus a la oferta fusión-fibra contempla una tasa por cliente de 414,7 Kb/s, mientras que la media de consumo de cada cliente de R no supera ni la mitad de dicha cifra.

BT apunta que parece algo agresivo fijar el precio máximo de la horquilla formada por el suelo de los costes y el techo del límite del "retail minus".

Ono alega que el precio recurrente de una conexión de cobre VDSL 25/3Mb es superior al precio de una conexión de fibra, lo cual lleva a la conclusión de que realmente no existe ningún tipo de mark-up que valore el riesgo de la inversión en las nuevas redes de fibra.

Ono considera que el ejercicio de retail minus debería ajustarse teniendo en cuenta que el límite vigente en NEBA de 30 Mbps supone que el tráfico consumido por una conexión no sería de 414,7 Kbps, sino que debería utilizarse un consumo ajustado para una conexión de 30 Mbps, ajuste con los datos aportados por Ono deja margen suficiente para mantener la cuota de conexión mensual propuesta por Telefónica inicialmente de 23,22 €. Ono añade que la ganancia estadística obtenida por la agrupación en el punto de agregación provincial de un número de conexiones elevado optimiza el ancho de banda total, y predominarán las conexiones de cobre cuyo consumo es mucho menor. Según Ono, esto supone que el ancho de banda efectivamente consumido por una línea de fibra será más reducido que el que se produciría en unas condiciones donde todas las conexiones fueran servicios de alta velocidad y sería razonable tomar un valor promedio para el total de conexiones de cobre y fibra que no debería superar los 150 Kbps.

Vodafone valora muy positivamente que se proponga reducir la cuota de 23,22 €/mes a 20 €/mes, pero opina que dicha reducción es insuficiente, tanto a la luz de los resultados de los modelos como a la de la aplicación del criterio retail-minus. Vodafone considera



desproporcionado que se determine que el precio debe situarse en el extremo más alto de dicha horquilla. Vodafone añade que no tiene sentido alguno situar la cuota en el límite superior, porque NEBA ofrece un servicio mayorista limitado a 30 Mbps, luego el servicio minorista construido sobre él debería ser en buena lógica de precio inferior.

Vodafone manifiesta que no se contempla en todo el ejercicio de cálculo del precio el potencial impacto del despliegue de NGAs por parte de los operadores alternativos, de forma que los costes de despliegue de las verticales deben ser minorados para los operadores co-inversores (no para todos) en su proporción de inversión reduciéndose significativamente esta cuota.

Orange considera razonable la metodología retail-minus pero discrepa del período de 48 meses, indicando que no se justifica alterar la referencia de la metodología ex ante de 27 meses. Orange solicita que la cuota no supere los 19,20 euros, cuota retail-minus que sería consistente con el periodo de 27 meses y un precio de capacidad best-effort de 13 euros.

Según Telefónica, con los precios actuales el producto Fusión es perfectamente replicable y bajar la cuota recurrente de FTTH tiene consecuencias perniciosas para la inversión. Telefónica considera que, si bien puede ser apropiado imponer un precio mediante retail-minus, los importes calculados para el ejercicio de replicabilidad son incorrectos y el resultado artificialmente bajo, ya que la tasa de tráfico utilizada para el ejercicio retail-minus (414,7 Kbps) está muy por encima de los tráficos picos medios por usuario que ha obtenido Telefónica en sus medidas. Telefónica precisa que para el 2012 se estimaba en la oferta de Deutsche Telekom un consumo de 414 kbps para una conexión de 50 Mb, mientras que desde el 1 de enero de 2013 se ha rebajado la franquicia de consumo a 307 kbps. Además, según Telefónica, no hay razón alguna para estimar que en los próximos cuatro años el tráfico crezca a un ritmo del 30% anual cuando en los dos años previos el crecimiento ha sido del 22%. Telefónica indica que también que es un error separar el tráfico de cobre y fibra, ya que terminan en el mismo pPAI. Telefónica alega que con sus datos de tráfico el ejercicio de replicabilidad presenta márgenes superiores a los señalados.

Telefónica entiende que el modelo de WIK arroja un precio excesivamente bajo debido a que algunas de las premisas consideradas para la realización de los cálculos no son adecuadas. Telefónica señala que, aplicando los datos de su plan de negocio, obtiene un resultado de "bucle FTTH" de 25,16 € en el tercer año del modelo, frente al valor dado de 11,46 €, de modo que aun manteniendo el valor estimado para la monitorización (0,05€) y margen de costes comunes (5%), se obtendría un resultado de 28,10. En vista de dichos resultados sensiblemente superiores del modelo de costes y del estudio retail-minus, Telefónica solicita que no se modifique su propuesta inicial de 23,22 €/mes

A la vista de las observaciones de Telecable, R, Ono y Telefónica sobre el consumo de Kbps considerado en el análisis retail-minus, conviene aclarar que esta Comisión debe considerar un valor razonable del consumo o tasa de capacidad por conexión que debe ser, en primer lugar, válido para el futuro cercano y no meramente referido al pasado, especialmente si se tiene en cuenta que debe reflejar un valor promedio a lo largo del periodo de recuperación de costes de 48 meses que se considera; y en segundo lugar, coherente con la velocidad realmente ofertada y no el correspondiente a velocidades sensiblemente inferiores. Por ello deben rechazarse los valores propuestos que se derivan de considerar conjuntamente servicios xDSL y FTTH o velocidades inferiores a 100 Mbps.

Respecto de lo indicado por Vodafone, hay que señalar que para obtener una referencia de cuota máxima de acceso de fibra, la CMT emplea un análisis que se refiere a la oferta de fibra realmente presente en el mercado, que es la de 100 Mb/s, y sería muy aventurado conjeturar el precio equivalente que tendría una oferta minorista de Telefónica de 30 Mbps. A su vez, el posible ahorro de costes por la coinversión en el segmento de vertical a que



alude Vodafone es totalmente razonable pero se ha descartado en el escenario de referencia del modelo, en lo que supone una hipótesis conservadora del análisis de costes.

El periodo de 48 meses para recuperar los costes no recurrentes a que se refiere Orange, refleja la menor rotación que se observa en estos productos de altas prestaciones.

Telefónica critica los supuestos del alcance del despliegue de red de fibra en el modelo de costes, pero esta Comisión ha verificado que son coherentes con la información que reporta la propia Telefónica y con los planteamientos de la Agenda Digital Europea.

11. Cuotas no recurrentes de los accesos xDSL y FTTH

Vodafone solicita que parte del coste de los sistemas, en concreto la correspondientes a funcionalidades no asociadas exclusivamente al alta, se repercutan sobre las cuotas mensuales y no sobre las cuotas de alta, y que se aprueben los precios propuestos por la CMT para las cuotas no recurrentes para ambos tipos de acceso, que a su vez se han determinado en aplicación del modelo.

Orange discrepa en los baremos de tiempo y las franjas salariales empleadas, y estima que las tareas consideradas no incorporan las eficiencias y simplificación de actuaciones que representan los splitters integrados, que vienen a alinear las actuaciones para servicios con o sin STB. Según las estimaciones de los técnicos de Orange, el tiempo asignado a la configuración remota es imposible que alcance los 15 minutos, y sería en ADSL-IP de 5 ó 6 minutos como máximo y en GigADSL no deben superar los 7 u 8 minutos aun en ausencia de preconfiguración. Según Orange, el precio medio por hora del personal técnico para la programación de parámetros, debe ser según el convenio de Telefónica de 31,30 euros/hora en lugar de 34,44 €/hora. Orange considera también que procede la reducción de las cuotas no recurrentes, incluida la baja de acceso indirecto con STB no recogida en la propuesta

El coste de sistemas ya ha sido comentado anteriormente y el margen que se proponía añadir a los resultados del modelo de altas se ha suprimido a la luz de observaciones como la de Vodafone. En efecto, este criterio debe matizarse, ya que ha sido interpretado por algunos operadores y por la CNC en el sentido de que se daba cabida a niveles de ineficiencia excesivos. Se estima más adecuado suprimir dicho margen de seguridad, una vez se ha verificado que los parámetros finalmente considerados en el modelo ya se sitúan en un nivel compatible con la operativa razonablemente eficiente y con los posibles sobrecostes por imprevistos. Asimismo la aplicación de un recargo adicional sobre los resultados del modelo desincentiva a Telefónica para minimizar las ineficiencias e introducir mejoras en la gestión. Por tanto, se propone la eliminación del recargo inicialmente previsto.

Las observaciones de Orange al modelo de altas se han tenido en cuenta para dar lugar a la versión revisada de dicho modelo.

12. Cuotas no recurrentes para accesos xDSL

Orange comenta que la activación de pares vacantes incluye erróneamente la tarea de desmontaje de puente.

Telefónica manifiesta que la contabilidad refleja pérdidas para estos servicios a lo largo de los últimos años, lo hace absolutamente necesaria una revisión de todas las cuotas no recurrentes para este tipo de accesos y resulta fundamental la revisión al alza de todas las cuotas aperiódicas, mientras que la CMT parece haber olvidado revisar las cuotas de baja.

Telefónica apunta que para el “alta naked sobre vacante” se realiza una propuesta que resulta incluso inferior al alta del par vacante de bucle y ello a pesar de tener que realizar actividades adicionales en el DSLAM. Telefónica indica que la CMT olvida recoger la instalación de puentes en red de distribución, la instalación de acometida y el material para



la instalación de la acometida, además de otros costes, tanto los CAGR como los CAADS y los costes no asignables a servicios (CANADS) adicionales al puro coste de mano de obra.

Esta Comisión coincide con Telefónica en la necesidad de la revisión de las cuotas con valores actualizados para todos los conceptos, que en varios casos ha supuesto la corrección al alza de las cuotas que había propuesto Telefónica. Ello supone la revisión también de las cuotas de baja, como plantea Telefónica. Por otra parte, las actuaciones aludidas por Telefónica en relación con el “alta naked sobre vacante” ya se habían contemplado, como puede fácilmente comprobarse en el modelo de cálculo de las cuotas de alta.

En relación con los costes “adicionales al puro coste de mano de obra” a que se refiere también Telefónica debe responderse que el modelo de costes ya estima un 15% de sobrecoste que se aplica al coste de mano de obra. La incorporación del volumen de sobrecoste señalado por Telefónica no puede admitirse si ésta no justifica fehacientemente que se corresponde con costes de prestación eficiente del servicio. En efecto, no debe trasladarse a los operadores una estructura de costes como la planteada por Telefónica si no se justifica debidamente su vinculación con una aproximación razonablemente eficiente a las cuotas no recurrentes mayoristas.

Por lo demás, esta Comisión ha procedido a corregir en la nueva versión del modelo de altas el error detectado por Orange.

13. Cuota no recurrentes para accesos FTTH

Telecable entiende que el precio no recurrente propuesto para FTTH se sitúa por debajo de los costes reales en que se incurre, por lo que propugna una reconsideración del mismo.

R entiende que deben considerarse todos los costes en los que resulta necesario incurrir para el despliegue, por lo que considera que el precio del alta sobre vacante tendría que ser, en la práctica, muy superior al propuesto.

Ono expone que si se considera como referencia el coste que soporta actualmente teniendo en cuenta su experiencia en la instalación y activación de clientes, el importe planteado es excesivamente bajo, lo cual supone que en el modelo no se han ponderado correctamente los elementos necesarios para la instalación de una línea de fibra en la casa de cliente.

Según Telefónica, no se han considerados determinadas actuaciones clave en la instalación de un alta vacante, ni se ha tenido en cuenta el precio del material, y estos trabajos tampoco aparecen en el cálculo de la cuota recurrente, por lo que han de ser incluidos en el alta. Telefónica expone que el coste de instalación de acometida es independiente de cualquier modelo de compartición de infraestructuras con otros operadores, pues la acometida es la parte final de la instalación que cada operador lleva a cabo para sus clientes, con lo que sin considerar de su coste no sería posible recuperar los costes en los que incurre Telefónica.

Telefónica propone rehacer el estudio incluyendo los gastos asociados a la acometida, añadiendo en cada instalación 246 minutos, que es el tiempo medio por acometida según datos de su departamento de Operaciones. Tras añadir costes comunes, coste de materiales, y 11,15 de sistemas, Telefónica obtiene un valor de 259,94 euros, que supera ampliamente el valor de CAPEX por acceso conectado que proporcionó inicialmente. Para Telefónica, el precio propuesto es desproporcionadamente bajo y prueba de ello es que es el mismo que el de una reinstalación de PTRO, que precisamente no incluye la instalación de la acometida. Telefónica solicita que la cuota sea no menor de 150€.

En sus alegaciones Telecable, R, Ono y Telefónica parecen partir de la base de que la cuota de alta de conexión de fibra debe sufragar por completo la constitución de una conexión de abonado, incluidas los elementos, como la acometida, que suponen en la práctica la



construcción de una red que podrá utilizarse varios años. Muy al contrario, la instalación de la acometida debe incluirse en la cuota recurrente, y así se ha hecho en los cálculos de costes, como puede comprobarse en los modelos disponibles en la página web de esta Comisión. Resulta claro que la constitución de una acometida se trata de una inversión en construcción de red y no de una mera actividad asociada al alta de un cliente concreto. En tanto que inversión, debe ser remunerada con la tasa de retorno correspondiente a lo largo de su vida útil, y su coste debe recuperarse por medio de la cuota recurrente.

14. Capacidad reservada de la calidad best-effort

En opinión de BT el margen entre costes y precio propuesto para la capacidad reservada es excesivo por las razones expuestas por la propia CMT, y hace inviable el servicio a medida que se aumentan los caudales, penalizando las modalidades de conexión de empresas.

Vodafone asegura no comprender el argumento que da la CMT acerca de que *“la incertidumbre que existe sobre la reserva de capacidad por usuario que habrán de emplear los operadores alternativos aconseja aplicar un margen suficientemente amplio en este concepto.”* Vodafone estima que, al ser imposible ajustar la capacidad a contratar a las necesidades reales que tengan los operadores, con sus picos y valles, debe contratarse entre un 20 y un 25 % de capacidad adicional a la efectivamente requerida, lo que implica notables beneficios adicionales para Telefónica, que no se corresponden con costes incurridos. Según Vodafone, el incremento del 60% no solo absorbería este supuesto sobrecoste para Telefónica, sino que es absolutamente abusivo, ya que la citada incertidumbre no constituye justificación para incrementar el coste en un porcentaje de tal magnitud que implica en la práctica prescindir de los resultados obtenidos por el modelo.

Vodafone opina que ambos márgenes, el del tráfico excedido al que no se le aplicará recargo y margen general aplicado con carácter general al precio del tráfico deberían coincidir, y propone un porcentaje del 40% en ambos casos.

Orange reitera la importancia del ajuste a coste incremental de la capacidad, garantizando la remuneración de los costes medios totales por cliente a través de la cuota fija, ya que un precio de capacidad a coste medio que supere el coste incremental frena el crecimiento e impide a la competencia dar una respuesta adecuada a la demanda creciente de capacidad de los usuarios. Según Orange, procede una reducción ulterior hasta al menos 17,29 €/Mbps, para conciliar los precios NEBA con los costes de 2010 dada la cuota por conexión de 6,5 €. Orange considera que conforme a los perfiles de demanda crecientes procede un mayor ajuste del precio hasta 13 €/Mbps, precio que se seguiría situando por encima de las referencias de costes del modelo, y de manera particularmente abultada si se toma la referencia de depreciación económica recomendada en el ámbito de la regulación. Orange solicita que el precio no supere los 13 €/Mbps si la cuota de conexión es de 6,5 €.

A juicio de Telefónica, para evitar problemas derivados de lo novedoso del servicio y de la falta de adecuación del modelo, la mejor aproximación sería la de establecer un precio en función de los precios de los servicios indirectos actuales. Por ello solicita Telefónica que se mantenga el precio de la Resolución Cautelar.

A lo alegado por BT, Vodafone y Orange debe responderse que esta Comisión considera necesario un ajuste al alza del estricto resultado de costes, por las razones indicadas de falta de experiencia con el nuevo modelo de facturación: no se dispone de referencias históricas del volumen de capacidad a facturar por este concepto ni de las interacciones que se producirán entre diversos mecanismos novedosos, como son la definición de una capacidad comprometida, el recargo en la capacidad demandada que exceda la comprometida y la posibilidad selectiva de descarte.



El precio de la resolución cautelar a que se refiere Telefónica es claramente cuestionado por los resultados del modelo, por lo que ya no es válido, además de que, de adoptarse ese precio para este concepto, se observaría un impacto muy intenso en el análisis retail-minus de las ofertas de fibra, lo que obligaría a replantear el precio propuesto para la cuota recurrente de NEBA-fibra.

15. Capacidad de la calidad oro y real-time

BT estima muy adecuado el cálculo y compromiso propuesto para establecer el precio de las modalidades "oro" y "real time".

Vodafone se opone al factor de 1,15 que supone incrementar el precio del tráfico Oro, puesto que se trata de una medida totalmente opuesta a la propia naturaleza del servicio NEBA, un servicio con calidad garantizada y flexibilidad y autonomía respecto a las ofertas minoristas de Telefónica, además de que precisamente el sector empresarial, al que se supone está dirigida la modalidad Oro, es el que se encuentra en una situación competitiva más favorable para la propia Telefónica. Vodafone solicita que el precio del tráfico Oro esté orientado a sus costes subyacentes.

Orange considera razonables los factores de 1,3 y 1,15 propuestos.

Telefónica alega que los valores propuestos no reflejan el coste de red necesario para el transporte y gestión de los tráficos Oro y Real-Time según los parámetros de calidad exigidos. Telefónica afirma que los factores utilizados en el diseño actual de la red son los valores $4/3$, 2 y $8/3$, "adecuados para dar la calidad adecuada a cada servicio, en términos de probabilidad de pérdida de paquete" y que el precio de la calidad oro debería ser 1,5 veces y el de la calidad alta debe ser 2 veces el de la calidad best effort. Telefónica argumenta que un servicio de NEBA con AMLT tiene un recargo de 11,28€ sobre el precio de acceso más capacidad mientras que uno "naked" contratado para ofrecer VoIP tiene un recargo de 8,60€, por lo que el precio del tráfico RT "debería ser tal que compensase en cierto modo" la diferencia de 2,68€.

En respuesta a lo alegado por Vodafone cabe señalar que si bien se ha comprobado que el coste del tráfico oro no es sustancialmente superior, se ha justificado una corrección al alza del factor aplicable, puesto que las prestaciones del tráfico oro y el propio coste calculado se basan en que coexiste con un volumen importante de tráfico best-effort y que en definitiva el volumen de la calidad oro no excede de una cierta proporción del total del tráfico, que es lo que se pretende asegurar con la corrección al alza de su precio.

En relación con lo indicado por Telefónica, basta señalar que Telefónica se limita a reiterar sin las más mínima justificación técnica los factores que propuso inicialmente. A su vez, las menciones a una supuesta necesidad de equivalencia con una determinada interpretación del coste del AMLT carecen de toda base: tanto NEBA con AMLT como NEBA sobre acceso naked tienen un coste que se corresponde con los recursos de red utilizados y nada hay que deba compensarse con el precio del tráfico del tipo real-time.

16. Cuotas por capacidad utilizada que excede la reservada

BT estima que aun siendo muy adecuada la modificación propuesta, se queda excesivamente corta, ya que como reconoce la propia CMT la comparativa internacional no avala dichos multiplicadores ni el factor multiplicador tiene relación alguna con los costes, suponiendo "una remuneración adicional al coste subyacente". BT considera que tendría únicamente sentido en un servicio en el que se puede producir algún tipo de arbitraje entre tarifas (como por ejemplo en la interconexión por capacidad) pero no en un servicio como NEBA. BT añade que en un primera fase del servicio, la capacidad contratada y la real consumida va a ser imposible que coincida, dándose grandes picos de tráfico debido al



escaso número de conexiones y a la falta de experiencia con el servicio, por lo que durante una primera fase no inferior a 6 meses no deberá aplicarse multiplicador alguno por exceso.

Vodafone opina que ambos márgenes, el del tráfico excedido al que no se le aplicará recargo y margen sobre costes aplicado con carácter general al precio del tráfico deberían coincidir y propone un porcentaje del 40% en ambos casos.

Orange considera esencial que no haya recargo alguno por excesos que no superen el 25%, ya que de no ser así, el precio de capacidad establecido sería una entelequia nunca alcanzable, y que la propuesta de recargo de 1,5 para excesos entre 25% y 75% y de 2 para excesos superiores se corresponde con el máximo recargo aceptable.

Telefónica se muestra de acuerdo con la propuesta salvo con lo referido al tramo comprendido entre el 100% y el 125% de la capacidad excedida en el pPAI, en el que un factor igual a 1 no sólo se encuentra desalineado con lo solicitado por el GOI, sino que resulta completamente desproporcionado respecto a las obligaciones de Telefónica.

Telefónica considera que eliminando el sobrecargo del primer tramo absorbe los costes de un hipotético infradimensionado por parte de los operadores, y una posible degradación del servicio ofrecido por los operadores alternativos recaería en forma de penalizaciones y averías sobre Telefónica. Telefónica afirma que tampoco son ciertas las alegaciones de Orange, y que la CMT las acepta sin un mínimo análisis, cuando señala que pequeñas desviaciones en el tráfico cursado podrían dar lugar a facturaciones muy elevadas, puesto que debido al modo en el que se mide el tráfico cursado, las pequeñas desviaciones no son tenidas en cuenta, pues se eliminan picos puntuales de tráfico al aplicar percentiles, de modo que para incurrir en un tráfico en exceso, el operador alternativo debe estar cursando regularmente más tráfico del que tiene contratado y este modus operandi debe acarrear un coste para dicho operador. Telefónica sostiene que no pueden utilizarse referencias internacionales de servicios que no tienen un funcionamiento análogo al de NEBA, como por ejemplo en Alemania, donde los operadores no hacen una estimación de tráfico consumido ni reservan una capacidad concreta, si no que pagan por todo el tráfico que excede de la franquicia, la cual depende simplemente del número de clientes que hacen uso del servicio y de las mediciones que Deutsche Telekom realiza a sus propios clientes, de modo que los operadores alternativos no necesitan “dimensionar” el tráfico contratado.

Las alegaciones de BT, Vodafone y Orange confirman la necesidad de que no se apliquen factores de recargo a un primer tramo de la capacidad que excede la reservada.

La descripción de los mecanismos de facturación en Alemania que aporta Telefónica apunta en sentido contrario al que indica: los operadores alternativos no necesitan allí reservar una capacidad concreta, lo que demuestra que ni existen recargos por capacidad utilizada en exceso respecto la contratada, ni existen “costes de infradimensionado” que vaya a asumir Telefónica. Igualmente carece de base la mención que hace Telefónica a penalizaciones o averías en este contexto.

Lo indicado por Orange es rigurosamente correcto, y es revelador que Telefónica no lo cuestione más que con referencias genéricas en lugar de ejemplos numéricos. El operador que un mes determinado usara al 80% una interfaz Gigabit Ethernet en lugar de al 70% (800 Mb/s en lugar de 700 Mb/s), ya deberá abonar en torno a 2.100 euros más de lo previsto, y la propuesta de Telefónica persigue penalizarlo sin motivo justificado con más de 500 euros adicionales por medio del factor de 1,25 que menciona. Por lo demás, los casos de Alemania y Francia muestran que no es cierto que estar cursando regularmente más tráfico del contratado deba acarrear un coste proporcionalmente más elevado.



17. Mantenimiento premium

BT alega que se ha propuesto un precio igual al minorista, mientras que unos precios mayoristas que respeten la orientación a costes, han de ser necesariamente inferiores al equivalente minorista, ya que la venta mayorista tiene menos costes de comercialización y gestión. BT considera que una rebaja adecuada sería de un 30% como en la ORLA.

Esta Comisión coincide con BT en que en general los precios mayoristas deben ser inferiores a su equivalente minorista, pero el mantenimiento premium es un concepto no aislado sino complementario al resto de cuotas, de modo que no puede aplicársele directamente una rebaja como la planteada sin un análisis de los costes evitables que eventualmente sería procedente descontar.

18. Procedimientos masivos

En opinión de BT, no resulta razonable que los operadores tengan que proceder a un pago por migración de los servicios GigADSL y ADSL IP a NEBA, cuando dicha migración es obligada por la desregulación de los primeros servicios, sino que lo lógico es que cada parte, Telefónica y los operadores alternativos, se hagan cargo cada uno de los costes que ello le acarrea. BT cree que se debería establecer que durante el plazo de migración obligado se aplicara un descuento del 100% en los precios de migración.

Según BT, es necesario tener en cuenta que el operador alternativo también tiene enormes costes asociados a la migración como son la compra y sustitución del equipo en casa del cliente y los trabajos a realizar en la configuración de los equipos en casa del cliente; no va a poder cobrar absolutamente nada a sus clientes por la migración; y el cambio de servicio ha venido motivado por Telefónica, que fue la que históricamente indicó que quería discontinuar el servicio GigADSL por obsolescencia de la tecnología ATM.

BT considera que no tiene sentido alguno que los precios por las migración desde GigADSL a NEBA sean mucho más caras que las migraciones desde ADSL IP.

Vodafone opina que, sin perjuicio del precio que se establezca con carácter general para los procedimientos de migraciones masivas, y en concreto, para el movimiento ADSL-IP a NEBA, cuando este movimiento se produzca dentro del periodo que se establezca para migrar desde que se declare la desregulación de una demarcación no se le debe aplicar coste alguno o, en su defecto, reducir muy significativamente el propuesto. Según Vodafone, no son comparables los movimientos masivos entre servicios contemplados en la OBA con la migración entre los servicios ADSL-IP y NEBA ni son las mismas circunstancias en las que se producirá la migración de ADSL-IP a NEBA.

Telefónica señala que el concepto de cambio masivo de conexiones de pPAI-E no existe en el servicio NEBA, sino que el movimiento masivo incluido en NEBA es la migración de VLANs que facilita el traslado de conexiones de un puerto de conexión a otro y que ya se encuentra recogido en la oferta.

Telefónica juzga positivo que la CMT diferencie entre movimientos con y sin trabajos en central, pero apunta que la propuesta implica aspectos que no son triviales. Telefónica expone que la migración masiva desde ADSL-IP a NEBA puede o no implicar trabajos en la central ya que no todas las conexiones de ADSLIP están conectadas a puertos compatibles con NEBA, y solicita Telefónica que se mantenga la obligatoriedad de que las conexiones a migrar pertenezcan a la misma central aunque a priori pueda parecer una incongruencia en un movimiento catalogado como "sin trabajos en central", a fin de que, aunque la propuesta no reconoce el coste en el caso de que estos trabajos sean necesarios, al menos no debe obligar a Telefónica a aceptar migraciones masivas que pudieran implicar desplazamientos entre distintas centrales.



Telefónica sostiene que los cambios introducidos requieren de desarrollos en los sistemas por la necesidad de realizar las validaciones oportunas en el momento de la contratación para distinguir qué altas de NEBA provienen de GigADSL y cuáles de ADSL IP para aplicar diferentes precios. Telefónica indica que no está contemplado en la oferta el movimiento masivo de GigADSL con destino NEBA naked, con lo que Telefónica debería valorar sus implicaciones en desarrollos, ni tampoco para el caso de migraciones desde ADSLIP a NEBA naked, con el agravante de que en este caso habría de existir un precio igual al de procedimiento con trabajos en central puesto que siempre implicaría desmontaje de puentes en la central.

Telefónica considera necesario que la CMT aclare lo que entiende por movimientos intra-NEBA, un concepto muy amplio, que debe ser concretado para poder valorar sus implicaciones en desarrollos.

En primer lugar, debe indicarse que la presente medida fija precios para varios supuestos pero no introduce nuevos procedimientos ni por tanto desarrollos en sistemas. La necesidad de distinguir qué altas provienen de GigADSL o ADSL-IP no es un nuevo desarrollo sino una mera comprobación a efectos de facturación sin impacto en sistemas de provisión. Por otra parte, ya se ha reconocido en la resolución sobre condiciones de migración a NEBA, que puede aplicarse un precio virtual a procedimientos no implantados necesariamente en los sistemas⁵⁸.

Sí es cierto, como señala Telefónica, que se encuentra duplicado el movimiento masivo de conexiones NEBA y debe distinguirse la migración desde ADSL-IP no naked a NEBA naked, lo cual debe corregirse.

En relación con lo alegado por BT y Vodafone, debe partirse de que la existencia de otros costes a asumir por el operador no es razón suficiente para que Telefónica deba asumir los costes de las migraciones. Los pagos por migraciones deben sufragar los costes que impliquen las actuaciones necesarias, y sólo situaciones muy específicas (como la migración desde acceso indirecto más AMLT) justifican que no se abonen costes de migración. También debe señalarse que, a diferencia de ADSL-IP, las migraciones desde GigADSL suponen en todos los casos actuaciones en el repartidor, lo cual es lógico que se vea reflejado en los costes.

19. Penalización por falsa avería o franqueo indebido

Vodafone solicita que se amplíe el objeto del expediente en curso DT 2012/2604 para la determinación del importe de las penalizaciones por falsa avería y franqueo indebido, aunque sea temporalmente mientras se obtiene la suficiente experiencia del servicio, ya que la ausencia de un precio inicial para este concepto constituirá con toda seguridad una causa de conflicto entre los operadores.

Telefónica considera imprescindible que se introduzca el concepto de avería inexistente en la oferta NEBA, pues es válido y adecuado para este servicio, más aun teniendo en cuenta que los accesos de fibra previsiblemente aumenten las visitas necesarias a domicilio de cliente debido a, por ejemplo, roturas en el propio cable de la fibra debido a una mala manipulación de los clientes, además del desconocimiento propio de un servicio novedoso sobre un nuevo tipo de acceso; y que se permite la contratación de modalidades en determinados bucles cuyo uso Telefónica desaconseja e incluso prohíbe para su servicio minorista e indirectos tradicionales, lo cual es previsible que pueda generar la apertura de

⁵⁸ Resolución, de 11 de abril de 2013, sobre el proceso de migración de los servicios mayoristas GigADSL y ADSL-IP al nuevo servicio NEBA (DT 2012-1447).



averías improcedentes debido a que el cliente final de un operador puede percibir una calidad inferior a la contratada.

Como ya se ha comentado, esta cuestión va a examinarse en el expediente en curso que analiza estos conceptos. No obstante los ejemplos aportados por Telefónica deben rechazarse: no puede calificarse de avería inexistente la rotura del cable de fibra; y Telefónica debe garantizar los compromisos de calidad en la conectividad y atender las averías de forma no discriminatoria, tanto en caso de contratación de modalidades sujetas a validación como de modalidades no sujetas a validación.

20. Servicios GigADSL y ADSL-IP: Cuotas mensuales por conexión

En opinión de BT, el mark up planteado es absolutamente desproporcionado y no se justifica en base a la inversión en otras modalidades de acceso, y resulta inexplicable el motivo por el cual el mark up de los precios de GigADSL y ADSL IP no ha dejado de crecer en el tiempo, hasta haber alcanzado en esta propuesta un nivel absolutamente inaceptable. BT añade que el ratio entre tráfico "best effort" y "oro" en NEBA es de 1 a 1,15 pero GigADSL entre una modalidad "best effort" y una "oro", llega a ser de hasta 1 a 5,9 por lo que se hace necesario proceder a una rebaja sustancial en estas modalidades.

Ono apoya la propuesta de mantener los precios ya que no es razonable modificar los precios de unos servicios a desregular en un plazo relativamente corto; los operadores alternativos ya se han beneficiado durante un año de la bajada de precios que se aplicó cautelarmente en el mes de abril del año pasado; y debe mantenerse un margen adicional sobre los costes al objeto de que existan incentivos para el despliegue de redes alternativas.

Vodafone considera que un 40 o 50% adicional sobre los resultados del modelo o la contabilidad es un margen absolutamente desproporcionado, abusivo e inaceptable, y de ningún modo puede afirmarse que *"se está proponiendo una reducción alineada con el objetivo de orientar los precios en función de los costes manteniendo un margen razonable respecto de las referencias de que se dispone."* Vodafone señala que donde se desregule el ADSL-IP, el precio que se establezca ahora constituirá la referencia para la negociación con Telefónica de un precio comercial, por lo que además de beneficiarse de unos ingresos por encima de los costes, Telefónica partiría de una gran posición de ventaja en dicha negociación, sin que puedan obviarse los costes que supondrá migrar de un servicio a otro.

Vodafone añade que las cuotas propuestas desincentivan la actualización de la red de Telefónica para hacerla compatible con NEBA. A juicio de Vodafone, el verdadero objetivo es el despliegue de infraestructuras NGAs, y el incremento del precio de los distintos servicios mayoristas sobre cobre no lo fomenta, sino que mina los recursos financieros que los operadores alternativos requieren para efectuar el despliegue deseado, despliegue que, por otra parte, difícilmente se producirá en las zonas "complementarias" al menos en los primeros años, debido a su escasa rentabilidad. Vodafone apunta que el fomento del despliegue de infraestructuras se logra mediante el fomento de la competencia y no coartando la misma. Vodafone solicita que las cuotas se reduzcan en la medida que determina el modelo de costes.

Orange muestra su total rechazo a la propuesta de mantener los precios de acceso indirecto vigentes en los niveles elevados en los que se encuentran. Orange cree que los precios de Movistar Fusión plantean un problema de competencia con el acceso desagregado y todavía más grave con el acceso indirecto, agudizado además con el incremento de churn y del impacto negativo en costes no recurrentes. Orange considera que debe garantizarse que no se detraen más recursos de los operadores y que una posible subida en la cuota del acceso desagregado se compense con una reducción en acceso indirecto. Orange señala que desde un mark up del 11,6% en la primera revisión de precios tras la revisión de los



mercados, se ha pasado a un mark up del 40% con respecto a la contabilidad de 2010, que supone un sobreprecio de 3,54 €/mes por conexión, abusivo y que impide la competencia.

Orange considera que el precio del acceso indirecto no debe superar en ningún caso el coste de la provisión del servicio en las zonas donde los operadores no disponen de acceso completamente desagregado, y apunta que un precio superior sobre-remunera a Telefónica y no sólo no genera incentivos eficientes a la inversión sino que lastra a los operadores, además de vulnerar las obligaciones de no discriminación y orientación a costes.

Orange entiende que el hecho de que Telefónica ha percibido más de 34 millones de euros de subvenciones y casi 125 millones de euros de préstamos, la sobrevaloración del coste al presuponerse en el modelo que todos los nodos remotos están situados en armarios exteriores, y la demanda latente de TV compensan el diferencial de coste unitario que suponen los DSLAMs remotos. Descartando dichos DSLAM remotos, Orange estima que los geotipos menos densos suponen un coste adicional del 12% sobre el coste promedio de los DSLAM de 4,43 €/mes. Orange considera que un mark up del 40% sobre costes resulta a todas luces injustificado y el mark up no debería superar dicho 12%.

Telefónica encuentra totalmente justificado no proceder a una nueva revisión de los precios de los servicios de acceso indirectos tradicionales, ya que ante la próxima declaración de efectividad del servicio NEBA, estos servicios necesariamente han de quedar desregulados. Telefónica añade que una potencial revisión a la baja de los precios de estos servicios desincentivaría la contratación del servicio NEBA, la inversión en redes alternativas de nueva generación, y en definitiva la migración a fibra con las consecuencias que tiene sobre el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Digital. Telefónica alega que el margen global de GigADSL y ADSL IP Nacional no es del 40% como afirma la CMT y que los precios efectivos para los operadores no han quedado desactualizados, así el ARPU medio ha disminuido, ello a pesar del importante aumento de velocidades de referencia del mercado en este periodo. Telefónica considera imprescindible mantener un markup suficiente permitiendo la coherencia en precios entre servicios y que sea un incentivo para la utilización de servicios alternativos como el bucle y la fibra.

Telefónica indica que las modalidades Oro son servicios basados principalmente en red ATM y reserva de recursos con independencia del tráfico que en un momento dado se pueda cursar, lo que se justifica un precio más elevado, sin el cual se podría adicionalmente producir una migración de la demanda a este tipo de servicios incrementando notablemente el coste. Según Telefónica, deberían mantenerse las cuotas establecidas sin aplicar un nuevo descuento.

En relación con las modalidades Oro, la información de costes disponible justifica una reducción muy intensa, lo cual no es desvirtuado por nada de lo alegado por Telefónica, justamente porque las cuotas propuestas siguen presentando cuotas mucho más elevadas que las equivalentes best-effort. Precisamente critica BT que se siga manteniendo este diferencial relativamente amplio pero la corrección propuesta de las cuotas ya es de magnitud muy significativa.

Para las modalidades best-effort, el proyecto de medida propone confirmar la reducción cautelar sin reducciones adicionales. Como ya se ha indicado, esta Comisión desea conservar el equilibrio entre las condiciones económicas globales de acceso desagregado, como ha hecho en las anteriores revisiones, desde la resolución de marzo de 2008⁵⁹ que ya aplicó un margen adicional del 37,5%. Pese a lo indicado por Vodafone, limitar las

⁵⁹ Resolución, de 27 de marzo de 2008, relativa a la revisión de la oferta de referencia de servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica de España, S.A.U. (OIBA) (MTZ 2006/1019).



reducciones en los servicios de cobre disminuye el diferencial de precio con los servicios de fibra y favorecen, por tanto, la transición de abonados a la nueva red. Además, la inversión en redes de fibra puede darse también en zonas en que predomina el acceso indirecto en lugar del acceso desagregado, como en particular donde éste no ha podido implantarse por la presencia de nodos o la ausencia de espacio para coubicación.

Orange se refiere repetidamente al impacto en márgenes de la presencia de determinadas ofertas minoristas o del impacto de la rotación de clientes, pero se trata de desarrollos del propio mercado y en todo caso esta Comisión vela por la replicabilidad de las ofertas de Telefónica en aplicación de la metodología aprobada y hecha pública.

Telefónica se refiere a determinados márgenes globales de estos servicios, pero dichos resultados se basan, a su vez, en resultados problemáticos de las cuotas no recurrentes. En todo caso, el margen de las cuotas recurrentes es el señalado.

21. Servicios GigADSL y ADSL-IP: Cuotas no recurrentes

Según Vodafone, la decisión de igualar las cuotas no recurrentes con las de NEBA no se justifica en la supuesta necesaria coherencia de los precios de los servicios de acceso indirecto, sino en el hecho de que sus costes subyacentes son muy similares, por lo que no pueden obviarse ni la imputación de costes correspondientes a desarrollos de sistemas en NEON ni que pueda alcanzarse un menor grado de eficiencia, factores que tienen entidad suficiente como para no aplicar en este caso el 5% que se añade en NEBA a la cuota no recurrente para cubrir posibles ineficiencias en los resultados del modelo.

Como apunta Vodafone, las cuotas de los servicios GigADSL y ADSL-IP no deberían en principio incorporar el coste de sistemas asociado a NEON, pero en cambio sí deberían reflejar que la eficiencia no puede ser la misma que en NEBA precisamente porque no se basan en la plataforma más moderna. Son dos circunstancias reales pero que actúan en sentido contrario y en todo caso, esta Comisión da mayor relevancia a establecer cuotas basadas en las mismas referencias de eficiencia y por ende idénticas para GigADSL, ADSL-IP y NEBA que a intentar determinar los elementos diferenciales entre los tres servicios.

22. Descuentos aplicados en bucles interceptados por nodo remoto

Telefónica entiende que carece de sentido mantener un descuento en los servicios indirectos a desregular cuando se debería incentivar la adopción del servicio NEBA y no perpetuar las conexiones por medio de los accesos indirectos vigentes.

Telefónica entiende que el descuento a aplicar sería de 11,4% en GigADSL (y nivel provincial de ADSL IP) y del 25,6% en el nivel nacional de ADSL IP ya que el coste total en indirecto es 20,11 o 23,95 frente al coste del servicio desde bucle desagregado de 17,81.

A la alegación de Telefónica debe replicarse que el descuento indicado no se aplica al recargo por acceso desnudo, con lo que los cálculos indicados en la resolución son los correctos. A su vez, la justificación del descuento es clara y no puede pretender Telefónica que el lanzamiento de NEBA suponga la derogación inmediata de las medidas derivadas a mitigar el impacto del despliegue de nodos en la desagregación del par.

23. Puertos en PAI (pPAI)

Vodafone afirma que los resultados del modelo de costes muestran que el precio que se ha venido aplicando en concepto de contratación de pPAIs en el servicio ADSL-IP estaba absolutamente sobreestimado, y que el ajuste al alza con un factor de 2, para evitar una corrección tan intensa, obvia los ingresos adicionales e injustificados de los que se ha estado beneficiando Telefónica durante años. Vodafone solicita que el factor se reduzca



progresiva y anualmente, de forma que a corto-medio plazo el precio quede definitivamente orientado a costes.

En relación con la solicitud de Telefónica de incrementar el precio debido a la posibilidad de reservar 8 puertos en lugar de 4, Vodafone apunta que Telefónica parte de la premisa de la utilización exclusiva de monochasis, mientras que la oferta NEBA incluye, en la medida en que se encuentre disponible, la posibilidad de utilización de multichasis, que evita la problemática aducida.

BT señala que no se revisan los precios de los puertos en PAI para las capacidades inferiores a GigabitEthernet, manteniendo por tanto los precios antiguos para esas capacidades tanto para ADSL IP como para GigADSL. BT indica que los precios así propuestos no guardan proporción alguna con la capacidad que proporcionan y se hace por tanto evidente la necesidad de reducirlos en proporción a su capacidad.

Según Telefónica, los datos de comparativa internacional que se reflejan resultan incompletos en determinados casos, o bien porque solo tienen en cuenta un tipo de interfaz cuando otro tipo de interfaz tiene un precio superior (ej. Ethernet vs IP) o bien porque olvida incluir partidas que es necesario considerar a la hora de determinar el precio vigente para el PAI. Telefónica expone que en Francia, el coste de un puerto IP es de 3000€ para el alta y 2500€ para el recurrente; para Italia se olvida incluir el elemento de conexión al router; y para Alemania no se consideran determinadas partidas asociadas al alta. Telefónica indica que si se consideran estos elementos, las cuotas vigentes para este servicio son muy superiores a las que plantea ahora fijar la CMT. Telefónica añade que en el caso del puerto de 10Gb, la comparativa muestra que no es un servicio regulado y que en el único caso en el que se encuentra regulado la cuota recurrente en Francia es más de 100 veces superior a la propuesta por CMT en el caso de pPAI-IP y casi 15 veces en el caso de NEBA.

Telefónica alega en los precios recurrentes no se han incluido los costes de elementos comunes como el chasis, controladora, que el plazo de amortización para elementos de la red IP debiera ser de 4 años en vez de 5 años, de acuerdo con las vidas útiles aprobadas en la contabilidad, que existe un elevado grado de vacancia en las tarjetas, en particular dada la modularidad de número de puertos por tarjeta, que no están considerados una serie de costes cuya cuantía puede ser relevante (costes de sistemas y sistemas de red, gestión inmobiliaria, mantenimiento, actividades de soporte, recursos humanos, etc.). Telefónica precisa que se instalan unos tipos de tarjetas específicas para cada servicio, no siendo equiparable y equivalente el servicio de entrega en IP y el servicio de entrega en Ethernet y que los precios por puerto considerados por la CMT son hasta 15 veces inferiores en el caso del servicio ADSL IP y 6 veces en el caso del servicio NEBA. Telefónica considera que están justificados los precios recurrentes que propuso.

Telefónica indica que en el precio de alta es necesario considerar tanto los trabajos a realizar como la necesidad de un personal especializado, y los trabajos se realizan en gran medida en horario nocturno y por personal muy especializado siendo el coste todavía superior. Según Telefónica, para las tareas de tramitaciones previas y configuración de pPAI asociado a la tarjeta (que no instalación de tarjeta por el proveedor del equipo) el tiempo previsto resulta muy alejado de la realidad, y el coste de instalación del proveedor no incluye la configuración del pPAI asociado a la tarjeta, sino una simple configuración física. Telefónica considera que los precios para el alta del servicio se encuentran muy infravalorados y alejados de los vigentes en los benchmarking internacionales. Telefónica solicita mantener los precios vigentes y en caso contrario revisar al alza los precios, teniendo en cuenta los argumentos anteriores.

Orange expone que los precios se establecieron imputando la totalidad del precio de la tarjeta a los puertos pPAI, de modo que se sobreestiman los costes imputables a cada



puerto, ya que las referidas tarjetas son multipuerto según un dictamen pericial aportado por Telefónica en el seno de un recurso contencioso administrativo.

Orange alega que deben revisarse también los referidos precios PAI y PAI-D, particularmente los STM-1 que son los mayormente utilizados. Orange considera que dado que las tarjetas STM-1 consideradas disponen de 8 puertos los precios de PAI-STM1 deberían reducir su importe a un octavo de los precios vigentes, y por su parte, los precios de los PAI-D STM-1 incorporan un recargo que excede del coste mensual de mantenimiento de un servicio de conexión transparente STM-1 de 2km entre la central del PAI y otra central ubicada en el mismo ámbito urbano según precios del servicio de la ORLA.

Orange apoya la propuesta de precios que incorpora un factor de prudencia sobre los resultados del modelo de costes, si bien en coherencia con un mark up máximo que no debería superar el 12% para servicios de acceso indirecto de cobre, parece razonable reducir el factor de prudencia a 1,12.

Esta Comisión coincide con Telefónica en que las referencias internacionales pueden ser menos pertinentes el caso de los pPAI, por lo que hay que considerarlas con mayor reserva que en otros casos en que la comparativa es más robusta.

Los precios de los pPAI se han revisado con los datos aportados por Telefónica sobre el tiempo de configuración necesario y el coste actualizado de las tarjetas, en particular distinguiendo NEBA y ADSL-IP cuando sea preciso.

Por lo demás, el mark-up aplicable en este caso ya se ha justificado que está destinado a suavizar la variación en las cuotas.

Los precios aplicables a las capacidades inferiores al Gigabit Ethernet, se han revisado a la luz de las peticiones de BT y Orange.

Orange se refiere también a los pPAI-D, cuyos precios ciertamente no se han revisado desde 2006, pero argumenta su nivel excesivo sobre la base de un mero coste de mantenimiento que omite el coste de los equipos en sí que intervienen en la transmisión entre centrales. Puede comprobarse que los recargos de los pPAI-D respecto de los pPAI son inferiores a conceptos equiparables de la ORLA:

	<i>Recargo pPAI-D respecto pPAI</i>	<i>Cuota mensual enlace a cliente ORLA (0 Km; máximo descuento de 31%)</i>
<i>2 Mb/s</i>	<i>20,41</i>	<i>104,03</i>
<i>34 Mb/s</i>	<i>221,77</i>	<i>480,68</i>
<i>155 Mb/s</i>	<i>494,05</i>	<i>658,67</i>

24. Mnemónicos

Telefónica expone que Telefónica ha venido ejerciendo labores de asesoramiento cada vez que los operadores han dado de alta, o cada vez que han necesitado una modificación de una política activa de enrutamiento, que implica normalmente un trabajo programado nocturno con personal especializado, para poder solventar en tiempo real cualquier eventualidad.

Telefónica indica que el coste de este servicio se ha venido retribuyendo conjuntamente con los mnemónicos a través del precio fijado para el servicio de mnemónicos. A juicio de Telefónica, si se considera una reducción muy relevante en el precio de los mnemónicos, este servicio de soporte y consultoría debería estar valorado contabilizando una dedicación media de al menos 6 horas para las tareas de consultoría previa, 2 horas para las tramitaciones previas e introducción de todos los parámetros de la política y 6 horas para la asignación y activación de la política en horario nocturno, además de otros costes de



actividad de los componentes de red como la gestión inmobiliaria, costes de sistemas, mantenimiento, y CAADS y CANADs.

Telefónica propone, además, un precio de mantenimiento de la política en los sistemas y routers de 30€/mes. Telefónica propone también una cuota recurrente mínima de 5€/mes por mnemónico argumentando que los operadores están haciendo un uso "irracional" de los mismos y es necesario establecer una cuota recurrente que permita mantener correctamente los datos.

Jazztel se muestra totalmente conforme con el criterio seguido de que no existen actuaciones de mantenimiento o elementos a amortizar en el caso de la provisión de los mnemónicos y que son meramente identificadores y por tanto debe suprimirse la cuota recurrente actualmente en vigor. Jazztel considera que se trata de una configuración que se altera únicamente por solicitud expresa del operador y, en ese caso, se factura la actuación correspondiente (movimiento postventa).

Telefónica ha expuesto con claridad diversas actuaciones que lleva a cabo en el contexto del servicio ADSL-IP, pero no ha aportado argumento alguno de que la solución más lógica sea la facturación recurrente por mnemónico, que debe recordarse que es un mero identificador; y ante todo, no ha aportado indicación alguna de que el coste de las actuaciones señaladas no esté ya debidamente sufragado por las cuotas recurrentes por conexión.

**ANEXO III****Lista de precios del servicio NEBA****1 INTRODUCCIÓN**

Este Anexo recoge los precios que OPERADOR AUTORIZADO deberá pagar a TELEFÓNICA DE ESPAÑA como contraprestación por el Servicio NEBA. OPERADOR AUTORIZADO estará obligado a satisfacer los precios vigentes en cada momento. Los precios están recogidos en los siguientes apartados estructurados como:

- Servicio NEBA Cobre
- Servicio NEBA FTTH
- Servicios Soporte del NEBA

2 SERVICIO NEBA COBRE**2.1 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA COBRE en concepto de alta****NEBA con STB (servicio telefónico)**

Tipo de alta	Origen	Destino	Cuota	Cuota adicional por instalación de splitter (opcional)
Alta sobre Ocupado	Sólo STB	NEBA con STB	46,63	31,74
	GigADSL, ADSL-IP, NEBA, minorista con STB	NEBA con STB	19,94	
	Compartido con STB ¹	NEBA con STB	50,18	

NEBA sin STB ("naked")

Tipo de alta	Origen	Destino	Cuota	Cuota adicional por instalación de splitter (opcional)
Alta sobre vacante	-	NEBA sin STB	68,08	18,86
Alta sobre Ocupado	Sólo STB	NEBA sin STB	36,99	31,74
	GigADSL, ADSL-IP, NEBA, minorista con STB	NEBA sin STB	29,92	
	GigADSL, ADSL-IP, NEBA, minorista sin STB	NEBA sin STB	19,94	
	Desagregado o compartido sin STB ¹	NEBA sin STB	36,99	
	Compartido con STB ¹	NEBA sin STB	40,53	

¹La cuota es la misma con y sin cambio de operador



2.2 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA COBRE en concepto post-ventas

Movimiento	Cuota (€)
Baja NEBA sin STB	18,40
Baja NEBA con STB	21,94
Cambio de modalidad	19,94 (más 31,74 con instalación de splitter)
Cambio de parámetros técnicos	19,94
Paso de NEBA con STB a NEBA sin STB	29,92
Migración conexión entre dos pPAI-E	19,94
Instalación Splitter	42,73
Instalación PTR	43,25

2.3 Cuotas periódicas del servicio NEBA COBRE

Las cuotas periódicas del servicio son:

	Cuota mensual (€)
Recargo para conexiones de acceso indirecto NEBA sin STB	Igual a cuota de par completamente desagregado
Todas las modalidades de ADSL	6,50
Todas las modalidades de VDSL	6,50

2.4 Servicio de mantenimiento premium del servicio NEBA COBRE

Las cuotas del servicio de mantenimiento premium son:

Mantenimiento NEBA Cobre	Cuota de alta (€)	Cuota mensual (€)
12 h	0 €	5,00
8 h	0 €	7,40
6 h	0 €	11,90

La cuota por modificación del tipo de mantenimiento es de 14,14€

2.5 Procedimientos masivos

Procedimientos masivos	Cuota (€)	
Procedimientos masivos con actuaciones en la central (altas masivas sobre ocupado, migraciones desde GigADSL)	Acceso no naked	$138,43 + 17,90 \times N$
	Acceso naked	$138,43 + 14,69 \times N$
Procedimientos masivos sin actuaciones en central (migraciones desde ADSL-IP o intra-NEBA, migración de S-VLAN, cambio de perfil)	$19,94 + 0,12 \times N$	

Importes para N conexiones. Nunca llevan desplazamiento al domicilio del usuario final de OPERADOR AUTORIZADO



3 SERVICIO NEBA FTTH

3.1 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA FTTH en concepto de alta

Las cuotas aperiódicas del servicio NEBA FTTH en concepto de alta son:

	Cuota (€)
Alta sobre vacante (con instalación PTRO)	68,17
Alta sobre ocupado	21,75
Alta sobre ocupado con cambio de modalidad	21,75

3.2 Cuotas aperiódicas del servicio NEBA FTTH en concepto de post-ventas

	Cuota (€)
Modificación de modalidad	21,75
Modificación de parámetros técnicos	21,75
Migración conexión entre pPAI-E	21,75
Instalación PTRO (1)	68,17
Baja	19,27

(1) El PTRO forma parte del Servicio NEBA, no obstante se prevé el caso de que OPERADOR AUTORIZADO pueda solicitar la reinstalación del PTRO.

3.3 Cuotas periódicas del servicio NEBA FTTH

Las cuotas periódicas del servicio NEBA FTTH son:

	Cuota mensual (€)
Todas las modalidades de FTTH	20,00

4 SERVICIOS SOPORTE

4.1 Cuotas asociadas al pPAI-E

Las cuotas de alta y mensual asociadas al pPAI-E son:

pPAI-E	Alcance	Cuota de alta (€)	Cuota mensual (€)
1 Gbps	Largo	643,68	54,70
	Medio	601,73	48,33
n×1 Gbps	Largo	n×643,68	n×54,70
	Medio	n×601,73	n×48,33
10 Gbps	Largo	2.618,18	354,55
	Medio	2.328,88	310,62
n×10 Gbps	Largo	n×2.618,18	n×354,55
	Medio	n×2.328,88	n×310,62



4.2 Cuotas asociadas a la capacidad (tráfico)

Las cuotas que se facturan por la capacidad contratada en Mbps en cada pPAI-E del sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por OPERADOR AUTORIZADO son:

CAPACIDAD CONTRATADA	Cuota mensual (€/Mbps)
Calidad Best Effort	21,19
Calidad Oro	$1,15 \times 21,19 = 24,37$
Calidad Real Time	$1,30 \times 21,19 = 27,55$

Las cuotas que se facturan por la capacidad excedida en Mbps en cada sector por la calidad del Servicio NEBA contratada por OPERADOR AUTORIZADO son:

CAPACIDAD EXCEDIDA	Cuota mensual (€/Mbps)		
	Hasta 25% de exceso	Entre 25% y 75% de exceso	Más de 75% de exceso
Calidad Best Effort	1×precio capacidad contratada	1,50×precio capacidad contratada	2×precio capacidad contratada
Calidad Oro	1×precio capacidad contratada	1,30×precio capacidad contratada	1,74×precio capacidad contratada
Calidad Real Time	1×precio capacidad contratada	1,15×precio capacidad contratada	1,54×precio capacidad contratada

La capacidad excedida sólo se facturará si OPERADOR AUTORIZADO excede el tráfico en el sector, siempre y cuando no tenga marcado en el mismo la opción de descarte de tráfico.

El importe total a facturar dependerá de la capacidad contratada o reservada R y de la capacidad efectivamente demandada D (conforme a la regla del percentil 95). El cuadro siguiente resume cómo se aplican los factores de sobrecoste indicados.

Calidad Best Effort	
<i>Capacidad demandada D</i> <i>Capacidad reservada R</i>	<i>Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)</i>
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,5) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,5 + (D - 1,75 \times R) \times 2) \times P$



Calidad Oro	
<i>Capacidad demandada D</i> <i>Capacidad reservada R</i>	<i>Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)</i>
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,3) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,3 + (D - 1,75 \times R) \times 1,74) \times P$

Calidad Real Time	
<i>Capacidad demandada D</i> <i>Capacidad reservada R</i>	<i>Importe a facturar por capacidad contratada y exceso de capacidad demandada (precio capacidad contratada P)</i>
D entre 0 y R	$R \times P$
D entre R y $1,25 \times R$	$(R + (D - R) \times 1) \times P$
D entre $1,25 \times R$ y $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (D - 1,25 \times R) \times 1,15) \times P$
D superior a $1,75 \times R$	$(1,25 \times R + (1,75 \times R - 1,25 \times R) \times 1,15 + (D - 1,75 \times R) \times 1,54) \times P$

4.3 Cuotas post-venta asociadas a los Servicios Soporte

Movimiento	Cuota (€)
Modificación de Capacidad Contratada de una QoS (1)	120
Modificación de política de Descarte de una QoS en un Sector	600
Modificación (disminución) de la capacidad de un pPAI-E con LAG (2)	240
Modificación Tipo Ethernet (ethertype)	120

(1) Por modificación de la capacidad contratada de una o varias QoS en un pPAI-E.

(2) Tanto el aumento de la capacidad de un pPAI-E con LAG (que implica la adición de una o más interfaces) como la disminución de la capacidad conllevan la modificación de las correspondientes cuotas periódica del p-PA-E.



ANEXO IV

Precios de los servicios GigADSL y ADSL-IP

1. Precios de pPAI del Servicio GigADSL

velocidad de transmisión del puerto	cuota de alta	cuota mensual puerto en PAI	cuota mensual puerto en PAI-D
2 Mbit/s	659,60 €	57,12 €	77,53 €
34 Mbit/s	948,90 €	101,05 €	322,82 €
155 Mbit/s	1.513,04 €	186,72 €	680,77 €

2. Cuotas de pPAI-IP del Servicio ADSL-IP

2.1 Cuotas de pPAI-IP

velocidad de transmisión del puerto	cuota de alta	cuota mensual puerto en PAI
155 Mbit/s	1.585,37 €	197,71 €
622 Mbit/s	5.201,67 €	746,89 €
2,5 Gbit/s	10.987,74 €	1.625,58 €
GigabitEthernet	643,68 €	54,70 €
10 Gigabit	5.603,51 €	807,91 €

2.2 Cuotas de pPAI-IP canalizado

Interfaz de servicio	cuota de alta	cuota mensual
50 Mbps	461,96 €	30,21 €
100 Mbps	461,96 €	50,48 €
200 Mbps	461,96 €	75,06 €
500 Mbps	461,96 €	100,32 €

**3. Cuotas del servicio de conexión de abonado****3.1 Cuotas de alta de conexión y otras cuotas no recurrentes****Acceso indirecto con STB (servicio telefónico)**

Tipo de alta	Origen	Destino	Cuota	Cuota adicional por instalación de splitter (opcional)	
				POTS	RDSI
Alta sobre Ocupado	Sólo STB	GigADSL/ADSL-IP con STB	46,63	31,74	33,84
	GigADSL, ADSL-IP, NEBA, minorista con STB	GigADSL/ADSL-IP con STB	19,94		
	Compartido con STB ¹	GigADSL/ADSL-IP con STB	50,18		

Acceso indirecto sin servicio telefónico (“naked”)

Tipo de alta	Origen	Destino	Cuota	Cuota adicional por instalación de splitter POTS (opcional)
Alta sobre vacante	-	GigADSL/ADSL-IP sin STB	68,08	18,86
Alta sobre Ocupado	Sólo STB	GigADSL/ADSL-IP sin STB	36,99	31,74
	GigADSL, ADSL-IP, minorista con STB	GigADSL/ADSL-IP sin STB (con cambio de servicio u operador)	29,92	
	GigADSL, ADSL-IP, minorista sin STB ¹	GigADSL/ADSL-IP sin STB	19,94	
	Desagregado o compartido sin STB ¹	GigADSL/ADSL-IP sin STB	36,99	
	Compartido con STB ¹	GigADSL/ADSL-IP sin STB	40,53	

¹La cuota es la misma con y sin cambio de operador

Otras cuotas no recurrentes

Movimiento	Cuota (€)
Baja GigADSL/ADSL-IP sin STB	18,40
Baja GigADSL/ADSL-IP con STB	21,94
Cambio de modalidad	19,94 (más 31,74 con instalación de splitter POTS o 33,84 con instalación de splitter RDSI)
Paso de GigADSL/ADSL-IP con STB a GigADSL/ADSL-IP sin STB (sin cambio de servicio ni operador)	20,88



Movimiento	Cuota (€)
Migración conexión entre dos pPAI Cambio de parámetros ITV/ICV en una conexión Cambio de parámetros CAC en un puerto	19,94
Instalación Splitter POTS	42,73
Instalación Splitter RDSI	44,83
Instalación PTR	43,25

3.2 Cuotas de abono

Recargo para las conexiones de abonado sin servicio telefónico

	Cuota mensual
Recargo para conexiones de acceso indirecto sin servicio telefónico	Igual a cuota de par completamente desagregado

Cuotas mensuales de conexiones de abonado del servicio GigADSL y del nivel provincial del servicio ADSL-IP⁴

modalidad	Velocidad red-usuario	Velocidad usuario-red	cuota de abono
T	128Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	7,63
Z	512Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	8,52
O	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	9,66
B	1000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	9,92
J	2000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	10,20
A	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	10,47
C	4000Kbps (SBR 10%)	512Kbps (SBR 10%)	10,62
N	7296Kbps (SBR 10%)	640Kbps (SBR 10%)	11,51
E	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	12,50
F	20000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	15,60
L	2000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	22,78
M	4000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	39,64
P	7296Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	67,43
W	1024Kbps (SBR 50%)	1024Kbps (SBR 50%)	26,99
Y	1536Kbps (SBR 50%)	1536Kbps (SBR 50%)	33,79
VDSL2 1Mb	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	9,66
VDSL2 3 Mb	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	10,47
VDSL2 10 Mb	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	12,50
VDSL2 25/1 Mb	30000Kbps (UBR)	1024Kbps (UBR)	17,16
VDSL2 25/3 Mb	30000Kbps (UBR)	3000Kbps (UBR)	18,29

⁴ Los precios de las modalidades VDSL2 en GigADSL corresponden a un servicio virtual entregado a nivel nacional

**Cuotas mensuales de conexiones de abonado del servicio ADSL IP Nacional**

Modalidad	Velocidad red-usuario	Velocidad usuario-red	cuota de abono
T	128Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	10,22
Z	512Kbps (UBR)	128Kbps (UBR)	11,40
O	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	12,91
B	1000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	13,25
J	2000Kbps (SBR 10%)	320Kbps (SBR 10%)	13,63
A	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	13,98
C	4000Kbps (SBR 10%)	512Kbps (SBR 10%)	14,18
N	7296Kbps (SBR 10%)	640Kbps (SBR 10%)	15,35
E	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	16,67
F	20000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	20,78
L	2000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	30,51
M	4000Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	53,10
P	7296Kbps (SBR 50%)	640Kbps (SBR 50%)	90,33
W	1024Kbps (SBR 50%)	1024Kbps (SBR 50%)	36,15
Y	1536Kbps (SBR 50%)	1536Kbps (SBR 50%)	45,26
VDSL2 1Mb	1000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	12,91
VDSL2 3 Mb	3000Kbps (UBR)	320Kbps (UBR)	13,98
VDSL2 10 Mb	10000Kbps (UBR)	800Kbps (UBR)	16,67
VDSL2 25/1 Mb	30000Kbps (UBR)	1024Kbps (UBR)	24,20
VDSL2 25/3 Mb	30000Kbps (UBR)	3000Kbps (UBR)	25,70

Descuento para bucles interceptados por nodos remotos

Telefónica deberá proporcionar, a los operadores que estén cubiertos en una central donde haya bucles que hayan sido interceptados por un nodo remoto en los cuales ya no es posible la desagregación desde la central, cualquier modalidad de acceso indirecto solicitada sobre esos bucles y susceptible de ser suministrada desde el nodo con un descuento en la cuota mensual por conexión del 20% en GigADSL y nivel provincial de ADSL-IP, y del 40% en el nivel nacional de ADSL-IP. Este descuento será de aplicación únicamente para aquellos pares interceptados por nodos que no cumplan con el criterio establecido en el punto 6.5.1 relativo al umbral de atenuación de 48 dB.

3. Altas y Migraciones Masivas

	Cuota de alta
Alta masiva para N conexiones en acceso indirecto	138,43 + 17,90×N
Alta masiva para N conexiones en acceso indirecto sin servicio telefónico	138,43 + 14,69×N
Migración de N conexiones de pPAI y/o cambio masivo de modalidad	19,94+0,12×N

4. Mnemónicos del Servicio ADSL IP

Concepto Facturable	Mnemónico
Cuota de Alta (€)	120,00
Cuota de Abono (€/mes)	-
Opción Posventa (€)	120,00



ANEXO V

Análisis retail-minus

El análisis retail-minus de las ofertas minoristas de Telefónica da una referencia del valor máximo que puede tener en NEBA la cuota recurrente por acceso de fibra. Se consideran los valores propuestos para cuotas de alta y cuota de capacidad en PAI, así como la recuperación de los costes no recurrentes en 48 meses con una tasa anual de retorno del 10,48%.

Se toma como referencia la oferta “Movistar Fibra óptica 100/10 Mbps”, cuya cuota mensual es de 13,97+39,90=53,87, y a la que se aplica un descuento promocional de 10 euros mensuales durante doce meses.

iPromoción! Movistar Fibra Óptica 100/10 Mb ★★★★★ Ahora 29,9 €/mes sin IVA durante 12 meses Solicitar >	
Tráfico incluido	
Llamadas a fijo	Fijos Nacionales
Llamadas fijo-móvil	Gratis toda la semana (al mes 50 min. de lunes a viernes y 500 los fines de semana).
Velocidad subida	10 Mb
Velocidad bajada	100 Mb
Alta, instalación y mantenimiento	
Instalación	Con instalación
Alta de línea	Gratis para nuevos clientes
Compromiso	
Permanencia	
Entretención	
Equipamiento	
Router WiFi	WiFi 802.11 n gratis en alquiler
Descodificador	
Tráfico datos	
Descarga de datos	Ilimitada



	Oferta 100 Mb/s
Ingresos	
Cuota mensual	13,97+39,90=53,87
Costes no recurrentes	
Cuota de alta NEBA	-44,96
Equipos de cliente (ONT y router)	[CONFIDENCIAL]
Costes recurrentes	
pPAI-E, red propia y conectividad Internet	-4,96
Capacidad en PAI NEBA (414,7 Kb/s)	-8,79
Saldo neto tráfico fijo y costes minoristas	[CONFIDENCIAL]
Retail-minus	
Ingresos	53,87
Costes recurrentes	[CONFIDENCIAL]
Costes no recurrentes mensualizados	[CONFIDENCIAL]
Impacto mensual promoción (descuento mensual de 10 euros durante los doce primeros meses)	-2,89
Cuota máxima NEBA fibra	20,24



ANEXO VI

Modelos de costes empleados como referencias en la determinación de costes de los servicios mayoristas

MODELO BOTTOM-UP DE COSTES DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y RED DE ACCESO

En la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es/consultas-publicas puede accederse al modelo de costes empleado para la obtención de referencias correspondientes al coste recurrente de los servicios mayoristas de acceso al bucle de Telefónica, así como a los resultados obtenidos de acuerdo con las hipótesis consideradas por el consultor responsable de su desarrollo. Asimismo se puede disponer de documentación auxiliar del modelo: manual de uso, documentación de referencia, etc.

MODELO DE COSTES PARA EL ALTA DE LOS LOS SERVICIOS MAYORISTAS

En la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es/consultas-publicas puede accederse al modelo de costes empleado para la obtención de referencias correspondientes al coste del alta a los servicios de acceso completamente desagregado y compartido al bucle de Telefónica, así como a documentación auxiliar.

MODELO BOTTOM-UP DE MODELO DE COSTES PARA SERVICIOS MAYORISTAS DE BANDA ANCHA (NEBA, ADSL-IP)

En la web de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones www.cmt.es/consultas-publicas puede accederse al modelo de costes empleado para la obtención de referencias correspondientes al coste recurrente de los servicios mayoristas de banda ancha de Telefónica. Asimismo se puede disponer de documentación auxiliar del modelo: manual de uso, documentación de referencia, etc.